



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

**DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO**

**MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL**

**TEMA**

**LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES Y EL DERECHO AL  
HONOR Y EL BUEN NOMBRE**

**Autor/a:**

**Ab. GABRIELA JOHANNA CABEZAS BETANCOURT**

**Tutor/a:**

**Dra. CASTRO SALVADOR OLGA YOLANDA**

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**2020**

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS**

**TÍTULO:**

**LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES Y EL DERECHO AL HONOR Y EL BUEN NOMBRE**

**AUTOR:**

Cabezas Betancourt Gabriela  
Johanna

**TUTOR:**

Castro Salvador Olga Yolanda

**INSTITUCIÓN:**

**Universidad Laica Vicente  
Rocafuerte de Guayaquil**

**Grado obtenido:**

Magíster en Derecho mención en Derecho  
Procesal.

**MAESTRÍA:**

MAESTRÍA EN DERECHO  
MENCIÓN EN DERECHO  
PROCESAL

**COHORTE:**

I

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**

2020

**N. DE PAGS:**

205

**ÁREAS TEMÁTICAS:** Derecho

**PALABRAS CLAVE:**

Libertad de expresión, Internet, Medios de comunicación de masas, Libertad de palabra

**RESUMEN:**

La libertad de expresión y el honor y buen nombre son derechos fundamentales garantizados en la Constitución de la República del Ecuador en los Art. 66:6, 384 y 66:18 respectivamente en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los Art. 12 y 19.

El enfoque de la investigación es el cuantitativo y cualitativo, el primero consiste en hacer mediciones numéricas en base a encuestas realizadas en este caso a abogados, el segundo enfoque en la cual se tiene contacto con otras personas para conseguir información mediante las entrevistas aplicando la observación directa.

El tipo de investigación es bibliográfica en el que se buscó información de revistas jurídicas y libros, también de tipo comparativo en la que se analizó información de distintas leyes nacionales e internacionales sobre todo el articulado penal en la sección de delitos contra el honor. Histórica ya que se buscó información del Código Penal y el actual COIP. Estudio de casos se buscó información de procesos sobre la vulneración del derecho al honor y buen nombre en redes sociales. Propositiva para finalizar se realizó una propuesta que ponga fin al problema planteado la cual es una reforma jurídica.

Al finalizar la investigación se llegó a la conclusión que otros países de la región y de Centro América tienen avances significativo en lo que respecta a la vulneración del derecho al honor en redes sociales ya que aplican las agravantes que son la propuesta de esta investigación. Así también que la libertad de expresión es sin duda alguna un derecho que no puede usarse para vulnerar el honor y buen nombre en plataformas digitales, también que los actores del sistema jurídico están de acuerdo que no existe el equilibrio entre las penas y el bien jurídico protegido en relación a la afectación de la víctima.

<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>		<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SI</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>NO</b> <input type="checkbox"/>	
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b> Cabezas Betancourt Gabriela Johanna	<b>Teléfono:</b> 0980746675	<b>E-mail:</b> gabycabezas1@gmail.com	
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	PHD. Eva Guerrero López Directora del Departamento de Posgrado Teléfono: 2596 500 Ext. 17 E-mail: <a href="mailto:eguerrerol@ulvr.edu.ec">eguerrerol@ulvr.edu.ec</a> PDH Mario Martínez Hernández Coordinador de Maestría Teléfono: 2596 500 Ext. 17 E-mail: <a href="mailto:mmartinezh@ulvr.edu.ec">mmartinezh@ulvr.edu.ec</a>		

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación a Dios por darme fortaleza y ser un pilar fundamental en mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a cada una de las personas que han aportado con su conocimiento y experiencias que han permitido llevar acabo esta investigación.

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Guayaquil, 13 de noviembre del 2020

Yo, Cabezas Betancourt Gabriela Johanna declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y normativa Institucional vigente.

Firma: Gabriela Cabezas B.

Cabezas Betancourt Gabriela Johanna

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE LA TESIS**

Guayaquil, 13 de noviembre del 2020

Certifico que el trabajo titulado **LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES Y EL DERECHO AL HONOR Y EL BUEN NOMBRE** ha sido elaborado por la **Ab. GABRIELA JOHANNA CABEZAS BETANCOURT** bajo mi tutoría, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe al efecto.

Firma:



---

**Dra. CASTRO SALVADOR OLGA YOLANDA**

## ANTIPLAGIO

### TESIS POSTGRADO GABRIELA CABEZAS

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

#### FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to UISEK

Trabajo del estudiante

<1%

2

[bibdigital.epn.edu.ec](http://bibdigital.epn.edu.ec)

Fuente de Internet

<1%

3

Submitted to Infile

Trabajo del estudiante

<1%

4

[repositorio.uchile.cl](http://repositorio.uchile.cl)

Fuente de Internet

<1%

5

[repositorio.ucv.edu.pe](http://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

<1%

6

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1%

7

[www.mapuexpress.org](http://www.mapuexpress.org)

Fuente de Internet

<1%

8

[www.editorialezcurra.com](http://www.editorialezcurra.com)

Fuente de Internet

<1%

9

Submitted to Universidad Técnica Nacional de

<1%





## **RESUMEN**

La libertad de expresión y el honor y buen nombre son derechos fundamentales garantizados en la Constitución de la República del Ecuador en los Art. 384 y 66:18 respectivamente en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los Art. 12 y 19. El enfoque de la investigación es el cuantitativo y cualitativo, el primero consiste en hacer mediciones numéricas en base a encuestas realizadas en este caso a abogados, el segundo enfoque en la cual se tiene contacto con otras personas para conseguir información mediante las entrevistas.

El tipo de investigación es bibliográfica en el que se buscó información de revistas jurídicas y libros, también de tipo comparativo en la que se analizó información de distintas leyes nacionales e internacionales sobre todo el articulado penal en la sección de delitos contra el honor. Histórica ya que se buscó información del Código Penal y el actual COIP. Estudio de casos se buscó información de procesos sobre la vulneración del derecho al honor y buen nombre en redes sociales. Propositiva para finalizar se realizó una propuesta que ponga fin al problema planteado la cual es una reforma jurídica.

Al finalizar la investigación se llegó a la conclusión que otros países de la región y de Centro América tienen avances significativos en lo que respecta a la vulneración del derecho al honor en redes sociales ya que aplican las agravantes que son la propuesta de esta investigación. Así también que la libertad de expresión es sin duda alguna un derecho que no puede usarse para vulnerar el honor y buen nombre en plataformas digitales, también que los actores del sistema jurídico están de acuerdo que no existe el equilibrio entre las penas y el bien jurídico protegido en relación a la afectación de la víctima.

Palabras claves: Libertad de expresión, Internet, Medios de comunicación de masas,

Libertad de palabra

## **ABSTRACT**

Freedom of expression and honor and good name are fundamental rights guaranteed in the Constitution of the Republic of Ecuador in Articles 384 and 66:18 respectively in accordance with the Universal Declaration of Human Rights in Articles 12 and 19.

The research focus is quantitative and qualitative, the first is to make numerical measurements based on surveys conducted in this case with lawyers, the second approach in which you have contact with other people to get information through interviews applying observation direct.

The type of investigation is bibliographic, in which information was sought from legal journals and books, also of a comparative nature, in which information from different national and international laws on all criminal articles in the section on crimes against honor was analyzed. Historical since information was sought from the Penal Code and the current COIP. Case study sought information on processes regarding the violation of the right to honor and good name in social networks. Proposal to finalize a proposal was made to put an end to the problem posed, which is a legal reform.

At the end of the investigation, it was concluded that other countries in the region and Central America have made significant progress with regard to the violation of the right to honor in social networks since they apply the aggravating factors that are the proposal of this investigation. So also that freedom of expression is undoubtedly a right that cannot be used to violate honor and good name on digital platforms, also that the actors of the legal system agree that there is no balance between penalties and the legal good protected in relation to the victim's involvement.

**Keywords:** Freedom of expression, Internet, Mass media, Freedom of speech.

# ÍNDICE

PORTADA.....	i
REPOSITORIO NACIONAL DE LA SENESYT.....	ii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	vi
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE LA TESIS.....	vii
ANTIPLAGIO.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
ÍNDICE.....	xi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiv
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xv
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xvi
CAPÍTULO I.....	3
MARCO GENERAL DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Tema.....	3
1.2. Planteamiento del problema.....	3
1.3. Formulación del Problema.....	5
1.4. Sistematización del Problema.....	5
1.5. Delimitación del Problema de investigación.....	5
1.6. Línea de investigación.....	5
1.7. Objetivos.....	6
1.8. Justificación de la Investigación.....	6
1.9. Variables.....	7
CAPÍTULO 2.....	8
MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. El honor.....	8
2.2. Redes sociales.....	8
2.3. Características de las redes sociales.....	10
2.4. Ventajas de las redes sociales.....	11

2.5. Desventajas de las redes sociales .....	13
2.6. Libertad de expresión .....	14
2.7. Aspecto Histórico .....	16
2.8. Aspecto Filosófico .....	18
2.9. Aspecto Psicológico.....	18
2.10. Aspecto Legal .....	19
Constitución de la República del Ecuador. ....	19
2.13. Pronunciamiento de la Comision Interamericana De Derechos Humanos.....	22
2.14. La infracción penal y su clasificación. ....	24
2.15. El procedimiento en infracciones contra el derecho al honor y buen nombre en redes sociales. .....	25
2.16. Contravención contra el derecho al honor y buen nombre en redes sociales .....	25
2.17. Las personas jurídicas y el derecho al honor.....	32
2.18. Reformas al Código Orgánico Integral Penal .....	33
2.19. El principio de proporcionalidad .....	35
2.20. Marco Conceptual.....	35
CAPÍTULO III .....	38
MARCO METODOLÓGICO .....	38
3.1. Enfoque de la investigación .....	38
3.2. Tipo de investigación .....	39
3.2.1. Bibliográfica .....	39
3.2.2 Derecho Comparado .....	40
3.2.3. Histórica .....	43
3.2.4. Estudio de casos.....	44
3.2.5. Propositivo .....	49
3.3. Métodos que se emplearán. ....	49
3.3.1. Inductivo .....	49
3.3.2. Deductivo.....	50
3.3.3 Analítico .....	50
3.4.1. La Encuesta .....	52
3.4.2 La entrevista .....	53
3.4.3 Revisión de documentos.....	55
3.5. Población y muestra.....	55
3.6. Fórmula para determinar la muestra. ....	57

3.7. Aplicación de la Fórmula .....	58
3.8. Presentación de los resultados de las encuestas.....	59
3.8. Entrevistas a Jueces de lo Penal y Contravenciones de la Unidad Judicial con .....	69
3.9 Cronograma .....	80
CAPÍTULO IV.....	81
LA PROPUESTA.....	81
4.1. Título de la propuesta .....	81
4.2. Justificación.....	81
4.3. Objetivos de la propuesta .....	82
4.3.1 Objetivo general .....	82
4.3.2 Objetivos específicos .....	82
4.4. Ubicación sectorial y física .....	82
4.5. Beneficiarios .....	82
4.5.1 Beneficiarios directos.....	82
4.5.2 Beneficiarios indirectos.....	83
4.6. Factibilidad.....	83
4.7. Descripción de la propuesta.....	84
4.8. Conclusiones y recomendaciones .....	87
4.8.1. Conclusiones .....	87
4.8.2. Recomendaciones.....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	90

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 :Garantías Constitucionales .....	20
Tabla 2: Legislación comparada .....	43
Tabla 3: Matriz de análisis documental .....	44
Tabla 4: Operacionalización de las variables.....	51
Tabla 5: Operacionalización de las variables.....	52
Tabla 6: Limitación del derecho al honor y buen nombre. ....	59
Tabla 7: Capacitación a Abogados. ....	60
Tabla 8: Razones de la falta de denuncia.....	61
Tabla 9: Desproporcionalidad de la penas. ....	62
Tabla 10: Aumento de infracciones contra el honor. ....	63
Tabla 11: Frecuencia de las expresiones de descrédito .....	64
Tabla 12:Reforma al COIP. ....	65
Tabla 13: Derechos más vulnerados en las redes sociales.....	66
Tabla 14: Materialidad de la infracción.....	67
Tabla 15: Afectación de víctimas .....	68
Tabla 16: Preguntas a abogados del Guayas.....	76

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Calculadora de muestras.....	58
Figura 2: Limitación del derecho al honor.....	59
Figura 3: Capacitación a abogados. ....	60
Figura 4: Razones de falta de denuncia. ....	61
<i>Figura 5: Desproporcionalidad de las penas. ....</i>	<i>62</i>
Figura 6: Aumento de infracciones contra el honor.....	63
Figura 7: Frecuencia de las expresiones de descrédito .....	64
Figura 8: Materialidad de la infracción.....	65
Figura 9: Derechos más vulnerados en las redes sociales.....	66
Figura 10: Materialidad de la infracción.....	67
Figura 11: Afectación a víctimas .....	68

## **ÍNDICE DE ANEXOS**

Anexo 1. Encuesta dirigida a profesionales del derecho .....	97
Anexo 2. Fotografías de la Entrevistas .....	99
Anexo 3. Fotografías con abogados Encuestados .....	100
Anexo 4. Validacion de la propuesta .....	102
Anexo 5. Procesos Judiciales SATJE.....	121



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal busca aportar de manera significativa a la Academia y sociedad con un tema de gran interés general como es “La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y buen nombre”.

Este trabajo investigativo cuenta con 4 capítulos, en el que se desarrollaron los temas pertinentes como análisis legales de normativa internacional y nacional, como se detalla a continuación:

El capítulo I: Denominado Marco General de la Investigación en el cual se explica el planteamiento del problema, su formulación y sistematización, también encontramos el objetivo general que responde a lo que se quiere lograr en este proyecto para dar solución al problema inicial y los objetivos específicos que son pilares fundamentales del objetivo general los cuales ayudaran a lograr la propuesta.

Capítulo II: Esta sección se desarrolla el marco teórico de la investigación en la que se realizó una compilación de criterios de diferentes autores en temas relacionados a la libertad de expresión, el honor y buen nombre, las redes sociales, sus ventajas y desventajas. También se realizó una comparación de la normativa penal internacional con la nacional para determinar cómo sancionan otros países este tipo de infracciones así también se desarrolló un marco conceptual o glosario con el cual se explicó a qué hacen referencia muchos de los términos usados en esta tesis.

Capítulo III: En esta parte se desarrolló la metodología de la investigación con la cual se desarrollaron entrevistas a jueces con competencia en materia penal, se realizaron

encuestas a profesionales del derecho para luego tabular y sintetizar la información y en base a esto descubrir cuál es el pronunciamiento de la comunidad jurídica con respecto al tema investigado.

Capítulo IV: Es la parte final del trabajo investigativo denominado propuesta con lo cual la suscrita aporta con una solución al problema en base a los resultados de la investigación. La propuesta planteada es una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de que exista proporcionalidad entre las infracciones y las penas en causas contra el honor y buen nombre en redes sociales, finalmente se aportó con una serie de conclusiones y recomendaciones.

# CAPÍTULO I

## MARCO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

### 1.1.Tema

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES Y EL DERECHO AL HONOR Y EL BUEN NOMBRE.

### 1.2.Planteamiento del problema

La libertad de expresión es un derecho inherente al ser humano que consiste en manifestar libremente y sin presión alguna su opinión y difundirla por los medios más idóneos por ejemplo de manera escrita, verbal o digital esto se encuentra garantizado en la Declaración Universal de los derechos humanos en el Art. 19 en concordancia con los Art . 66:6 y 384 de la Constitución de la República del Ecuador.

El derecho al honor y buen nombre es un bien jurídico abstracto el cual consiste en mantener intacta la reputación del individuo, se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo sexto Art. 66: 18 y tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en la sección séptima de los delitos contra el derecho al honor y buen nombre Art. 182, en referencia a las contravenciones se encuentra señalado en el Art. 396:1 del mismo cuerpo legal.

El abuso de la libertad de expresión en redes sociales genera un gran conflicto porque en la normativa penal vigente no existen lineamientos claros y preestablecidos que validen la pena a imponerse con la infracción realizada a diferencia del Código Penal Colombiano y Hondureño que señalan que si la infracción es cometida de manera simple o con publicidad (internet) en tal caso se sanciona con penas más fuertes.

La vulneración del derecho al honor y buen nombre en redes sociales es una problemática que afecta a las personas a nivel mundial, es así que un comentario en cuestión de segundos puede compartirse y atentar contra la reputación de uno o muchos seres humanos todo esto con mucha facilidad considerando que la mayoría de la población posee cuentas en las distintas redes sociales. Un estudio<sup>1</sup> realizado en el 2016 indica que el 94% de los adultos tiene por lo menos una red social y la gran mayoría utilizó la plataforma en el último mes, el 42% la usa para conversar con amigos y el 39 % revisa las noticias.

En este escenario, se enfrentan dos derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador tales como el derecho a la libertad de expresión y el derecho al honor y buen nombre así, el ejercicio de uno de ellos no puede menoscabar el otro.

En este sentido, muchos ciudadanos se escudan en el anonimato que ofrecen las redes sociales para así cometer delitos que muchas veces quedan en la impunidad y cuando son judicializados las penas aplicadas no consiguen resarcir el daño causado en la magnitud y difusión de las redes sociales por que no se puede hablar de una verdadera justicia cuando esta es desproporcional a la infracción.

Por tanto, no se puede hacer tabla rasa de la Constitución y las leyes so pretexto del derecho a la Libertad de expresión ya que tenemos normas jurídicas preestablecidas que garantizan un derecho indivisible el cual es el honor y buen nombre de un ciudadano, el cual está además consagrado a nivel internacional en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Art. 12

---

<sup>1</sup> El estudio lo realizo *Global Web Indic* y lo publicó la página web Clases de Periodismo, se encuentra en el siguiente enlace <https://www.clasesdeperiodismo.com/2016/12/03/5-cifras-de-redes-sociales-que-marcan-el-2016/>

### **1.3. Formulación del Problema**

¿Cómo afecta el ejercicio desmesurado de la libertad de expresión en el derecho al honor y buen nombre en redes sociales?

### **1.4. Sistematización del Problema**

¿La libertad de expresión en redes sociales se ve limitada por el derecho al honor y buen nombre?

¿Existe proporcionalidad entre las penas aplicadas a delitos cometidos en redes sociales y efectuadas en el ambiente cotidiano?

### **1.5. Delimitación del Problema de investigación**

**Tiempo:** Mayo del 2018 a Marzo del 2020.

**Lugar:** Provincia del Guayas, Cantón Durán, Unidad Judicial del Cantón Durán.

**Objeto de estudio:** Código Orgánico Integral Penal y Constitución de la República del Ecuador 2018.

**Campo de acción:** Derecho Penal, Derecho Procesal y Derecho Constitucional.

### **1.6. Línea de investigación**

**Línea institucional.**

Derecho Procesal, Gestión comunicacional y publicidad.

**Línea de investigación.**

Derecho Procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

**Sub-línea de investigación**

Procedimiento penal

## **1.7. Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en el Código Orgánico Integral Penal con respecto a las infracciones relacionadas a la libertad de expresión y la vulneración del derecho al honor y buen nombre mediante el uso inadecuado de las redes sociales.

### **Objetivos Específicos**

- Definir los antecedentes teóricos, metodológicos y conceptuales respecto a la libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y buen nombre.
- Analizar la aplicación del principio de proporcionalidad mediante el estudio de casos prácticos de delitos sobre la libertad de expresión, el derecho al honor y buen nombre han tenido como plataforma una red social.
- Comparar el marco jurídico nacional e internacional a aplicarse en las infracciones contra la libertad de expresión, el derecho al honor y buen nombre ejecutado en redes sociales.
- Proponer la reforma del artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de agregar un agravante a los delitos y contravenciones cometidos en redes sociales contra la libertad de expresión, el derecho al honor y buen nombre.

## **1.8. Justificación de la Investigación**

La presente investigación brindará un aporte al debate académico porque se analizan derechos y obligaciones desde algunos enfoques, en primer lugar, el derecho a la libertad de expresión que está garantizado en normativa nacional e internacional en contraposición al derecho al honor y buen nombre el cual puede ser vulnerado en el mundo real y virtual.

Adicionalmente se aborda las etapas del proceso judicial en las infracciones que vulneren el derecho al honor y buen nombre en redes sociales, lo cual es muy importante

para que los estudiantes de derecho, abogados y la ciudadanía en general conozca cuales son los pasos a seguir en caso de ser víctima de delitos o contravenciones que vulneren sus derechos.

Este trabajo investigativo aporta al entorno jurídico una vertiente poco analizada en el contexto procesal penal del Ecuador ya que la colectividad desconoce los medios legales para resolver causas sobre la vulneración del derecho al honor y buen nombre en plataformas digitales como por ejemplo las redes sociales.

### **1.9. Hipótesis**

Si se aplican agravantes a las infracciones cometidas en redes sociales contra la libertad de expresión, el derecho al honor y buen nombre se logrará la proporcionalidad entre la pena a imponerse y el acto delictivo.

### **1.9. Variables**

#### **VARIABLES INDEPENDIENTES**

- Aplicación de agravantes a las infracciones cometidas en redes sociales contra la libertad de expresión.

Es un incremento de la pena a imponerse en situaciones jurídicas específicas en que el infractor utilice como medio una red social.

- Aplicación de agravantes a las infracciones cometidas en redes sociales contra Derecho al honor y al buen nombre.

Es un incremento de la pena a imponerse en situaciones jurídicas específicas en que el infractor transgreda el honor y buen nombre de otra persona.

#### **VARIABLE DEPENDIENTE**

- Proporcionalidad entre la pena a imponerse y el acto delictivo.

Es un principio jurídico que tiene por finalidad equilibrar las sanciones legales y las infracciones realizadas por el sentenciado.

## CAPÍTULO 2

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. El honor

Honor es la cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo, el honor puede ser analizado desde un punto subjetivo al referirnos a la apreciación que cada persona tienen de su personalidad mientras el honor objetivo es lo que terceras personas creen de nosotros.

Salaberry (2018) indica:

El honor es un derecho de la personalidad, y debe interpretarse necesariamente según las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento en que se producen los hechos, ello por cuanto la palabra honor es un concepto que no se define en forma estable y permanente. (p. 232)

El inconveniente se configura cuando las personas hacen mal uso del derecho a la libertad de expresión, Quiñonez (2017) señala que este es “el fundamento de la democracia y la participación, y por ello hace posible las demás libertades” (p. 7). Por hacer respetar un derecho no se puede menoscabar otro ya que estamos en un estado constitucional de derechos y justicia social.

#### 2.2. Redes sociales

Las redes sociales son plataformas digitales que permiten el intercambio de información entre usuarios, la mayoría de estas ofrecen sus servicios gratuitos en el cual los internautas pueden compartir estados, fotos, frases, videos y estos pueden ser calificados por otras personas con un “Me gusta” o “No me gusta”.

Las redes sociales permiten producir contenidos que pueden ser fácilmente difundidos, compartidos o replicados esta es una ventaja para una empresa o un emprendedor



que puede posesionar sus anuncios y optimizarlos para que estos lleguen a potenciales clientes de sus servicios.

Boix (2016) indica:

La expresión en Internet y las redes sociales es, sencillamente, una forma más de expresión donde el canal empleado puede suponer ciertos matices, como veremos, pero no altera en lo sustancial la posición constitucional ni el análisis jurídico de los intereses en conflicto. Su mayor capacidad de penetración, multiplicada cuando nos referimos a redes sociales que difunden y rebotan de usuario en usuario todo tipo de contenidos, es simplemente la concreción de sus particulares bondades como mecanismo para ser un eficaz instrumento comunicativo al servicio del pluralismo.(p. 64)

El desarrollo tecnológico permite una nueva forma de interactuar entre los seres humanos por lo cual se está rompiendo las barreras del tiempo y la distancia, lo cual permite trabajar, estudiar disfrutar desde el lugar en donde se encuentre, Pazmiño (2016) señala:

El proceso evolutivo de la humanidad ha hecho que las formas de relacionarnos unos con otros varíen, tal como sucedió con las herramientas de trabajo que fueron sustituidas y mejoradas, así también la acción que permite expresar ideas ha encontrado en cada etapa nuevas formas de ejecución algunas de ellas remplazadas por otras o a su vez mejoradas mediante el empleo de mecanismos modernos, todo ello para facilitar el contacto de un individuo con otro, cuya representación más común ha sido la trasmisión de un mensaje, empleando para ello un canal por parte del emisor a fin de hacer partícipe de su pensamiento al receptor, y de este modo lograr el entendimiento; actividad que se la conoce como comunicación. (p.55)

González (2015) señala:

La difusión es otro concepto esencial en las redes sociales porque la base misma de una red social es que algo pasa o fluye de una unidad a otra, así, la amistad el amor, el dinero, las ideas, las opiniones y la enfermedad se difunden por las redes. La forma de la red, su densidad definida como el número de conexiones reales directas dentro de una red, es un concepto importante de la comunidad, el apoyo social y la alta visibilidad. La densidad facilita la transmisión de ideas, rumores y enfermedades. (p. 37)

Los autores Pazmiño y González contrastan sus opiniones al referirse a la evolución de las relaciones interpersonales en los aspectos sociales y laborales utilizando como herramienta el internet, señalan también la importancia de la difusión de los mensajes entre

personas aisladas y que solo se hace posible con la evolución tecnológica y las redes social generando en los usuarios una sensación de confianza, pero esta se quebranta en el momento que las personas mal utilizan las plataformas digitales con finalidades delictivas que ocasionan daños y perjuicios a la integridad moral de los posibles afectados.

Crovi (2016) manifiesta:

Poseen una percepción generalizada de que las redes sociales digitales les permiten estar en contacto con el mundo y debido a que algunos de ellos carecen de ámbito presenciales para interactuar, como son las escuelas o trabajo, los medios digitales les permiten socializar, abrirse al mundo y sus propios procesos. Las plataformas mencionadas entre los jóvenes fueron *Facebook, Twitter e Instagram*, que emplean para la socialización, comunicación, búsqueda de información y entretenimiento, usan además otras como *YouTube, Google + y Whatsapp*, en las que también desarrollan conversaciones o dan seguimiento a personas, círculo de amigos, conocido (o desconocidos), artistas o grupos con los que tienen afinidad e intereses comunes.(p. 90)

### **2.3. Características de las redes sociales.**

- Rapidez en la transmisión de información por lo cual se genera el fenómeno conocido como contenido viral.
- Permite replicar datos de manera masiva.
- Permite compartir mensaje de datos multimedia como fotos, videos, enlaces, grabaciones, etc.
- Fomenta los negocios en línea.
- La publicidad posee un costo relativamente bajo en comparación a los medios tradicionales.
- Son sedes o plataformas para cometer infracciones en el área penal (delitos y contravenciones)
- Se puede acceder de manera gratuita.

- Se pone en riesgo el derecho a la reserva e intimidad de los usuarios por la excesiva viralidad de los contenidos.

Alvarado (2016) señala:

En la actualidad, casi todos contamos con una cuenta en Facebook, *Twitter*, *Instagram* o *WhatsApp*, lo que nos permite interactuar con personas de todo el mundo. No obstante, al igual de lo que sucede con toda herramienta entregada al hombre, se puede utilizar para el fin que fue construida, o viciar su objetivo. De éste modo un martillo, que fue construido para clavar y unir cosas, también se podría utilizar para golpear a otra persona; un automóvil que fue construido como medio de transporte, también se puede utilizar para cometer una serie de delitos, e incluso en su uso puede transgredirse la ley, sin ninguna intención por parte del sujeto que lo utiliza.(p. 50)

En la cita anterior el autor es claro al dar un ejemplo de una herramienta de uso cotidiano un martillo o un auto que tiene múltiples funciones como herramientas de trabajo pueden ser usados para causar daño cuando su uso general es el facilitar las labores, contrastándolo con redes sociales y de comunicación se debe tener en cuenta que fueron creadas con la finalidad de que los usuarios las utilicen para compartir información de entretenimiento y de igual manera estar siempre al tanto de nuevos hechos pero son las personas que mal utilizan estas redes para causar perjuicio vulnerando un derecho constitucional como el honor y buen nombre .

#### **2.4. Ventajas de las redes sociales.**

Jara, Ferruzola, & Rodríguez (2017) señala:

La principal ventaja de estas redes sociales es la comunicación, la publicación de contenidos gratuitos como: fotos, videos, estados, música entre otros. Sin

embargo, a pesar de la importancia y el papel que desempeñan estas redes sociales como medios de comunicación y difusión, en muchas ocasiones la libertad de publicar cualquier tipo de contenido (datos) escrito y/o audiovisual, está ocasionando que colisionen la libertad de expresión con el derecho del honor y privacidad consagrados en la Constitución del Estado Ecuatoriano.

Los autores Jara, Ferruzola, & Rodríguez señalan que las redes son medios de comunicación que permiten la transmisión rápida e inmediata de información en diverso soportes, señalan también que no hay necesidad de trasladarse de un lugar a otro para conseguir información y que con la utilización de los medios virtuales se optimiza el tiempo y se superan los medios de comunicación tradicionales como la tv, radio, el correo etc.

La eficiencia consiste en realizar un igual o mejor trabajo con menos recursos económicos y temporales, es así que las redes sociales permiten optimizar los resultados en las estrategias comerciales e interpersonales, hasta hace algunos años para difundir la información de una campaña publicitaria se necesitaba contratar espacios en la televisión que generaban un gasto excesivo ahora con un presupuesto limitado esa misma información puede llegar de manera masiva a personas interesadas en el tema de manera orgánica o contratando paquetes publicitarios que van desde un dólar .

Barrionuevo (2018) señala:

Ya en el año 1983, luego de que el Ministerio de Defensa de Estados Unidos de Norte América, y la agencia *Advanced Resarch Proyect Agency*, abandonara el proyecto denominado ARPANET y que varias de las compañías de Estados Unidos al ver los beneficios de estas redes de telecomunicaciones por computadora, emprendieron la construcción de nuevos sistemas computacionales de comunicación. Tiempo después a existir varias redes de telecomunicaciones militares y particulares se conseguiría que todos estos sistemas computacionales, se entrelazarán y formaran una sola red dando inicio a internet. (p. 9)

De la cita de Barrionuevo se destaca el alcance que tuvieron las redes sociales en el entorno de las telecomunicaciones para el servicio militar, se destacaron los beneficios costo/ tiempo

con el que podrían transmitir mensajes de una institución a otra sin recurrir a la mensajería tradicional de la época.

## **2.5. Desventajas de las redes sociales**

Las redes sociales permiten tener un manto que camufle delitos cometidos desde un espacio físico a un panorama digital, el cual trae consigo un espacio que de ser manipulado por cibernautas peligrosos es propicio para efectuar infracciones de índole sexual y moral, delitos informáticos vulnerando los sistemas de seguridad de las instituciones públicas y privadas, así también contra el derecho al honor y buen nombre que son materia de esta investigación.

Estar conectado en una red social, desconecta a las personas de su entorno físico para convertirlas en máquinas detrás de un monitor, Tablet, o pantalla de celular y por el poco contacto que se tiene es ideal para enmascarar situaciones que no se atreven a enfrentar personalmente, pero si en un espacio anónimo.

Otra de las infracciones es la intimidación por medios telemáticos incluyendo las redes sociales con perfiles falsos para generar las amenazas pero asustar a la víctima y en ocasiones obligarla a realizar actos en contra de su voluntad.

Esa misma ventaja de difusión viral de contenido que tienen las redes sociales puede convertirse en desventaja en el momento que se usa con fines distintos a los permitidos en la ley, son un arma digital de desprestigio con el que se puede atacar, intimidar y perseguir a ciudadanos como a instituciones.

## **2.6. Libertad de expresión**

El derecho a la libertad de expresión es la piedra angular en la sociedad democrática como la que vivimos en nuestro país. Todos tenemos derecho a buscar , recibir y difundir información libremente sin miedo a recibir una sanción por ejercer nuestro derecho.

La libertad de expresión se encuentra garantizada en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66:6 que señala lo siguiente Se reconoce y garantizará a las personas:

El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

Ninabanda (2015) señala:

La libertad de expresión, en toda su estructura, proceder y forma, es considerada un derecho primordial e irrenunciable, propio de todos los seres humanos, por lo antes dicho, no es sólo un derecho de los individuos sino de toda la sociedad en general; el cual constituye en uno de los requisitos imprescindible para la supervivencia de una sociedad cuya característica fundamental sea la libertad, en un estado de derechos y libertades, el cual permite el desarrollo pleno de toda la sociedades. (p. 47)

Al hacer efectivo este derecho estamos defendiendo otros como pueden ser los de las minorías, grupos marginados o discriminados. La aparición de internet ha significado un avance gigantesco para que muchas personas puedan expresarse libremente en una red social y hacerse escuchar por el mundo entero si el video, historia foto, etc. se vuelve viral.

En un informe de la Universidad de Palermo (UP, 2018) a cerca de la realidad ecuatoriana se concluye que a primera vista el marco constitucional parece favorable. Sin embargo, el texto de la Constitución protege el derecho a la libertad de expresión e información únicamente cuando la información es “veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general” (Constitución de la República del Ecuador artículo 18). De esta forma,

para gozar de protección constitucional se condiciona previamente la información, contradiciendo expresamente el Principio 7 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Galván (2016) indica:

Es por lo tanto que al analizar la libertad de expresión en Internet se parte de la base de que, en razón de la indiferencia del medio, este no se encuentra ajeno a la prohibición de censura previa, a la prohibición de censura indirecta, al principio de la responsabilidad ulterior (p. 46)

El autor Galván hace mención al derecho que tienen todas las personas a expresarse libremente y por cualquier medio pero señala que este medio no es ajeno a la censura si su contexto es perjudicar a otro ser humano lo que se complementa con que todos tienen derecho a expresarse ejerciendo la libertad de expresión pero esta no debe ni directa ni indirectamente traer consecuencias a la sociedad, en referencia a infracciones que den inicio a un procesamiento penal y consiguientemente se movilice el aparato judicial.

Pazmiño (2016) indica:

Así pues, se puede observar casi a diario, que los usuarios de las redes sociales publican información haciendo aseveraciones del cometimiento de algún tipo penal por parte de una persona, afirmaciones que son multiplicadas de manera impresionante esto de conformidad con el agrado o desagrado de la población respecto a determinada situación económica, social y en especial política, con ello logran una desvalorización de la persona trasgredida, afectando su imagen a nivel social y haciendo que esta pierda credibilidad.(p.47)

El autor que antecede ha tocado una fibra sensible de la sociedad actual, en la que la ciudadanía por el solo hecho de ver una publicación en una red social la toma como cierta, la comparte y ayuda a difundir información de la cual no tiene certeza, siendo cómplice del desprestigio a un ciudadano que por derecho constitucional mantiene su estado de inocencia, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia condenatoria ejecutoriada o resolución en firme.

## 2.7. Aspecto Histórico

En cualquier estudio que se realice es importante conocer el contexto histórico porque éste trae consigo aspectos relevantes que permiten estudiar el desarrollo evolutivo del asunto estudiado en el caso de esta investigación, los antecedentes que permitieron reconocer el honor como un derecho garantizado de manera local e internacional con distintas convenciones, declaraciones y demás normativa legal.

Suscal , Moreira y Durán (2019) indicaron :

Ortega y Forero en los pueblos españoles, germanos y de los países nórdicos, el honor era la razón primordial que regía su existencia. En España el honor tenía un profundo carácter místico; para los españoles el honor poseía más valor que la fortuna. Los germanos fundaron su sociedad en el honor; por defenderlo se marchaba a la guerra y sí era necesario se dejaba la vida en los campos de batalla. En los pueblos nórdicos el honor surge en las filas de la caballería y se extiende a toda la sociedad, influencia que se mantiene hasta nuestros días. En la sociedad medieval las personas para servir al rey tenían que ser honorables, este era un requisito indispensable. Canon en la Edad Moderna (siglos XV al XVIII), el honor marca la conducta de las personas, era considerado como un valor individual, una virtud, era el mayor bien social que podía tener una persona y su familia. Se asociaba el honor con el linaje, reputación y posición social (p. 272)

Los autores citados en el párrafo anterior indican de manera cronológica la importancia del honor para una persona sea esta monarca o plebeyo, en la antigüedad las personas peleaban batallas campales y hasta morían por su honor y en la actualidad las personas que se sienten perjudicadas no se baten a duelo sino que inician el trámite judicial correspondiente que dependiendo el caso puede iniciar con una denuncia o una querrela y finaliza con la conciliación o sentencia de carácter condenatoria o ratificatoria de inocencia.

A lo largo de la historia el honor y buen nombre de las personas ha sido considerado más que su propia vida como por ejemplo en Japón, los soldados luego de perder la guerra sentían que su dignidad y la de su patria estaba manchada es por eso que preferían suicidarse si sus jefes superiores les perdonaban la vida y no los fusilaban.



En la Antigua Roma el honor y buen nombre era el mayor don o virtud que poseía un monarca, es por eso que se ganaba el respeto de sus súbditos y estos para rendirle pleitesía construían estatuas sobresalientes en el reino que gobernaba, este era considerado un dios entre su pueblo y prefería perder su propia vida que su honor, por lo tanto Villaamil (2017) afirma que “El derecho al honor fue considerado por los jurisconsultos romanos, estableciendo el pretor la obligación de indemnizar al ciudadano romano cuyo honor se había atentado.” (p. 98)

Educlic (2014) indica :

Probablemente no lo sepas pero las redes sociales no son un fenómeno reciente como muchos creemos, en realidad los seres humanos nos hemos comunicado a través de redes de comunicación abiertas desde mucho tiempo atrás, en la antigua ciudad romana de Pompeya famosa por sus ruinas los ciudadanos tenían la costumbre de usar las paredes externas de sus casas y edificios para publicar mensajes personales tal como lo hacemos hoy en nuestro muro de *Facebook* bien fuera con carbón o con técnicas de grabado con piedra o incluso con pintura, algunos de los propietarios de estos muros publicaban muros y refranes conocidos, anunciaban con quien habían pasado la tarde, agradecían a sus amigos, le contaban a sus vecinos que habían preparado pan, unos cuantos incluso contrataban a pintores profesionales para que los retrataran sobre la pared o para publicar propaganda política, todos estos mensajes quedaban disponibles para vecinos y amigos de modo que muchas de las actividades personales podían ser conocidas por todos ¿ Te suena familiar ?

En la cita que antecede podemos darnos cuenta que compartir información con otras personas no es una costumbre nueva ya que desde la época romana lo hacían escribiendo mensajes en las paredes de carácter informativo, social o de agradecimiento, y para darle aún más estatus a su “Publicaciones” contrataban profesionales para que realicen el trabajo de publicidad impecable.

## 2.8. Aspecto Filosófico

Grecia fue la cuna de las grandes mentes, los griegos se caracterizaban por difundir y acrecentar sus ideales delante de toda la población por lo cual se puede manifestar como la génesis del derecho a la libertad de expresión de cada uno de los habitantes.

El asesoramiento filosófico es más un arte que una ciencia y siempre es diferente con cada individuo. Marinoff (2017) refiere lo siguiente “cada persona puede concebir con sus sentidos distintas percepciones de un mismo hecho pero eso no le hace partícipe de poder emitir criterios sobre una situación desconocida”.

En su tesis Coronado (2015) indica :

Es así que podemos comparar de cierta forma lo que también en la Grecia antigua se conocía como el ágora, ya que el ciberespacio puede ser considerado como la actual plaza pública y que a dicho sitio todos los individuos deben tener acceso libremente toda vez que en el mismo se dirimen los temas que les son comunes a todos (la red pública) y la forma en la que cada individuo puede expresarse en el marco de la colectividad. En otras palabras, el denominador común tal parece que es el estar frente a un punto central en donde todos los ciudadanos pueden acudir a debatir en un verdadero plano de igualdad y el cual es más amplio que el utilizado en la antigüedad ya que aquí todos los seres humanos tendrán el atributo de ser ciberciudadanos. (p. 71)

La autora se identifica totalmente con lo manifestado por la escritora de la tesis doctoral ya que si lo vemos desde un punto de vista geográfico, definitivamente la plaza pública sería ese espacio donde cada ciudadano comparte sus opiniones y llevándolo al mundo virtual sería toda red y sus manifestaciones serían los actuales *likes*<sup>2</sup>, comentarios y replicas, con la diferencia que en la red existe en la anonimato y en el lugar público no.

## 2.9. Aspecto Psicológico

El Aspecto psicológico de la vulneración al derecho al honor y buen nombre tiene dos aristas, una desde el punto de vista de la víctima que muy probablemente no sepa que hacer

---

<sup>2</sup> Es un término en inglés que significa me gusta, el cual está presente en muchas redes sociales como Facebook y YouTube, el cual permite al usuario expresar su agrado por un video o publicación.

frente a un problema de esta naturaleza. Y por otro lado el desconocimiento de las leyes de la parte agresora.

Rodríguez (2016) afirma:

La destrucción de la buena reputación de los demás, tiene o al menos puede tener, consecuencias gravísimas. Puede excluir de la Cooperación social a la víctima, arruinándola psicológica y económicamente y, si la difamación consiste en la atribución de un delito, puede tener consecuencias penales graves.( p. 34)

Se puede afirmar que en las infracciones sean estos delitos o contravenciones ejecutadas usando como plataforma las redes sociales generan aristas en diferentes campos, entre esos el emocional por la afectación social que puede padecer el denunciante por la viralidad o no en la difusión del contenido contra su honor y buen nombre.

Ascorra y López (2016) señalan:

Así, el desarrollo de una ciencia psicológica positivista ha contribuido a invisibilizar el carácter de particularidad e individualidad que todo persona posee. La Psicología imperante en gran parte del siglo XX, y vigente hasta nuestros días, se ha orientado a atomizar al sujeto para analizarlo en partes aisladas susceptibles de control y objetivación. El efecto de esta visión paradigmática no sólo guarda relación con la forma en que interpretamos al sujeto, sino que -y principalmente- con la forma de acercarnos a la “realidad”, pues nos ha dejado atrapados en una forma comprensiva limitada, empobrecida, sin diferencias, sin creación, de pocas sutilezas y nada de asombro. (p. 1)

## **2.10. Aspecto Legal**

### **Constitución de la República del Ecuador.**

La Constitución de la República del Ecuador es el cuerpo legal superior a cualquier otro ordenamiento jurídico en el país y en cualquier procedimiento sea este judicial o administrativo debe sustanciarse respetando lo que ordena la Carta Magna.

El Art. 11: 9 en su parte pertinente indica que la más grande responsabilidad del Estado ecuatoriano consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo cual transgredir esa norma expresa conlleva el quebrantamiento de la ley y una posible responsabilidad penal.

**Tabla 1**

**Garantías Constitucionales**

<b>Garantía Constitucional</b>	<b>Artículo Constitucional</b>
Respeto a los derechos Constitucionales y su cumplimiento	Art. 11 :9
Derecho a la Libertad de expresión	Art. 66:6. y 384
Honor y buen nombre	Art. 66:18

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2019).  
Elaborado por: Cabezas (2019).

**2.11. Jurisprudencia Interamericana**

La jurisprudencia interamericana<sup>3</sup> ha caracterizado la libertad de pensamiento y de expresión como un derecho con dos dimensiones: una individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e información, y una colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información (informaciones e ideas de toda índole), a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada.

Teniendo en cuenta esta doble dimensión, se ha explicado que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de informaciones e ideas entre las personas y para la

---

<sup>3</sup> La información pertinente se la puede encontrar en el siguiente enlace [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema\\_interamericano\\_de\\_derechos\\_humanos/index\\_MJIAS.html](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html)

comunicación masiva entre los seres humanos. Esto tiene una total concordancia con lo señalado en el libro el contrato social en el cual debemos ponderar el ejercicio de ciertos derechos a fin de que exista una armonía de la colectividad.

## **2.12. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos<sup>4</sup> en su preámbulo señala que se quiere consolidar al continente para que exista el pleno goce de los derechos y libertades que le asisten a cada persona por el hecho de ser un ser humano y brinda una protección de carácter internacional.

La Convención Consta de 11 capítulos y 82 Artículos que incluyen enumeración de los deberes, derechos civiles y políticos , derechos sociales, culturales , económicos, los deberes de las personas y todo lo referente a la corte interamericana de derechos humanos.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

El artículo 11 de la Convención de Derechos Humanos<sup>5</sup> se refiere a que todos los seres humanos tienen el derecho a que se les respete su reputación y buen nombre y si alguien siente que han mancillado su honor por cualquier medio siendo escrito, oral, en plataformas digitales o tradicionales, el marco legal le brinda la protección contra ese tipo de afectación abstracta.

---

<sup>4</sup> Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, en vigencia desde el 18 de julio de 1978. 25 Estados Parte. Ratificada por Ecuador el 8 de diciembre de 1977.

<sup>5</sup> Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

El artículo 13 de la Convención de Derechos Humanos es preciso al señalar que toda persona sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, edad, color, ideología tiene derecho a que se respete su libertad de expresión por lo cual en el ejercicio de este derecho puede compartir buscar y difundir por el medio del que se crea asistido sus pensamientos e ideas sin restricción alguna.

La limitación que señala este artículo es respetar el orden público y no atentar contra la honra otras personas, lo cual protege la convención el artículo 11 haciendo referencia a la protección de la honra y dignidad.

Barrio (2017 ) afirma:

El derecho a la imagen, la dignidad y el honor de las personas, por ejemplo se ven también afectados por internet, puesto que esta facilita la propagación universal de difamaciones, calumnias e injurias o la incitación al odio o a la discriminación racial ( p. 20).

El autor mencionado indica que en internet se comenten distintos delitos como por ejemplo discriminación y delito de odio que se encuentra tipificado en el artículo 176 y 177 respectivamente del Código Orgánico Integral Penal y estas se propagan rápidamente debido a la facilidad para compartir contenido, es decir en un par de clics la información es replicada añadiendo también que el acceso a internet es algo cotidiano, considerando que existen redes públicas vía wifi en parque , medios de transportes, edificios etc.

### **2.13. Pronunciamiento de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos**

Edison Lanza quien es el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos visitó el Ecuador en el 2018 con el objetivo de evaluar la situación de la libertad de expresión en el país y se entrevistó con periodistas

quienes informaron sobre presuntos hechos que coartaban su derecho a expresarse libremente, indicando también que se estaba utilizando el derecho penal como medio de censura mediática.

Los periodistas han indicado que el gobierno utiliza las infracciones tipificadas en el Art. 396:1 y 182 del Código Orgánico Integral penal para atacarlos y judicializar su labor periodística con el fin de que no publique tanto en televisión, radio, prensa escrita o redes sociales las noticias que puedan afectar la estabilidad del gobierno y sus funcionarios públicos, haciendo notar que con esto se vulnera su derecho a la libertad de expresión.

La CIDH por medio de la Relatoría Especial para la Libertad de expresión (2018) sugiere:

Despenalizar estas figuras, y convertir las ofensas al honor y la reputación en una acción de carácter civil, de conformidad con los estándares internacionales y mejores prácticas. Esto será especialmente relevante para proteger las expresiones críticas sobre funcionarios públicos, figuras públicas o, en general, asuntos de interés público. Asimismo, recomienda al Estado fortalecer las garantías legales para que las y los periodistas no sean sometidos a acoso judicial u otro tipo de hostigamiento jurídico como represalia por su trabajo, estableciendo estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad civil ulterior, incluyendo el estándar de la real malicia y la estricta proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones ulteriores de naturaleza civil. (p. 10)

Con respecto a la recomendación de CIDH la suscrita investigadora no concuerda con ese criterio ya la ley no puede ser modificada para beneficiar a un cierto sector de la sociedad en este caso el de los periodistas ecuatorianos, si dichos profesionales han enfrentado procesos legales por presuntamente vulnerar el derecho al honor y buen nombre en redes sociales es por adecuar su conducta a determinadas situaciones.

Como profesionales en la comunicación deben tener en cuenta que no pueden usar ningún medio para calumniar a otro ciudadano sea funcionario público o no, en la visita del representante de la CIDH se mal infundo el uso del sistema penal al que tiene todo

ciudadano si se siente agredido. Un hecho puntual es criticar al ex presidente Correa diciendo que el denunciaba este tipo de ofensas a su persona por parte de periodistas y todas las ganaba por ser el primer mandatario cuando los hechos no son así, para citar un ejemplo esta el caso contravencional sustanciado en Quito de Rafael Correa Delgado contra Juan Martín Pillarez (periodista) este último en una revista digital pública entre otras cosa esta frases “si a Correa le sorprenden robando podría decir que estaba cuidando ” y la sentencia fue de carácter absolutorio lo cual se ratifico en segunda instancia.

#### **2.14. La infracción penal y su clasificación.**

Para verificar la existencia de un delito primero se debe determinar si a la acción u omisión se encuentra tipificada en el código Orgánico Integral Penal, En el caso que nos ocupa de infracciones contra el honor y buen nombre existen 2 vías penales para sustanciar el procedimiento, la primera en procedimiento expedito cuando se trate de contravenciones y la segunda en el ejercicio privado de la acción penal, una vez analizado este se deben considerar los siguientes puntos:

Que se lesione sin justa causa un bien jurídico protegido que en el caso que nos ocupa es el derecho al honor y buen nombre, es muy importante el término “Sin justa causa” ya que si existe una razón justificable se podría incurrir en lo que señala el Art. 30 del COIP esto es el estado de necesidad o legítima defensa, con lo cual tampoco existiría infracción penal.

Que la persona que comete la acción u omisión no padezca de un trastorno mental ya que esto sería una causa de inculpabilidad según el Art. 35 del Código Orgánico Integral Penal.

En la legislación penal vigente las infracciones se dividen en dos categorías una de ellas las contravenciones y otra son los delitos, el Art. 19 del COIP indica de manera clara y



precisa la diferencia entre estas dos secciones porque en la primera la pena puede ser privativa o no de libertad mientras que en la segunda es privativa de libertad.

Las infracciones cometidas en redes sociales contra el derecho al honor y buen nombre pueden ser sustanciadas mediante procedimiento expedito en caso de contravenciones penales específicamente la que señala el Art. 396:1 mientras que si lo que se cometió es un delito, el mismo se reclamará en el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal señalado en la sección Cuarta en el Art. 647 del Código Orgánico Integral penal.

#### **2.15. El procedimiento en infracciones contra el derecho al honor y buen nombre en redes sociales.**

Antes de iniciar el proceso penal se debe determinar si la infracción constituye una contravención o un delito para según esto proponer al acto legal correspondiente dependiendo el distinto procedimiento que puede ser en vía expedita y mediante querrela.

#### **2.16. Contravención contra el derecho al honor y buen nombre en redes sociales**

La persona que se considere víctima de una contravención contra el derecho al honor y buen nombre debe iniciar el proceso presentando una denuncia ante el juez o jueza de contravenciones de la jurisdicción donde se cometió el hecho, el escrito puede firmarlo por sus propios derechos y si así se desea con la firma de un profesional del derecho.

En el escrito inicial la víctima debe hacer constar los nombres completos, número de cédula, dirección domiciliaria, correo electrónico para notificación y si compareció con abogado patrocinador la casilla jurídica física o electrónica, la narración de los hechos que denuncia, el nombre y dirección del presunto contraventor de preferencia con un croquis de su domicilio con lo que se cumple lo señalado en el Art.642: 2 del Código Orgánico Integral Penal.

Posteriormente se le notifica a la parte denunciante que debe comparecer a reconocer su firma y rúbrica luego la o el juzgador emite una providencia en la cual admite a trámite el proceso y solicita al denunciante colabore con las copias para elaborar las boletas y con la oficina de citaciones con la finalidad de que el presunto infractor sea notificado en legal y debida forma.

El punto de la notificación o citación es de suma importancia en todo tipo de procedimiento legal porque es un derecho constitucional de toda persona para que puede ejercer su legítimo derecho a la defensa, con respecto a esto el Art. 76:7 de la Constitución de la República del Ecuador señala que nadie puede ser privado de su derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso, como norma supletoria el Código Orgánico General de Procesos señala que con la citación se pone en conocimiento de la parte demandada el contenido de la demanda y también indica cuales son las formas de citación entre estas personal, por boleta, a través de los medios de comunicación entre otros.

Una vez cumplido el requisito de notificación el citador de la unidad judicial debe hacer constar en el proceso la razón de haber realizado dicha diligencia. Si la diligencia de notificación no se pudo realizar de igual forma el funcionario debe emitir un acta en la que haga constar los motivos por los cuales no se realizó.

Otra fase de vital importancia en la sustanciación de contravenciones penales que vulneren el derecho al honor y buen nombre en redes sociales es el denominado anuncio probatorio el cual consiste en que las partes hasta 3 días antes de la audiencia de manera escrita indique los medios probatorios que practicara en la audiencia respectiva.

Ojeda (2019) indica:

Las partes dentro de un proceso, en algunas ocasiones dependiendo el carácter de la acción jurídica le corresponde probar, es decir demostrar el hecho, de ahí

de explicar quién tiene la carga probatoria, aquí diremos que eso depende del tipo de proceso, ejemplo, si es administrativo de reparación directa esta carga la tiene el actor, si estamos frente a un proceso laboral de prestaciones sociales la carga la tiene el demandado, lo que significa que no en todo proceso la carga de la prueba la tiene quien demanda la obligación.

Es importante recalcar que la parte denunciante dentro de las infracciones contra el derecho al honor y buen nombre debe probar los hechos, como acertadamente lo indica el autor Ojeda considerando es estado constitucional de inocencia de la que gozan todos los ciudadanos partícipes del proceso penal.

En la práctica procesal penal el denunciado puede acogerse a una defensa pasiva, esto es no aportar ningún medio probatorio y si la parte denunciante no logra demostrar que existe de la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, esta se irá de la sala de audiencia con una ratificatoria de su estado constitucional de inocencia.

La contradicción en la práctica de pruebas es importante a pesar de que la parte denunciada haya ejercido una defensa pasiva como se diría en el ámbito civil “una contestación negativa, pura y simple”, por lo cual todas las partes procesales pueden contrainterrogar a los testigos del denunciante y objetar pruebas documentales y periciales.

En el caso que nos ocupa la prueba principal es el mensaje de audio, texto o video con el cual se vulneró el derecho al honor y buen nombre en redes sociales, teniendo en cuenta que en la actualidad es posible diseñar una imagen o a su vez editarla ya que en internet existe abundante información al respecto, por lo cual es necesario presentar en juicio una prueba válida y si la parte denunciante practica un documento simple este puede ser objetado por la contraparte por que no se ha acreditado su validez.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 190 señala que existen medios alternativos para la solución de conflictos en concordancia con el Art 663 del Código Orgánico Integral Penal, por lo cual los jueces previo a instalar la audiencia deben

promocionar la conciliación y si las partes aceptan se pone fin al proceso penal garantizando el principio de mínima intervención penal señalado el Art. 3 del COIP.

Si las partes no aceptan llegar a la conciliación la o el secretario debe constatar la presencia de las partes procesales para que el juez o jueza declare instalada la audiencia en procedimiento expedito.

En la primera etapa del proceso contravencional se le concede la palabra a las partes en conflicto para que manifiesten si existe algún tipo de vicio que pueda invalidar el proceso y de haberlo se subsana en la misma audiencia o en su defecto de declarar la nulidad.

Luego se le concede la palabra a la parte denunciante para que haga su alegato de apertura en el cual se le explica al juzgador el hecho denunciado con la precisión de la fecha que ocurrió, lugar, causa, participantes, etc. Una vez concluido se le concede la palabra a la parte denunciada para que exponga igualmente su alegato inicial o de apertura.

Una vez precluída esta etapa la jueza o juez solicita la práctica de las pruebas que fueron anunciadas con anterioridad. La prueba constituye la base del juicio, sin prueba no existe sentencia condenatoria, estas pueden ser testimoniales, periciales o documentales.

El testimonio es una declaración en la que el testigo informa sobre los hechos que conoce, previo a declarar el juez debe explicarle al testigo que debe decir la verdad y tomarle juramento así también advertirle que en caso de mentir puede ser detenido en esa misma audiencia en flagrancia por el delito de perjurio y falso testimonio tipificado en el Art. 270 del COIP.

La persona procesada tiene derecho a acogerse al derecho al silencio como lo consagra la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 77:7 b , pero si es su deseo

ser escuchada lo hará bajo las reglas del Art. 507 del COIP por lo cual hay prohibición expresa de tomarle juramento.

Para solucionar el problema de la validez de la prueba existe la opción de materializar los documentos ante notario público con lo cual dicho funcionario acredita que dicho contenido se encuentra en una red social, pagina web, correo electrónico etc. e imprime toda la documentación y plasma su sello y firma de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial.

Al respecto Dunn (2019) indica:

La parte denunciante, la víctima o un tercero interesado no pueden aportar de manera directa y por sus propios medios, a la investigación ni a la instrucción fiscal, documentos desmaterializados provenientes de páginas web (en específico redes sociales) puesto que carecerían de suficiencia probatoria, por ser considerados copias certificadas y no poder ser sometidos a la cadena de custodia. (p. 14)

Lo que sostiene la Autora Dunn en la cita anterior no se encuentra acorde a la disposición penal vigente que señala el Art 454:4 del COIP con referencia a la Libertad probatoria, el código es claro al indicar que los hechos se podrán probar por cualquier medio idóneo que no sea contrario a la ley, la Constitución e instrumentos y tratados internacionales ratificados por el Ecuador, como complemento se indica que las pruebas actuadas, violando la Carta Magna Ecuatoriana carecerán de eficacia probatoria es decir no tendrán valor alguno ante los juzgados y tribunales por lo cual el juez en el momento de resolver no debe valorar pruebas con esas características.

Los requisitos para proceder con el trámite de materialización de un documento electrónico son los siguientes:

- Realizar una petición de materialización del documento electrónico.
- Se debe abrir el email frente al notario público.

- Se imprime la documentación (Materialización).

La petición o solicitud descrita en el párrafo anterior debe contener los datos generales del solicitante como nombre, número de cédula, edad, dirección, esto es de la persona víctima de la infracción en redes sociales así también el fundamento legal por el cual solicita la materialización de la red social, la petición concreta que solicita y su firma acompañada de la de su abogado patrocinador.

Una vez concluye el trámite en la notaría el funcionario entrega el documento de la red social materializado, sellado y firmado a lo cual debe acompañar el acta en que consta el número de libro, lo cual es un dato importante para comprobar la autenticidad y veracidad del procedimiento notarial.

León (2020) señala:

Se practican las certificaciones electrónicas notariales, las cuales han quedado al criterio de cada Notario con respecto a su procedimiento, lo cual pudiera atentar contra la seguridad jurídica del acto, por lo que se ve la necesidad que se clarifiquen estos términos, definiciones y sobre todo el procedimiento de cada uno de ellos, los cuales deben estar vinculados con el resto de nuestras leyes. (p. 21)

El autor antes indicado manifiesta que los funcionarios que tienen el deber de dar fe pública no han estandarizado el proceso para realizar el trámite de Materialización de contenidos digitales en una red social lo cual se puede evidenciar en el ejercicio profesional en la que los notarios se niegan a realizar dicho procedimiento lo que ocasiona que los juicios de esa índole no consigan sentencia condenatoria por no tener una prueba válida.

La parte procesal interesada en comprobar la autenticidad del acto notarial debe seguir los siguientes pasos:

- Ingresar a la página web<sup>6</sup> del Consejo de la Judicatura.
- Dar clic en la opción servicios.
- Se debe dar clic en Sistema Informático Notarial
- Clic en consulta web acto notarial.

Luego se despliega una pestaña en la que solicita ingresar el número de libro notarial y un código de seguridad.

Clic en Buscar

Una vez realizados los pasos anteriores se despliega una ventana <sup>7</sup> en la que se muestra el tipo de trámite realizado que en este caso es la materialización de una red social, fecha de diligencia notarial, costo, notaría y nombre del funcionario que realizo el requerimiento. Con esto se cumple con el principio de publicidad y transparencia de los trámites notariales y brinda a las partes procesales y al juez la certeza de que las pruebas presentadas han sido obtenidas en legal y debida forma como lo señala la Constitución de la República.

Una vez las partes procesales evacuen todos los medios de prueba de los que se crean asistidos y hayan ejercido su derecho a la contradicción, el juzgador declarara precluída esta etapa y dará la palabra a las partes para que realicen el alegato final o de clausura pertinente.

Una vez las partes procesales concluyen sus alegatos finales corresponde al juez tomar su decisión en base a todo lo practicado en audiencia y emitir su resolución de manera oral.

---

<sup>6</sup> Esta página se usa a nivel nacional para consultar procesos legales, notariales y casillero jurídico electrónico. <http://www.funcionjudicial.gob.ec/>

<sup>7</sup> El link de la página web del sistema notarial es <https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/verificacionActo.jsf>

### **2.17. Las personas jurídicas y el derecho al honor**

El código Civil del Ecuador refiere que las personas pueden ser naturales o jurídicas, las primeras son los seres humanos y cuentan con el atributo de capacidad, esto es que pueden gobernarse por sí mismas y las segundas son instituciones públicas o privadas que no pueden mandarse por sí mismas es decir son incapaces por lo cual necesitan un representante legal (persona natural).

Una vez que se ha hecho la respectiva aclaración surge la pregunta ¿Tienen derecho al honor las personas jurídicas? Al respecto Maldonado (2016) sostiene que las personas jurídicas únicamente son titulares de prestigio y la protección civil cuando es atacado ese bien jurídico lo encuadra al derecho a la indemnización por daño moral.

Con respecto a lo expresado por el autor antes citado se analiza que la Constitución Española en el Art. 18: 1 Garantiza el derecho al honor<sup>8</sup> pero hace partícipe de ese bien jurídico protegido solo a las personas naturales considerando que los entes jurídicos pueden reclamar por la vía civil por los daños ocasionados a su prestigio institucional.

La Constitución de la República del Ecuador es clara al señalar que todas las personas son iguales agrega que gozan de los mismos derechos, deberes y obligaciones, por lo cual al establecer la concordancia con el Código Civil se puede interpretar a primera vista que estos derechos aplican también a las personas jurídicas incluyendo el honor y buen nombre, al respecto Vélez (2018) indica que” la titularidad de este derecho pertenece solo a las personas físicas por ser inherente a la dignidad humana” (p. 20).

Las personas jurídicas son entidades creadas de manera legal, estas no tienen sentimientos ni afectación psicológica por una presunta afectación a su dignidad u honor, por

---

<sup>8</sup> Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.



lo cual se puede establecer que ellas no tienen derecho al honor pero si pueden hacer valer sus derechos ante los jueces de lo civil por daño moral.

Se puede manifestar que al existir una competencia desleal entre personas jurídicas los representantes legales de esta pueden arruinar la reputación de la mencionada institución en redes sociales con la finalidad de desprestigiarla y atraer clientes.

## **2.18. Reformas al Código Orgánico Integral Penal**

Previo a mencionar las reformas que entraran en vigencia en junio del 2020 es conveniente hacer un recuento sobre la tipificación de los delitos contra el honor con la antigua codificación es decir el Código Penal<sup>9</sup>, en este cuerpo legal a partir del Art. 498 se encontraba el delito de injurias y se clasificaban en calumniosas y no calumniosas

En el Código Penal no se hacía referencia a las infracciones contra el honor y buen nombre en redes sociales, el único punto que toca es que si la injuria se efectuaba en privado o con un máximo de 10 personas la pena sería de 6 meses de prisión y la sanción de hasta doce dólares de los Estados Unidos de América.

Es comprensible que el Código penal no tenga pronunciamiento alguno con respecto a los delitos contra el honor en redes sociales ya que en ese tiempo las redes sociales no tenían el impacto que tiene actualmente, así mismo no toda la población tenía acceso a equipos informáticos o celulares con conexión a internet.

Con lo expuesto en el párrafo anterior queda demostrado que el *modus operandi*<sup>10</sup> en distintos delitos evoluciona y el derecho penal debe estar a la par de estos cambios para no dejar en indefensión a la víctima y a la sociedad con delitos que no se pueden juzgar por falta de ley expresa o que si se juzgan no sean proporcionales al daño causado.

---

<sup>9</sup> Este cuerpo legal ya está derogado y sustituido por el COIP.

<sup>10</sup> Es Una expresión que proviene del latín y significa manera de proceder.

A partir de junio del 2020 el Código Orgánico Integral Penal se reformó en base a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (R.O. No. 107, Suplemento, de 24-12-2019) en temas relacionados al error de tipo, error vencible e invencible, reincidencia, agravantes, maltrato o muerte de animales de la fauna urbana entre otras.

Con respecto a las reformas a favor de los animales se puede apreciar que responden a la presión social y mediática de grupos en defensa de sus derechos, por que constantemente se evidencia en el diario vivir las mascotas desnutridas, abandonadas o muertas.

En la parte procedimental se extendieron los plazos para el juzgamiento en juicios directos, actualmente indicando que se deben sustanciar en un máximo de 20 días y en el artículo aún vigente solo se tiene 10 días.

Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en el artículo 12 especifica lo siguiente:

En el artículo 47 sustitúyese el número 9 con el siguiente texto: “9. Aprovecharse de las condiciones personales o laborales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación.” Y, agrégase, a continuación del número 19, el siguiente: “20. Registrar la o el autor una o más aprehensiones previas en delito flagrante calificado, cuando se trate del mismo delito o atente contra el mismo bien jurídico protegido.”

Con respecto a las infracciones contra el honor y buen nombre en redes sociales no existe ningún pronunciamiento, cambio o reforma por lo cual los procesos continuarán sustanciándose de la misma manera es decir con penas que no corresponden a la gravedad del caso por el medio en el cual fueron ejecutadas.

## **2.19. El principio de proporcionalidad**

El eje fundamental del principio de proporcionalidad se centra en el equilibrio entre la infracción y la pena, es así que a una persona que hurta una gallina no le pueden poner una pena de 30 años de prisión y alguien que asesina a otro no puede tener una sanción de 3 días de privación de libertad por lo cual debe existir coherencia entre el hecho delictivo y la pena.

El principio de proporcionalidad se le debe analizar desde 2 puntos de vista, el primero que las sanciones a aplicarse no sean excesivas generando un abuso del derecho y el segundo que estas sanciones no sean ínfimas.

Las sanciones en el derecho penal no son estáticas sino variables en base a ciertas situaciones que pueden variar la gravedad o no de una conducta dolosa estas son conocidas como agravantes y atenuantes.

Los asambleístas tienen la potestad de crear leyes siguiendo los lineamientos establecidos en la Constitución de la República adecuando los procedimientos a la realidad social del país considerando que constantemente cambian las modalidades para cometer actos al margen de la ley es así que el código penal debe reformarse cuando sea necesario para que los delitos no queden sin castigo al respecto Briones (2018) “indica que el legislador no reforma, crea y define las leyes a su discrecionalidad, sino que, al hacerlo, debe someterse a los lineamientos previos constitucionales y evaluar, valorar y sobre todo justificar su actuar.”(p. 95)

## **2.20. Marco Conceptual**

**Tendencias:** Son las directrices o corrientes a las cuales están volcados los usuarios digitales que en la actualidad son de su preferencia.

**COIP:** Sus siglas significan Código Orgánico Integral Penal y es el conjunto de leyes que regulan la normativa penal vigente en Ecuador en este están tipificados cada una de los delitos y contravenciones con su respectiva sanción.

**Youtube:** Es una plataforma que permite a los usuarios subir videos, además se pueden compartir, comentar y descargar fue creada el 14 de febrero del 2005, actualmente es la segunda página más visitada en internet y la primera en búsqueda de videos.

Las personas que suben videos a la plataforma son conocidas como *youtubers*, los mismos que pueden ganar dinero con su contenido siempre que se cumpla con los lineamientos de la empresa estos son que no se suba contenido obsceno, de guerras, política, maltrato animal en etc.

**Procesado:** Es la persona que está siendo sometida a la al procedimiento penal también se la conoce como imputado, quien tiene garantizada su presunción constitucional de inocencia hasta que no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada o resolución en firme.

**SATJE:** Es una herramienta informática implementada por el consejo de la judicatura del Ecuador que permite a los funcionarios registrar información de los procesos judiciales en tiempo real, también pueden acceder los usuarios y ver todos los registros de autos, providencias, sentencias entre otros, de esta manera se respeta el principio de publicidad las únicas causas que no se pueden visualizar son las relacionadas a menores infractores, violencia intrafamiliar o delitos de índole sexual.

Su significado es sistema automático de trámite judicial Ecuatoriano unos de su objetivos es fortalecer el control institucional y que la ciudadanía pueda estar pendiente de sus procesos o buscar información para saber si se encuentra como demandado o procesado en un juicio.

**Preclusión:** Es un principio del derecho que consagra que una vez evacuada una etapa procesal hay que continuar a la siguiente, no se puede retrotraer por lo cual existe continuidad.

**Infracciones:** Son las transgresiones que contravienen a los lineamientos preestablecidos en la ley los cuales tienen una pena que puede ser privativa de libertad u otras establecidas el cuerpo legal correspondiente como por ejemplo la labor comunitaria.

**Materialización:** Es un trámite que se realiza en una notaría en el cual se imprime el contenido de una plataforma digital pudiendo ser mensaje de dato telefónico, una red social, un correo electrónico, etc con la finalidad de certificar que dicha información es auténtica.

**Desmaterialización:** Es el trámite opuesto a la materialización en el cual el Notario público digitaliza un contenido físico en formato pdf para garantizar su autenticidad legal.

**Viralidad:** Es un término utilizado en el entorno digital es decir el internet, en el cual un contenido como videos, fotos, comentarios etc. se comparte con facilidad y alcanza llegar a millones de personas en poco tiempo, en conclusión alcanza, dicho contenido alcanza popularidad de manera rápida.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Enfoque de la investigación

El enfoque que se utiliza en esta investigación es el cuantitativo y cualitativo la primera en la que se analizará toda la recolección de los datos a fin de tabular la información y obtener resultados que afiancen la investigación científica, mientras que la segunda se sustancia afinando preguntas y otros recursos para que luego sus resultados sean cuantificados, dando como resultado un enfoque mixto de investigación.

Olvera (2015) indica:

La investigación cuantitativa propone un análisis mediante la medición del fenómeno o proceso, así, se registra y analiza la frecuencia con que ocurre, cuál es su porcentaje dentro de un todo, cuántas personas son afectadas por el fenómeno, etcétera. Realizar una investigación desde el enfoque cuantitativo permite acotar la información, facilitando al investigador la recopilación de datos y con esto identificar y proponer la resolución al problema de investigación. (p. 91)

La investigación cualitativa permite tener un contacto directo con los participantes de la investigación en este caso los entrevistados, se da de manera flexible y estos aportan su conocimiento, vivencias, estrategias de trabajo.

Olvera (2015) indica:

En el enfoque cualitativo se evita el análisis numérico en la recolección y análisis de datos. Éste se basa más bien en la observación, en el contacto con el individuo, en una relación cercana con el problema de investigación. La investigación cualitativa ofrece al investigador un conjunto de técnicas especializadas para obtener información de índole interpretativa sobre un fenómeno, problema, persona o grupo. Esta forma de investigación requiere de observadores competentes, capaces de informar con objetividad, claridad y precisión acerca de los hallazgos obtenidos de sus propias observaciones del mundo social, así como de las experiencias de los demás. Los investigadores cualitativos se aproximan a una situación cotidiana (jurídica, social) o a un sujeto que está presente en el mundo real y que se presenta como una fuente de información sobre sus propias experiencias, opiniones y valores. En el

método cualitativo, el investigador estudia de cerca el fenómeno, persona o grupo sin llevar una contabilidad numérica de los datos obtenidos. (p. 139)

Una de las ventajas de aplicar el enfoque cualitativo en la investigación jurídica es que el investigador no se ve presionado a aplicar el instrumento de investigación a un gran número de personas, lo que si ocurre con el enfoque cuantitativo, el número exacto se lo consigue a través de una fórmula que permite obtener una muestra.

Corona (2016) indica:

Además, no hay una medición de variables o un sistema de hipótesis definido. Asimismo, el investigador tiene un contacto directo con el investigado u objeto de estudio, por ello la investigación cualitativa toma en cuenta las cualidades, sentimientos y pensamientos del sujeto, por lo tanto es un método muy subjetivo, analítico e interpretativo de la realidad que se presenta en dicho momento, ya sea bajo la perspectiva fenomenológica, etnográfica, de investigación-acción o biográfica. En este método no se utilizan análisis estadísticos detallados (estadística inferencial y descriptiva) como es el caso de los métodos cuantitativo y mixto. Este enfoque es muy común en las ciencias sociales y afines (p. 82)

## **3.2. Tipo de investigación**

### **3.2.1. Bibliográfica**

Es uno de los tipos de investigación en el que se busca contestar interrogantes mediante el análisis y recolección de información relevante para aportar con soluciones al problema planteado. En la presente investigación se recopila y sintetiza información de algunas fuentes entre estas tesis de pregrado y postgrado nacionales y extranjeras, cuerpos legales vigentes en la República del Ecuador como el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, Constitución de la República, Código Orgánico General de procesos y también normativa internacional.

### 3.2.2 Derecho Comparado

Este tipo de investigación es propio del campo jurídico, consiste en la revisión de distintos cuerpos legales de nivel nacional e internacional, Ferrante (2016) indica lo siguiente “Hoy en día la comparación es una exigencia mínima para cualquier buena investigación nacional y llega a ser indispensable para la nueva tipología de juristas”. (p. 603).

En la mayoría de investigaciones de tipo socio-jurídica existen precedentes que han estudiado el problema y como posible solución al mismo se han creado leyes, estatutos, reglamentos, ordenanzas etc. por lo cual es indispensable revisarlas con la finalidad de comparar como se sustancian los procesos en ordenamientos jurídicos del continente y el mundo en que se vulnere el derecho al honor y buen nombre en redes sociales, Romero (2016) manifiesta que “Es un estudio de las similitudes y diferencias entre instituciones o normas vigentes en diferentes sistemas jurídicos.”(p. 20).

Tantaleán (2016) indica:

En este tipo de estudio se parte de un ordenamiento jurídico “madre” (que suele ser el nacional y que es aquel que se conoce meridianamente), para luego establecer semejanzas y diferencias con otro ordenamiento jurídico, y culminar con una propuesta de mejora del derecho, resultado de evaluar las bondades y defectos de cada uno de ellos, así como de verificar la factibilidad de aplicación de la propuesta (p. 18)

En el desarrollo de esta investigación se buscó legislación comparada con la finalidad de analizar cómo se sustancian los procesos judiciales concernientes a infracciones contra el honor y buen nombre en otros países entre los que se pueden destacar Honduras y Colombia.



- **Honduras**

El Código Penal de Honduras se reformó en Mayo del 2019 a partir del segundo inciso del Art. 232 se señalan los delitos contra el honor en redes sociales en la primera sección hace referencia sobre la injuria, calumnia y calumnias e injurias sobre instituciones supervisadas.

En la segunda sección se describe el concepto de publicidad en la que indica que si la infracción contra el honor y buen nombre se comete en los medios de comunicación tradicionales como la prensa, televisión, redes de información, internet o ante una multitud de personas no se estaría ante una simple calumnia o injuria sino que existiría una circunstancia especial.

El segundo inciso del Art. 232 del Código Penal Hondureño textualmente indica:

Cuando alguna de las conductas previstas en este Capítulo, se cometiere utilizando sitios Web de divulgación colectiva o redes sociales a través de internet, las penas respectivas se aumentarán de un sexto (1/6) a un medio (1/2).

- **Colombia**

El Código Penal Colombiano a partir del título quinto señala los delitos contra la integridad moral, con un único capítulo denominado de la injuria y la calumnia conteniendo los artículos desde el 220 hasta el 228.

En la legislación colombiana la injuria es castigada con pena de prisión de 1 a 3 años y la calumnia de 1 a 4 años y con multas que van desde 10 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Art. 223 señala como circunstancias especiales de graduación de la pena si el delito se ejecuta usando cualquier medio de comunicación social (televisión, prensa, radio etc.) u otro de divulgación colectiva con el cual las penas se incrementan de una sexta parte a la mitad de la pena.

Circunstancias especiales de graduación de la pena. Cuando alguna de las conductas previstas en este título se cometiere utilizando cualquier medio de comunicación social u otro de divulgación colectiva o en una reunión pública, las penas respectivas se aumentarán de una sexta parte a la mitad.

- **Ecuador**

En el capítulo noveno del Código Orgánico Integral Penal específicamente en el artículo 396:1 se tipifica la conducta de proferir expresiones de descrédito o deshonra en otra persona y la pena a imponerse es de 15 a 30 días de prisión.

Artículo 396.- Contravenciones de cuarta clase.- Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:

1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra.

A partir del artículo 182 del COIP se tipifica todo lo referente al delito de calumnia que se materializa cuando alguien realiza una falsa imputación de un delito por ejemplo manifestar que alguien es un asesino y la pena va desde seis meses a dos años.

Es claro que los artículos antes indicados engloban de manera total todas las expresiones de descrédito y acusaciones de delitos sin diferenciar la forma en la que se

comete la infracción es decir sin importar si existe o publicidad en una red social y el alcance perjudicial a la víctima.

**Tabla 2**

**Legislación comparada**

<b>PAÍS</b>	<b>Honduras</b>	<b>Colombia</b>	<b>Ecuador</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>CUERPO LEGAL</b>	Código Penal	Código Penal	COIP	----
<b>ARTÍCULO</b>	222	220 al 228	396:1 y 182	---
<b>APLICACIÓN DE AGRAVANTE A INFRACCIONES EJECUTADAS EN REDES SOCIALES.</b>	Si	Si	No	Ecuador está desactualizado jurídicamente en comparación a los otros países mencionados en los cuales si se aplica agravantes en infracciones contra el honor y buen nombre en redes sociales.
<b>AGRAVANTE</b>	1/6 a 1/2 de la pena	1/6 a 1/2 de la pena	0	---

**Fuente:** Código Penal Internacional y COIP (2019).

**Elaborado por:** Cabezas (2019).

**3.2.3. Histórica**

Este tipo de investigación consiste en la revisión previa histórica y evolutiva que han acontecido como génesis del problema investigado es así que Duve (2016) indica:

El derecho no es una mera expresión de cambios que tienen su origen más allá del mundo jurídico, sino que el mismo derecho tiene una dimensión semiautónoma dentro de las lógicas de reproducción de sistemas culturales y, por ende, es un factor que necesitamos analizar para entender las transformaciones de la sociedad misma. (p. 8).

La suscrita investigadora concuerda con el criterio del autor Duve ya que el derecho que actualmente conocemos el conjunto de cambios y eventos culturales que permiten evolucionar y encontrar soluciones a problemas jurídicos que antes no existían, por ejemplo hace 50 años no existían las redes sociales por lo cual no se daban litigios con respecto a estas.

Es con el desarrollo tecnológico que se van generando cambios y nuevas necesidades jurídicos-culturales para no causar indefensión a las víctimas ni impunidad judicial.

### 3.2.4. Estudio de casos

Este tipo de investigación consiste en el análisis, identificación y búsqueda de procesos judiciales en los que se haya analizado el problema de investigación, sean a nivel nacional o internacional.

**Tabla 3**

**Matriz de análisis documental**

<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	<b>17151-2015-00764</b>	<b>01283-2015-04771</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>NÚMERO DE HOJAS</b>	48	21	----
<b>FORMATO DEL DOCUMENTO</b>	Digital	Digital	---
<b>PARTE DENUNCIANTE</b>	Cevallos Romo Carla Nicolle	Rodas Espinoza Paula Francisca	---
<b>PARTE DENUNCIADA</b>	Ricaurte Román Antonio	Ceballos Vivar Rodrigo Sebastián	---
<b>MAGISTRADO</b>	Máximo De Ferrer Ortega Vintimilla	Cayetano Alfredo Serrano Rodríguez	---
<b>Red social</b>	Facebook	Twitter	----
<b>BUEN JURÍDICO PROTEGIDO</b>	Honor y buen nombre	Honor y buen nombre	----
<b>PRUEBAS</b>	Testimoniales Documentales Periciales	Testimoniales Documentales	Se utilizaron distintos mecanismos para demostrar la materialidad de la infracción.
<b>SENTENCIA</b>	Absolutoria	Condenatoria	---

Fuente: Sentencias Judiciales (2019).

Elaborado por: Cabezas (2019).

La importancia de estos casos es la relevancia de los mismos para poder identificar la sustanciación de los mismos, los precedentes jurisprudenciales, forma de solución

pudiendo ser esto la conciliación o la sentencia ejecutoriada y la solicitud y ejecución de recursos horizontales y verticales también conocidos como de alzada considerando que sube en grado al juez superior.

Los procesos judiciales se pueden revisar en físico o por medio del sistema judicial que ha implementado la función judicial del Ecuador para el efecto, esta información registrada en el medio informático tiene la misma veracidad que la contenida en los medios físicos.

En aplicación de herramientas tecnológicas y de fácil acceso está a la disposición de la ciudadanía el portal informático <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf> el cual permite buscar información en base a los criterios de Actor/ofendido , demandado/procesado con su respectivo número de cédula de identidad.

El ordenamiento jurídico actual se basa en distintos principios como debido proceso, presunción de inocencia, duda a favor del reo, publicidad, legalidad, objetividad, mínima intervención penal entre otros. Específicamente el de publicidad es el que permite que los procesos judiciales sean públicos desde su inicio hasta su conclusión por lo cual cualquier ciudadano que así lo desee puede ingresar a una sala y ser partícipe de una audiencia, así también puede acercarse al departamento de archivo de la unidad judicial y solicitar el expediente físico de la causa y nadie puede negárselo.

En relación a lo manifestado en líneas anteriores es importante recalcar la importancia del debido proceso que es uno de los principios básicos del derecho ecuatoriano. Todos los funcionarios con potestad sancionadora sea judicial o administrativo debe velar por que se cumplan esos lineamientos porque de no hacerlo el proceso sería nulo.

La Defensoría del Pueblo es una institución pública cuya función es velar por el cumplimiento, vigilancia, veeduría del debido proceso, puede hacerlo a petición de parte o de oficio, su legitimación está garantizada en el Art. 215 de la Constitución.

En el caso que nos ocupa la víctima o denunciado puede pedir el patrocinio a esa institución para que realice la vigilancia del debido proceso en la sede judicial y se constate que no se está violentando los derechos de las partes.

Como aspecto legal se señala el proceso contravencional<sup>11</sup> en la ciudad de Quito en el cual las partes procesales fueron como denunciante Cevallos Romo Carla Nicolle y procesado Antonio Ricaurte la cual resulto en una sentencia condenatoria en primera instancia en base a lo que señala el Artículo 396:1 del COIP y luego una revocatoria por parte del superior.

La causa precitada tuvo como pruebas el video que circuló por redes sociales con la voz y audio del señor concejal Antonio Ricaurte en el que manifiesta textualmente lo siguiente:

Ricaurte (2015) manifiesta:

Hago este video para que mi familia sepa lo que pasó, la verdad es que Carla Cevallos Consejala me buscaba, llamaba y perseguía insistentemente seduciéndome sabiendo que yo estaba bien y vivía con mi esposa e hijos que a pesar de que estamos divorciados hemos seguido juntos siempre, la verdad es que en un momento de debilidad que me arrepiento acepte las propuestas amorosas de Carla y por lo cual ahora estoy sufriendo por perder a mi familia quiero que sepan que cometí un gran error y no es para nada justificación pero las mujeres como Carla deberían quererse y valorarse un poco más y de Carla no me queda sino decir que es una ofrecida y a mi esposa pedirle perdón por haber cogido su teléfono para insultarle a Carla para que me deje en paz.

Flores (2017) indica:

---

<sup>11</sup> Sustanciado dentro de la Causa 17151-2015-00764

El video se viralizó y fue compartido en varias páginas y sitios web, por lo que pudo ser visto por miles de personas como lo refleja tan solo uno de estos sitios (YouTube) del que fue recuperado para esta investigación, en este sitio el video cuenta con doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte y seis (256.426) visualizaciones hasta el momento de esta redacción, por lo que debió ser visto no solo por la gente del entorno familiar, social y laboral de la señorita Concejala Cevallos, sino por un sinnúmero de personas más y, debido a ello fue objeto de innumerables burlas y críticas que inundaron las redes sociales a raíz de este video lesionando su derecho al buen nombre, a la honra. (p. 26)

Es de vital importancia señalar que la autora Flores realizó un proyecto de investigación del caso aquí descrito en el cual pudo determinar el número de reproducciones del video grabado por el concejal Ricaurte el cual superó las 200.000 vistas por lo cual se entiende que dicho contenido se viralizó en redes sociales y afectó el honor de la Srta. Cevallos, al ser los dos implicados personas públicas en su calidad de concejales principales del Distrito Metropolitano de Quito la noticia se extendió hasta la televisión. Por lo antes expuesto surge la pregunta ¿ Se debe sentenciar de igual manera una infracción cometida en una red social que se convierta en viral y una infracción que no se viralice?.

El daño causado en una red social es exponencial y somete a la víctima a un agravio mayor que se hubiera cometido fuera de estas plataformas tecnológicas, la difusión de este contenido puede trascender fronteras en unos pocos minutos y compartirse por los usuarios de las redes sociales.

Rosero (2015) en un reportaje periodístico indica:

La mañana de este martes primero, supo del escándalo en el que estaba involucrada: un video, colgado en YouTube, en el cual se observa al concejal Ricaurte, del movimiento Vive, hablando de un tema privado, que involucraría a la edil de SUMA, tienda política del alcalde de Quito, Mauricio Rodas. “Ese señor ha hecho acusaciones que atentan contra mi dignidad”, enfatiza Cevallos, por eso considera que las mujeres como ella deben “denunciar sin miedo”, pese que Ricaurte es una autoridad, una figura pública, como ella. “Hay que denunciarlo a él, ahora se ha hecho conocido porque somos dos personajes públicos. Pero ocurre a diario, ante tantas mujeres”.

La víctima de este hecho contravencional concedió una entrevista a diario El Comercio<sup>12</sup> en el que indicó la infracción penal, así también precisó quien el presunto autor del agravio moral en redes sociales y lo más importante dejó un mensaje de cero tolerancia a este tipo de hechos e incentivó a la población femenina a no tener miedo y tomar las acciones legales pertinentes.

Otro tema importante de dicha entrevista es que diferencia a las víctimas “comunes” es decir que no son talentos de televisión, famosos o políticos y da a entender que no se denuncia y el hecho delictivo contra el honor y buen nombre en redes sociales queda en la impunidad. Alvarado (2016) indica:

Los personajes famosos por supuesto que tienen derecho a la intimidad privada y a que se respete su honor, ya que como dijimos anteriormente, ante todo son personas, y por éste sólo hecho cuentan con una barrera básica y esencial que no puede ser vulnerada a pretexto del ejercicio de otros derechos.(p. 43)

Según la afectada del derecho al honor y buen nombre en redes sociales Carla Cevallos manifiesta que las personas famosas por ser políticas o talentos de televisión tienen más amplitud para denunciar infracciones de ese tipo pero esto se contrapone a lo manifestado por Alvarado quien señala que indistintamente del trabajo o fama que tengan los ciudadanos , todos son personas que se merecen el mismo respeto lo cual concuerda con lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11:2.

Otro proceso contravencional<sup>13</sup> en la ciudad de Quito en el cual las partes procesales fueron como denunciante Rodas Espinoza Paula Francisca procesado Cevallos Vivar Rodrigo Sebastián la cual resultó en una sentencia condenatoria en base a lo que señala el Artículo

---

<sup>12</sup> Fecha de la entrevista 1 de Septiembre del 2015

Link de la entrevista <https://www.elcomercio.com/actualidad/carlacevallos-antonioricaurte-denuncia-video-acoso.html>

<sup>13</sup> Dentro de la Causa 01283-2015-04771



396:1 del Código Orgánico Integral Penal. En esta causa los elementos expuestos en la audiencia fueron un mensaje emitido por la red social twitter materializado por un notario Público, en la que el procesado señaló que la señorita denunciante consiguió ese puesto de trabajo gracias a ser sobrina de un funcionario público.

### **3.2.5. Propositivo**

Este tipo de investigación es el más usual en el campo jurídico porque al estudiar un problema social en el área del derecho lo indicado es buscar una posible solución en este caso es una reforma al Código Orgánico Integral penal específicamente en la parte de los agravantes.

Tantaleán (2016) indica:

Las investigaciones propositivas, es decir aquellas en donde se formula una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica, se encuentran en este tipo de investigaciones como una clase de las más resaltantes, a tal punto que se suele reducir a la investigación jurídico dogmática como la investigación propositiva (p. 8)

### **3.3. Métodos que se emplearán.**

#### **3.3.1. Inductivo**

Prieto (2018) indica que “el método inductivo se desarrolla con base en hechos o prácticas particulares, para llegar a organizar fundamentos teóricos.” (p. 11 ) por su parte Cortés (2017) dice que “El método inductivo (lógico) es un proceso intelectual racional lógico ascendente que parte de casos particulares para llegar a principios y reglas generales.”(p. 142).

Revisando la literatura académica, los autores precitados coinciden al indicar que el método inductivo tiene su génesis en la observación de casos particulares como los analizados en este trabajo investigativo, en segundo lugar se han clasificado los procesos

judiciales contra el honor y buen nombre con sanciones que a criterio de esta investigadora no guardan el principio de proporcionalidad que manda la Constitución de la República. En tercer lugar se han extraído las generalidades como es el caso de la tipificación penal vigente y la doctrina constitucional y por último se ha realizado la experimentación mediante la realización de entrevistas a profesionales del derecho.

### **3.3.2. Deductivo**

Prieto (2018) indica que “el método deductivo basa sus cimientos en determinados fundamentos teóricos, hasta llegar a configurar hechos o prácticas particulares” (p. 11) y añade Cortés (2017) que “el método deductivo (lógico) es un proceso intelectual racional lógico descendente, que parte de conceptos o principios generales para de ahí extraer consecuencias particulares.” (p. 142)

Este método parte de la observación del fenómeno de casos particulares como los analizados en este trabajo investigativo, en segundo lugar se ha propuesto la hipótesis de investigación con sus variables independientes y dependientes como constan en el capítulo primero de la presente investigación y por último se ha realizado la contrastación mediante la realización de encuestas a profesionales del derecho.

### **3.3.3 Analítico**

Otro de los métodos utilizados en esta investigación es el analítico que consiste en descomponer cada una de las partes de un todo con la finalidad de comprender su esencia es decir hay que hacer un análisis del problema jurídico.

**Tabla 4**

**Operacionalización de las variables**

HIPOTESIS	VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Si se aplican agravantes a las infracciones cometidas en redes sociales contra la libertad de expresión, el derecho al honor y buen nombre se logrará la proporcionalidad entre la pena a imponerse y el acto delictivo.	Aplicación de agravantes a las infracciones cometidas en redes sociales contra la libertad de expresión.  Aplicación de agravantes a las infracciones cometidas en redes sociales contra Derecho al honor y al buen nombre.	Es un incremento de la pena a imponerse en situaciones jurídicas específicas en que el infractor utilice como medio una red social.  Es un incremento de la pena a imponerse en situaciones jurídicas específicas en que el infractor transgreda el honor y buen nombre de otra persona.	Marco legal internacion al.  Derecho procesal Penal  Derecho Constitucio nal	Garantizar el derecho al honor y buen nombre de la víctima aplicando el principio de proporcionalidad	Encuesta  Entrevista

Fuente: Investigación jurídica (2019).

Elaborado por: Cabezas (2019).

**Tabla 5****Operacionalización de las variables**

<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>
Si se aplican agravantes a las infracciones cometidas en redes sociales contra la libertad de expresión, el derecho al honor y buen nombre se logrará la proporcionalidad entre la pena a imponerse y el acto delictivo.	Proporcionalidad entre la pena a imponerse y el acto delictivo.	Es un principio jurídico que tiene por finalidad equilibrar las sanciones legales y las infracciones realizadas por el sentenciado.	Marco legal internacional. Derecho procesal Penal Derecho Constitucional	Aplicación de una pena justa y equilibrada en relación al daño causado a la víctima.	Encuesta Entrevista

Fuente: Investigación jurídica (2019).

Elaborado por: Cabezas (2019).

**3.4. Instrumentos de recolección de datos****3.4.1. La Encuesta**

Con las encuestas se desea obtener información proveniente de profesionales del derecho quienes son los actores activos de los procesos judiciales de índole contravencional y delictivo así también son quienes deben analizar la estrategia legal pertinente para conseguir

una sentencia condenatoria si representan al denunciante o querellante o una absolución si representan al denunciado o querellado.

Para la elaboración de estas encuestas se realizó un total de diez preguntas con diversas opciones de respuestas, en el instrumento se indica como instrucción la siguiente “Lea con atención cada pregunta y seleccione una opción”, con la finalidad de en lo posterior poder tabular la información.

Olvera (2015) indica:

La encuesta es una búsqueda sistemática de información en la que el investigador pregunta a los sujetos sobre los datos que desea obtener, para luego acumular esos datos individuales y realizar con ellos una evaluación. En la encuesta se hacen las mismas preguntas a todos los encuestados, en el mismo orden, y en una situación similar. Aunque la encuesta puede efectuarse por teléfono, correo o personal, en el caso de las investigaciones jurídicas debe tenerse en cuenta lo sensible de algunos temas que posiblemente requerirán que ésta se haga de forma personal.(p. 120)

En el párrafo precedente el autor Olvera indica cuales son las formas más usuales de contactar a los encuestados entre esas esta la vía telefónica, correo electrónico y otras. En las ciencias jurídicas existen temas sensibles como violación, asesinato, delitos en contra o cometidos por menores de edad por lo cual hay que mantener especial cuidado en la forma de abordar la actividad con el colaborador.

A los abogados encuestados no se les pidió colocar sus datos personales por que no son imprescindibles en el momento de realizar la tabulación de los resultados, tan solo que contesten las preguntas planteadas.

### **3.4.2 La entrevista**

La entrevista sirve para obtener información de primera mano de sujetos que por su actividad laboral o situación jurídica tengan conocimiento de procesos judiciales en los que se haya vulnerado el derecho al honor y buen nombre y tener su apreciación y los aspectos

positivos y negativos que han tenido durante el proceso legal, en el caso que nos ocupa la entrevista se direccionó a los Jueces de lo penal y contravenciones.

La entrevista a jueces de lo penal y contravenciones tiene por finalidad saber acerca del proceso judicial, su celeridad y saber cuáles son los puntos importantes del tema investigado. Olvera (2015) manifiesta:

Es conveniente entrevistar o sostener una conversación con expertos en el tema: un juez, un ministerio público, un defensor, un litigante, un autor, un catedrático, un perito, una víctima, o hasta un delincuente si el tema lo amerita. Ellos pueden aportar la luz que dé precisión a nuestra visión. (p. 94)

Para el desarrollo de estas entrevistas fueron realizadas actividades previas a fin de conseguir el objetivo planteado entre esas definir los horarios , explicación de la temática investigada, autorización para el registro de audio, elaboración de preguntas entre otras.

Otra de las actividades es elaborar el banco de preguntas que cuenten con las características de pertinencia, objetividad, utilidad, congruencia, claridad, actualidad entre otras.

Otro de los pasos es de gestionar la coordinación con las personas a entrevistarse para definir una hora y fecha acorde a los horarios rigurosos de las partes, se debe tomar en cuenta el tiempo limitado de los administradores de justicia es por eso que se dieron entrevistas los fines de semana durante la flagrancia respectiva y en días ordinarios en el horario establecido de atención en la función judicial.

Se le dio a conocer a los entrevistados en este caso los jueces de Garantías Penales Tránsito y Contravenciones (multicompetentes ) del Cantón Durán todo lo concerniente al tema que se investiga, planteamiento ,sus objetivos, finalidades y la propuesta.

Previo a realizar la entrevista se les pidió a los participantes den su consentimiento para la grabación respectiva, lo cual quedo registrada en audio, el equipo que se ha utilizado es un celular que tiene instalada una aplicación que registra audio de manera clara.

Una vez culminadas las entrevistas se constató que toda la información de audio se encuentre registrada de manera adecuada y completa, a si también se realizaron respaldos como medida de seguridad y finalmente se transcribió la información obtenida para luego sintetizarla.

### **3.4.3 Revisión de documentos**

Siendo estos, procesos judiciales tanto en físicos y archivos digitales de Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatorianos. En esta investigación se revisó expedientes judiciales de delitos y contravenciones que atenten el derecho al honor y buen nombre con la finalidad de analizar la parte procedimental y comparar sentencias entre sí.

### **3.5. Población y muestra.**

La población es un conjunto o universo de elementos que pueden ser estudiadas, desde el punto de vista estadístico puede ser finita o infinita pero desde un punto de vista investigativo es de estudio, elegible o accesible.

La muestra es considerada como la fracción de la población determinada mediante técnicas científicas.

Arias, Villasís y Miranda (2016) indican:

Las razones para estudiar muestras en lugar de las poblaciones son diversas y entre ellas: a) ahorrar tiempo, estudiar un número menor de individuos necesariamente se realiza en menor tiempo; b) en consecuencia se ahorran recursos; c) estudiar a la totalidad de los miembros con una característica determinada, en muchas ocasiones puede ser una tarea inaccesible o imposible de realizar; d) aumentar la calidad del estudio, al disponer de más recursos, las observaciones y mediciones efectuadas a un número reducido de individuos pueden ser más exactas; e) la selección de la muestra permitirá reducir la

heterogeneidad de una población, y f) en un sentido estricto y ético no es necesario estudiar al total de la población cuando con una proporción de sujetos puede conseguir los objetivos del estudio. (p. 203)

En la investigación que se realiza se conoce el total de la población de abogados en el Guayas, pero es una tarea compleja poder encuestar a todos por lo cual es de vital importancia extraer una muestra tal como lo señalan los autores antes citados y con ello obtener beneficios como son:

- 1.- Optimizar el tiempo y recurso en relación a que si se aplica instrumentos de investigación a más de 15.000 abogados se debería preparar ese número de encuestas físicas, así también tabular gran cantidad de información conlleva un desgaste innecesario para la investigadora.
- 2.- Se aplica la eficacia al optimizar tiempo y dinero para conseguir los objetivos planteados.
- 3.- Se obtiene exactitud de los resultados la ser un número reducido de encuestados lo que conlleva a conseguir con celeridad la solución al problema inicial que es la génesis de la investigación.

Arias et al (2016) señalan:

En la selección de la población de estudio existen características decisivas que deben considerarse. Una de ellas es la homogeneidad, que se refiere a que todos los miembros de la población tienen las mismas características según las variables que se habrán de estudiar, ya que si no se asegura que la población sea homogénea puede conducir a elaborar conclusiones equivocadas durante el análisis, ya que por la mezcla de subpoblaciones (heterogéneas) no se obtendrá una representación clara de las variables en estudio. (p. 203)

La característica homogénea de la muestra de este trabajo investigativo es que todos los encuestados tienen formación jurídica, con lo cual pueden aportar con respuestas de carácter técnico y social, así mismo contribuir con posibles soluciones a la vulneración del



derecho y honor en redes sociales ya que aparte de ser abogados son usuarios de las plataformas virtuales antes mencionadas.

### 3.6. Fórmula para determinar la muestra.

Para determinar la muestra en la presente investigación se aplicó la siguiente fórmula :

$$n = \frac{Z^2 \cdot \sigma^2 \cdot N}{e^2(N-1) + Z^2 \cdot \sigma^2}$$

n: Es el tamaño de muestra que se obtiene al despejar toda la fórmula matemática.

N= Esta variable corresponde al tamaño total de la población que en esta investigación se obtuvo desde las estadísticas del Foro de Abogados del Guayas.

σ = Representa la desviación estandarizada de la población. Si no se conoce con exactitud por lo general se utiliza 0,5.

Z= Esta variable representa el nivel de confianza, en la presente investigación se trabaja con 95% por lo cual el valor aplicado en la fórmula es de 1,96.


e= Esta variable representa el porcentaje de error por lo cual se usa el valor de 0,5.

Para corroborar los datos obtenidos con los cálculos manuales se utilizó también una herramienta informática <sup>14</sup> llamada Asesoría Económica & Marketing que permita realizar el cálculo automático, el margen de error usado es de 5% y el Nivel de confianza es de 95 %.

El tamaño de la población utilizado asciende a 15.140 abogados pertenecientes al Guayas, registrados en el foro de la provincia.

---

<sup>14</sup> Link para el cálculo automático [http://www.corporacionaem.com/tools/calc\\_muestras.php](http://www.corporacionaem.com/tools/calc_muestras.php)



Asesoría Económica & Marketing  
Copyright 2009

## Calculadora de Muestras

Margen de error:  
5% ▼

Nivel de confianza:  
95% ▼

Tamaño de Poblacion:  
15140

Calcular

**Margen: 5%**  
**Nivel de confianza: 95%**  
**Poblacion: 15140**

**Tamaño de muestra: 375**

Figura 1. Calculadora de muestras.

Elaborado por : Cabezas (2019).

### 3.7. Aplicación de la Fórmula

$$n = \frac{Z^2 \sigma^2 N}{e^2(N-1) + Z^2 \sigma^2}$$

$$n = \frac{1,96^2 \times 0,5^2 \times 15140}{0,05^2(15140-1) + 1,96^2 \times 0,5^2}$$

$$n = \frac{3,8516 \times 0,25 \times 15150}{0,0025(15139) + 3,8416 \times 0,25}$$

$$n = \frac{14540450}{37,8485 + 0,9604}$$

$$n = \frac{14540450}{38,8039}$$

$$n = 374,72$$

$$n = 375$$

### 3.8. Presentación de los resultados de las encuestas

1.- ¿Considera que la libertad de expresión en redes sociales se ve limitada por el derecho al honor y buen nombre?

Tabla 6

Limitación del derecho al honor y buen nombre.

Alternativas	N. de personas	Porcentajes
Totalmente De Acuerdo	242	65%
De Acuerdo	133	35%
En Desacuerdo	0	0%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
Total	375	100%

Fuente: Encuesta a Abogados (2019).

Elaborado por: Cabezas (2019).

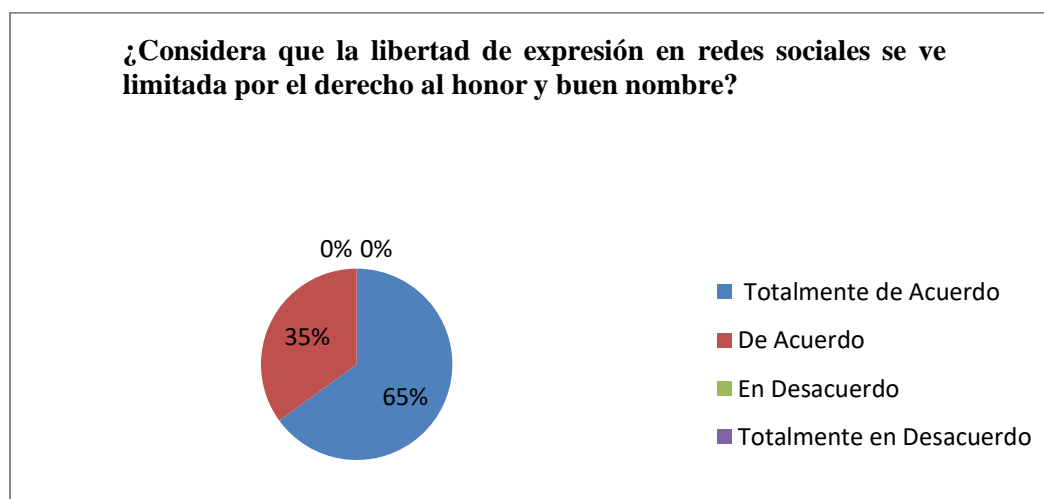


Figura 2: Limitación del derecho al honor

Elaborado por: Cabezas (2019).

**Análisis:** La mayoría de los abogados encuestados consideran que la libertad de expresión es un limitante para el ejercicio de otros derechos entre esos el del derecho al honor y buen nombre ya que las personas no pueden expresar libremente todo lo que piensan porque esto se convierte en un acto delictivo si no se respetan otros derechos, es decir existe un tope. El resto de los encuestados considera que no existe limitación alguna y que los derechos de libertad de expresión y el derecho al honor y buen nombre son equivalentes, es decir ellos apoyan el poder ejercer la libertad de expresión sin restricción legal.

**2.- ¿Está de acuerdo que existe poca capacitación para los abogados en el libre ejercicio sobre las infracciones sobre el derecho al honor y buen nombre en redes sociales?**

**Tabla 7**

**Capacitación a Abogados.**

Alternativas	N. de personas	Porcentajes
Totalmente De Acuerdo	375	100%
De Acuerdo	0	0%
En Desacuerdo	0	0%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Abogados (2019).

Elaborado por: Cabezas (2019).

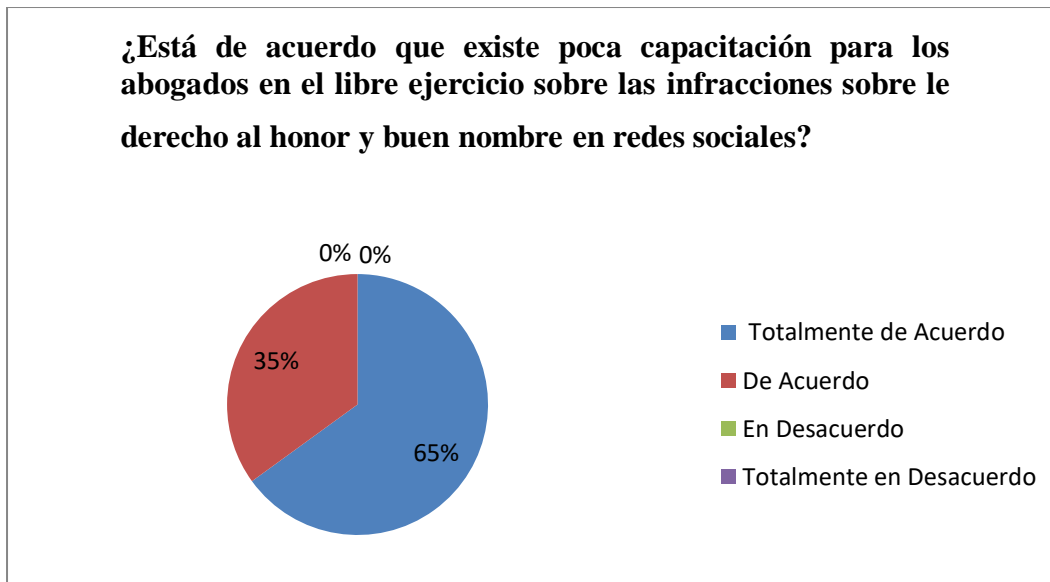


Figura 3: Capacitación a abogados.

Elaborado por: Cabezas (2019).

**Análisis:** La figura Muestra que todos los abogados encuestados consideran que existe poca capacitación en temas relacionados a las infracciones contra el derecho al honor y buen nombre en redes sociales, lo cual no permite desempeñar de manera idónea el patrocinio de las causas judiciales. Con respecto a las otras alternativas de respuesta no fueron tomadas en cuenta por los profesionales del derecho.

**3.¿Está de acuerdo en que las víctimas de infracciones contra el derecho al honor y buen nombre no denuncian los hechos por desconocimiento del proceso judicial?**

**Tabla 8**  
**Razones de la falta de denuncia**

Alternativas	N. de personas	Porcentajes
Totalmente De Acuerdo	150	40%
De Acuerdo	101	27%
En Desacuerdo	74	20%
Totalmente en Desacuerdo	50	13%
Total	375	100%

Fuente: Encuesta a Abogados (2019).  
Elaborado por: Cabezas (2019).

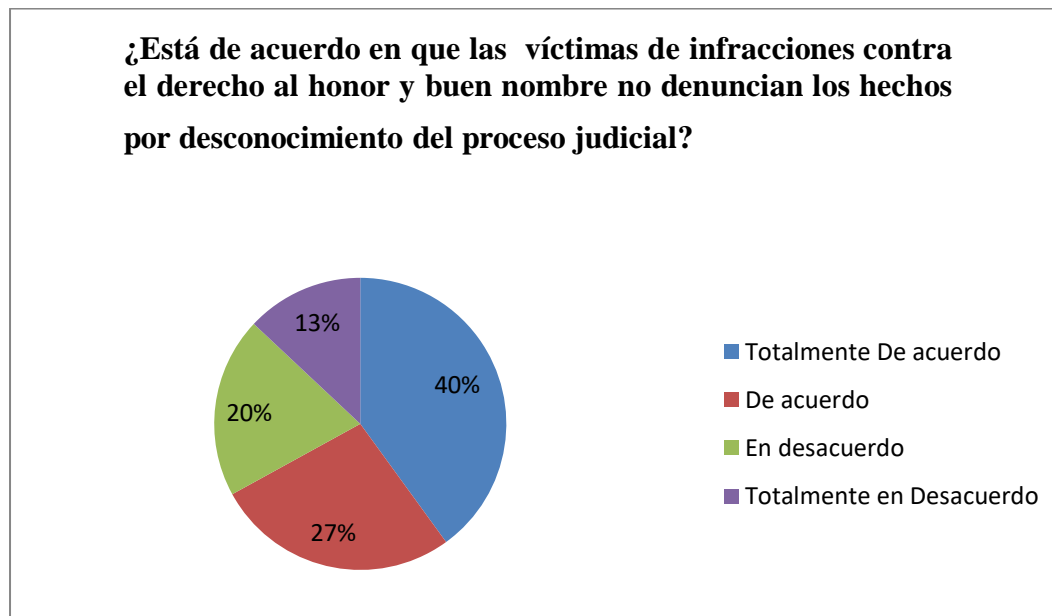


Figura 4: Razones de falta de denuncia.

Elaborado por: Cabezas (2019).

**Análisis:** La figura Muestra que la mayoría de encuestados se inclina por señalar como causa principal de la falta de denuncias en infracciones relacionados al honor y buen nombre la desconfianza en la justicia por parte de los clientes por lo cual esto es un obstáculo para iniciar el proceso, otros encuestados señalan falta de dinero, conocimiento y tiempo.

**4. ¿Está de acuerdo en qué existe una desproporcionalidad entre la aplicación de la pena en las infracciones cometidas en redes sociales y cometidas fuera de esta?**

**Tabla 9**

**Desproporcionalidad de la penas.**

Alternativas	N. de personas	Porcentajes
Totalmente De acuerdo	<b>286</b>	<b>76%</b>
De Acuerdo	<b>89</b>	<b>24%</b>
En Desacuerdo	<b>0</b>	<b>0%</b>
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
Total	375	100%

Fuente: Encuesta a Abogados (2019).

Elaborado por: Cabezas (2019).

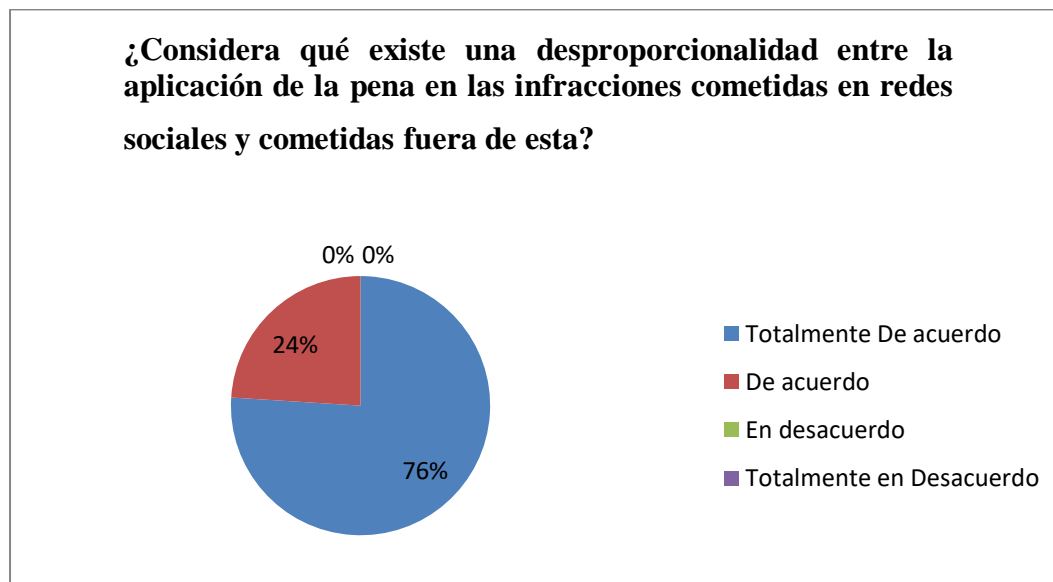


Figura 5: Desproporcionalidad de las penas.

Elaborado por: Cabezas (2019).

**Análisis:** La mayoría de los abogados encuestados están totalmente de acuerdo en que existe una desproporcionalidad entre la aplicación de las penas aplicadas a delitos que se ejecutan en redes sociales y cometidas fuera de estas plataformas digitales, es así que los profesionales de manera tácita indican que no se puede proferir una justicia igualitaria a los infractores y a las víctimas, un porcentaje menor señaló que está de acuerdo con la desproporcionalidad actual y cero por ciento de los encuestados se encuentran en desacuerdo y total desacuerdo.

**5. ¿Está de acuerdo que en los últimos años han aumentado las infracciones contra el derecho al honor y buen nombre en redes sociales. ?**

**Tabla 10**

**Aumento de infracciones contra el honor.**

Alternativas	N. de personas	Porcentajes
Totalmente De Acuerdo	265	71%
De Acuerdo	48	13%
En desacuerdo	25	6%
Totalmente en desacuerdo	37	10%
Total	375	100%

Fuente: Encuesta a Abogados (2019).

Elaborado por: Cabezas (2019).

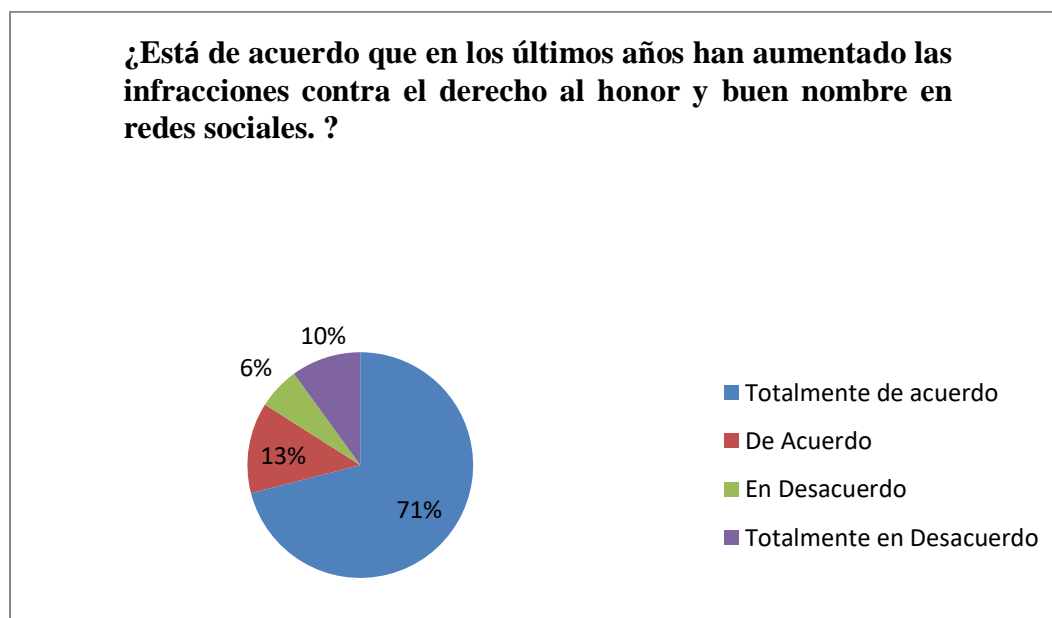


Figura 6: Aumento de infracciones contra el honor

Elaborado por: Cabezas (2019).

**Análisis:** La figura Muestra que la gran mayoría de los abogados encuestados considera que en los últimos años han aumentado las infracciones contra el honor y buen nombre en redes sociales muy posiblemente por la facilidad con la que se puede acceder a una conexión a internet y un equipo informático o móvil, así también se ha dado una masificación de cuentas gratuitas en redes sociales, resto de los encuestados tienen opiniones divididas posiblemente porque ni ellos ni nadie de su entorno han sido víctimas de esas infracciones.

**6. ¿Está de acuerdo qué actualmente son frecuentes las expresiones de descrédito en las redes sociales?**

**Tabla 11**

**Frecuencia de las expresiones de descrédito**

<b>Alternativas</b>	<b>N. de personas</b>	<b>Porcentajes</b>
Totalmente De Acuerdo	<b>87</b>	<b>23%</b>
De Acuerdo	<b>247</b>	<b>66%</b>
En Desacuerdo	<b>27</b>	<b>7%</b>
Totalmente en Desacuerdo	<b>14</b>	<b>4%</b>
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Abogados (2019).  
Elaborado por: Cabezas (2019).

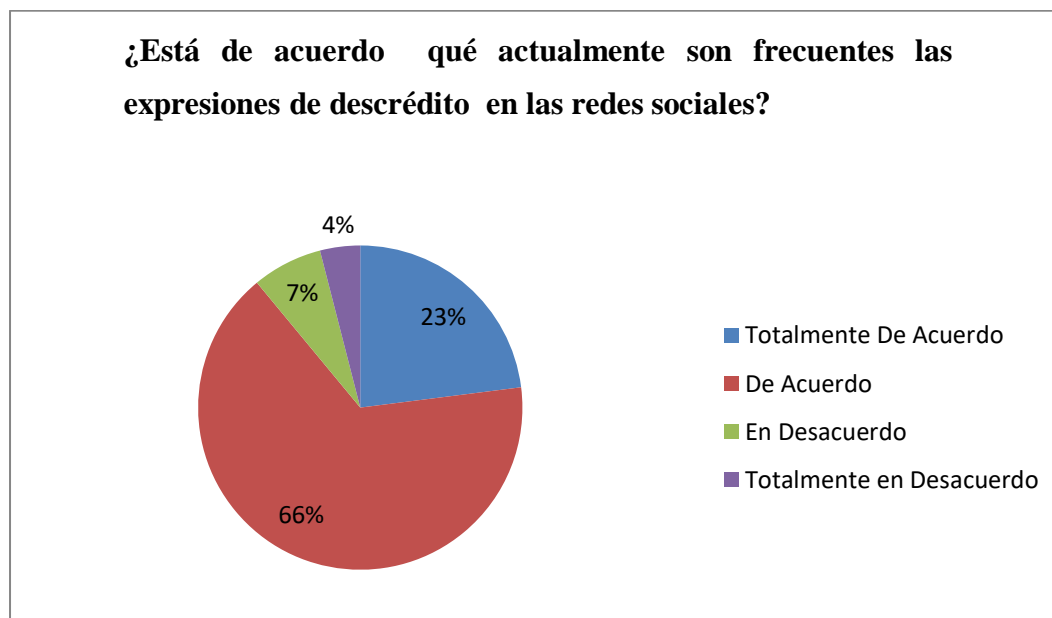


Figura 7: Frecuencia de las expresiones de descrédito

Elaborado por: Cabezas (2019).

**Análisis:** La figura muestra que la afectación al derecho al honor y buen nombre en redes sociales no es ajena a la realidad actual por que los usuarios son testigos y muchas veces cómplices de las agresiones, así mismo otros usuarios en una menor proporción señalan que nunca han visto que se transgreda el derecho al honor y buen nombre en redes sociales, posiblemente porque no usan esas plataformas.



**7.¿Está de acuerdo que se reforme el COIP en su art 47 con la finalidad de agregar un agravante a las infracciones cometidas en redes sociales contra el derecho al honor y buen nombre?**

**Tabla 12**

**Reforma al COIP.**

<b>Alternativas</b>	<b>N. de personas</b>	<b>Porcentajes</b>
Totalmente De acuerdo	<b>99</b>	<b>26%</b>
De Acuerdo	<b>176</b>	<b>48%</b>
En Desacuerdo	<b>65</b>	<b>17%</b>
Totalmente en Desacuerdo	<b>35</b>	<b>9%</b>
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Abogados (2019).

Elaborado por: Cabezas (2019).

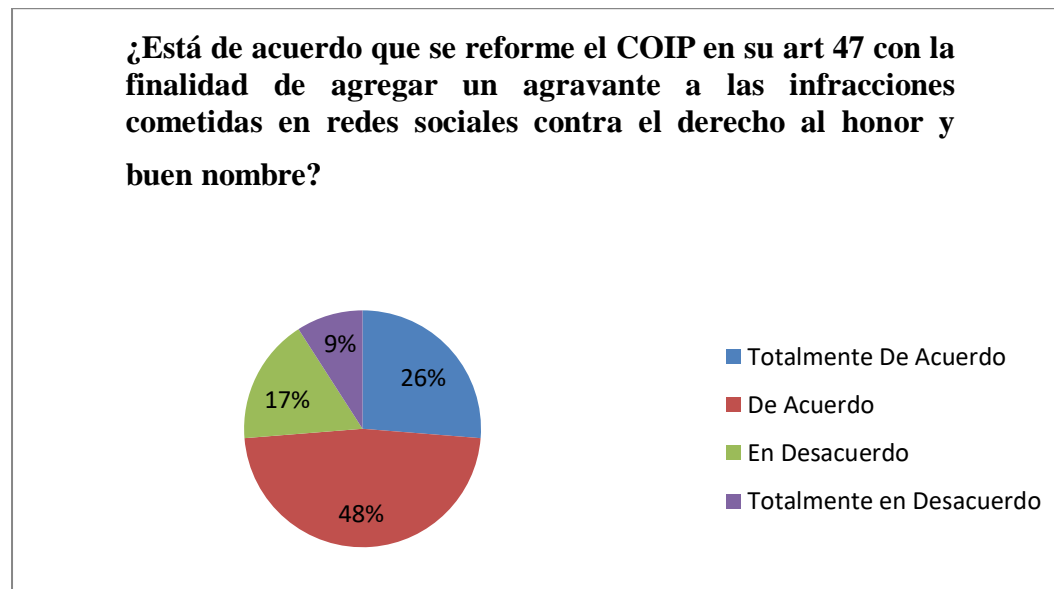


Figura 8: Materialidad de la infracción.

Elaborado por: Cabezas (2019).

**Análisis:** La figura Muestra que la gran mayoría de los abogados están de acuerdo y muy de acuerdo con que se reforme el COIP en el artículo 47 porque consideran que las penas aplicarse en ese tipo de infracciones no son suficientes, el restante de los encuestados está en desacuerdo con esta posición.

**8. ¿Está de acuerdo que el derecho más vulnerado en las redes sociales es el del honor y buen nombre?**

**Tabla 13**

**Derechos más vulnerados en las redes sociales.**

<b>Alternativas</b>	<b>N. de personas</b>	<b>Porcentajes</b>
Totalmente De Acuerdo	<b>34</b>	<b>9%</b>
De Acuerdo	<b>270</b>	<b>72%</b>
En Desacuerdo	<b>20</b>	<b>5%</b>
Totalmente en Desacuerdo	<b>51</b>	<b>14%</b>

Fuente: Encuesta a Abogados (2019).  
Elaborado por: Cabezas (2019).

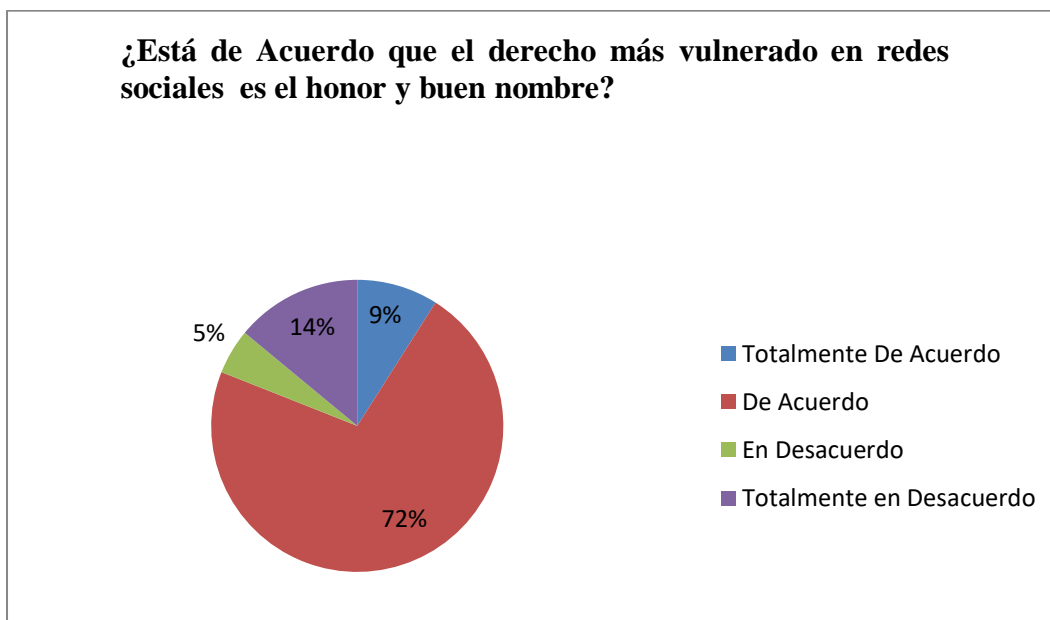


Figura 9: Derechos más vulnerados en las redes sociales.

Elaborado por: Cabezas (2019).

**Análisis:** La figura Muestra que la mayoría de los encuestados considera que el derecho más vulnerado en redes sociales es el del honor y buen nombre, esto es fácilmente evidenciable por que las personas que son víctimas de estos delitos son muchas veces mediáticas por lo cual ventilan su problema en la vía judicial y extrajudicial, los encuestados también señalan que en las redes sociales se transgreden otros derechos como la integridad sexual y la intimidad.

**9. ¿Está de acuerdo en probar el hecho delictivo mediante materialización del contenido ante notario público?**

**Tabla 14**

**Materialidad de la infracción.**

<b>Alternativas</b>	<b>N. de personas</b>	<b>Porcentajes</b>
Totalmente de acuerdo	<b>155</b>	<b>41%</b>
De Acuerdo	<b>6</b>	<b>2%</b>
En Desacuerdo	<b>201</b>	<b>54%</b>
Totalmente en Desacuerdo.	<b>13</b>	<b>3%</b>

Fuente: Encuesta a Abogados (2019).  
Elaborado por: Cabezas (2019).

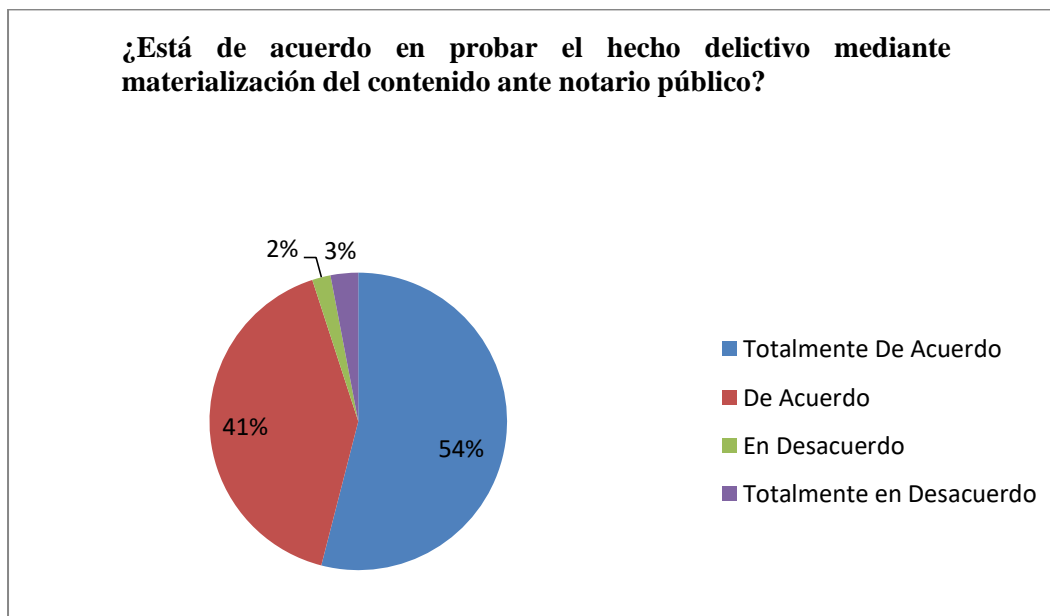


Figura 10: Materialidad de la infracción

Elaborado por: Cabezas (2019).

**Análisis:** La mayoría de los encuestados indican que demuestran la materialidad de la infracción por medio de la materialización de los comentarios atentatorios al derecho, esto ante notario público, para presentarlo en juicio, uno de los puntos a favor de ese trámite es el bajo costo de la certificación, siendo inferior a 3 dólares por foja. Y un porcentaje mínimo indica que están en desacuerdo en usar la materialización de contenido como prueba.

**10.¿Está de acuerdo que la vulneración al honor y buen nombre en plataformas digitales puede generar una afectación psicológica a la víctima?**

**Tabla 15**

**Afectación de víctimas**

<b>Alternativas</b>	<b>N. de personas</b>	<b>Porcentajes</b>
Totalmente De acuerdo	<b>196</b>	<b>52%</b>
De Acuerdo	<b>119</b>	<b>32%</b>
En Desacuerdo	<b>60</b>	<b>16%</b>
Totalmente en Desacuerdo	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Abogados (2019).

Elaborado por: Cabezas (2019).

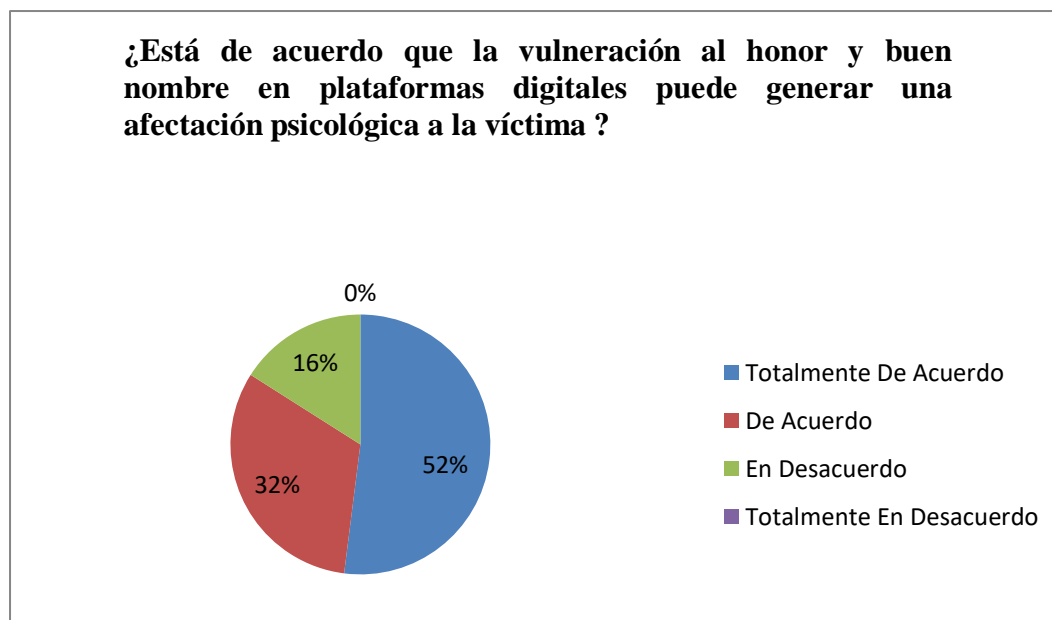


Figura 11: Afectación a víctimas

Elaborado por: Cabezas (2019).

**Análisis:** Los profesionales consultados señalan que en la mayoría de las víctimas de infracciones contra el honor y buen nombre tienen afectación psicológica lo que conlleva a un efecto rebote en su entorno social, con lo cual si se judicializa el proceso se puede pedir una reparación integral superior a la establecida en la ley y un mínimo porcentaje de los encuestados está en desacuerdo ya que todo depende de la salud mental de la víctima.

### **3.8. Entrevistas a Jueces de lo Penal y Contravenciones de la Unidad Judicial con sede en el Cantón Durán**

#### **Entrevistado 1**

Dr. Diego Rafael Poma Chamba quien consiguió su título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado otorgado por la Universidad Nacional de Loja, es Magíster en Derecho Administrativo con título otorgado por la Universidad Técnica Particular de Loja y acreditado en la SENESCYT con el registro 1031-15-86072361, Actualmente es Juez de Garantías Penales, Tránsito y Contravenciones del Cantón Durán.

#### **Entrevistado 2**

Dr. Ricardo Arias Plaza quien consiguió su título de Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador otorgado por la Universidad de Guayaquil, es Especialista en derecho penal y justicia indígena con título otorgado por la Universidad Regional Autónoma de los Andes y acreditado en la SENESCYT con el registro 1042-08-684493, Actualmente es Juez de Garantías Penales, Tránsito y Contravenciones del Cantón Durán.

**¿Cuál es el caso más relevante que usted ha sustanciado con relación a infracciones contra el derecho al honor y buen nombre en redes sociales?**

#### **Entrevistado 1**

En el año 2018 tuve un caso que se inició por calumnia en la que una persona reclamaba a otra sobre un supuesto ilícito en una red social, *Instagram*<sup>15</sup> especialmente en la cual se publicó un video de un programa de farándula en la ciudad de Guayaquil, el programa

---

<sup>15</sup> Es una red social muy usada en la que se publican sobretodo fotos.

específicamente era de “boca en boca”<sup>16</sup> entonces una de las personas que se sintió agraviada de esta supuesta calumnia denunció el tipo de delito aquí en el Cantón Durán.

## **Entrevistado 2**

Dentro del despacho del que yo soy titular de esta Unidad Judicial del cantón Durán, no he tendido casos relevantes que vayan contra la honra y buena dignidad de la personas públicas, sino de personas que de pronto son vecinos que han tenido algún problema de impase, como vecino.

## **Análisis de la primera pregunta**

Al entrevistar a los 2 magistrados se puede evidenciar que cada uno tiene criterios distintos al referirse a los casos con relevancia ya que el primero manifiesta la importancia del caso por además de la red social se veía involucrada una persona de farándula y un medio de comunicación televisivo mientras que el segundo entrevistado considera que él ha sustanciado causas con personas ajenas a la luz pública y la causa no ha trascendido a la circunscripción barrial al ser estos problemas entre vecinos .

**¿En los casos qué usted ha sustanciado cuál ha sido la conclusión de los mismos?**

## **Entrevistado 1**

Específicamente en este caso se llegó a un acuerdo conciliatorio, en la Audiencia de juicio se inquirió a que lleguen a un acuerdo, aparte la obligación de nosotros los juzgadores es lograr un acuerdo conciliatorio es parte mismos del procedimiento del ejercicio privado de la acción, la norma es clara que la audiencia es de conciliación y juzgamiento si no hay conciliación se pasa a la etapa netamente de juzgamiento.

---

<sup>16</sup> Es un programa de televisión que se especializa en farándula y es transmitido en la cadena televisiva tc mi canal.

## **Entrevistado 2**

Tuve un caso en el que se convocó a audiencia de conciliación y juzgamiento, la parte demandada solicitó realizar un acuerdo conciliatorio pidiendo las debidas disculpas públicas a la persona ofendida de esa manera se llegó a culminar el proceso por conciliación.

### **Análisis:**

Los dos magistrados entrevistados coincidieron en sus procedimientos al promocionar en la audiencia de juzgamiento la conciliación tal como lo señala el artículo 663: 1 del Código Orgánico Integral Penal por que aplica para las infracciones que no pasen de 5 años de privación de libertad, lo que concuerda totalmente con el Art. 3 del mismo cuerpo legal que hace referencia a la mínima intervención penal esto es que las medidas privativas de libertad se aplicaron cuando no sea posible la solución extrapenal.

El Código Orgánico de la Función Judicial también es concluyente al mencionar la conciliación como medio alternativo a la solución de conflictos, a nivel nacional la Constitución de la República del Ecuador que es el máximo ordenamiento legal que señala en el Art 190 los medios que permiten poner fin al conflicto en las causas que por su naturaleza no contraviene en derecho.

**¿Está de acuerdo con que se reforme el COIP en su artículo 47 con la finalidad de agregar un agravante a los delitos cometidos en redes sociales contra el derecho al honor y buen nombre?**

## **Entrevistado 1**

Si nosotros revisamos en realidad el tema de los agravantes no existe uno específico, que pueda determinar realizarlo a través de redes sociales o de redes de comunicación masiva sea una agravante , mire usted que hay delitos que se los hace por efecto de que haya salido

una entrevista en televisión que igual no deja de ser un medio de comunicación masiva radiodifusoras pero a través de redes sociales tampoco hay entonces se deja a criterio ya del juzgador ver la gravedad del ámbito de la calumnia entonces en esas circunstancias es ya un criterio de valoración del juez pero no existe una agravante específica para aplicarlo en el tipo penal.

## **Entrevistado 2**

Anteriormente en el código penal existían las injurias y las calumnias y están divididas en contravenciones y delitos y actualmente está en el Código Orgánico Integral Penal las calumnias como delito. Nosotros somos jueces de Garantías Penales y contravenciones, debería nombrarse un juez de contravenciones y de pronto si hay una deshonra a nivel público y que se expanda la noticia y que de esta manera dañe la integridad de esta persona que ha sido injuriada por redes sociales, puede existir un agravante.

## **Análisis**

Los jueces entrevistados coincidieron al manifestar que en el Código Orgánico Integral Penal existe un vacío legal con respecto a la proporcionalidad a las penas aplicarse en delitos y contravenciones que vulneran el derecho al honor y buen nombre en plataformas informáticas entre estas las redes sociales.

Los entrevistados están de acuerdo con que se reforme el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 47 para que se tipifique un agravante específico que permita proporcionalizar las penas a aplicarse en infracciones relativas al derecho al honor y buen nombre en redes sociales.



## **¿Cómo radica la competencia en las infracciones cometidas en redes sociales?**

### **Entrevistado 1**

En primer lugar hay que revisar las reglas de la competencia, se radica en el lugar en que se cometió la infracción, a falta de determinar el lugar donde se cometió la infracción tiene que ser en el lugar donde se producen sus efectos, eso ya es una labor que debe ser probada por el querellante en su demanda y determinar cómo es el alcance que afectó su honra.

Digamos en el caso específico si es que el programa televisivo o radial ya hablando de programas estáticos es en la ciudad de Guayaquil debería ser la competencia en esa ciudad, pero en redes sociales es un poco más complicado por que deberíamos establecer el origen del ip de la computadora en la cual se originó ese tipo de calumnia entonces ay tendríamos que hacer una investigación fiscal previo a determinar la calumnia con una pericia que especifique donde se originó la publicación de dicha infracción y es un problema porque vamos a ver que en la práctica no sucede eso.

Los problemas vienen ya en la audiencia de juzgamiento cuando efectivamente no se puede garantizar bien la competencia de un juzgador, por eso es muy delicado el tema , para los jueces no existe una norma tampoco que especifique cual es el competente en casos de redes sociales, entonces seria de investigar o agotar una instancia prejudicial para establecer donde fue originario el ip o el primer inicio de enviar esa información a una red social.

### **Entrevistado 2**

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 396 en su numeral 1 establece que por cualquier medio que se profiera expresiones en descrédito o deshonra en

contra de otra persona está situado como una contravención de cuarta clase con una sanción punitiva de 15 a 30 días, eso es lo que está normado actualmente en el COIP.

### **Análisis de la cuarta pregunta.**

Con respecto a la competencia el primer juez entrevistado indica que si el delito se comete en redes sociales es difícil verificar en donde radica esta ya que no hay una evidencia confiable que indique el lugar en el que fue cometida la infracción y propone que se realice una diligencia preparatoria en la cual intervengan peritos informáticos para que en lo posterior no existan posibles nulidades procesales, El segundo Juez entrevistado considera que la competencia está claramente establecida en el Código Orgánico integral penal en su Artículo 396.

**¿Usted ha sido víctima de infracciones cometidas contra el derecho al honor y buen nombre en redes sociales?**

### **Entrevistado 1**

En primer lugar yo como juez no tengo redes sociales, nosotros somos funcionarios públicos que estamos ante el escrutinio público entonces no podemos estar en esas circunstancias de la observancia de las redes sociales o de lo que nos digan o dejen de decir. Siempre va haber un perdedor y un ganador, nuestras sentencias son las que tienen que ser revisada por el superior, no por la opinión pública.

### **Entrevistado 2**

No, no he sido víctima de este tipo de injurias por parte de ninguna persona, hasta el momento.

## **Análisis**

Al parecer por regla general los magistrados toman medidas para evitar este tipo de problemas por lo cual no tienen redes sociales, uno de ellos señaló que lo importante son sus sentencias y su cumplimiento más no la opinión pública.

**¿Qué conclusión nos puede aportar con relación a las infracciones penales que se realizan usando como medio las redes sociales?**

### **Entrevistado 1**

Es necesario que haya una regulación expresa, el derecho digital es una rama del derecho que actualmente se está solidificándose y está creciendo su auge, Existen vacíos legales como el que usted mismo está investigando porque no existe en la normativa una adaptación a los nuevos tiempos, ahora todo es digital y los delitos informáticos deben ser legislados oportunamente por las leyes actualizadas.

### **Entrevistado 2**

En la pregunta que me hiciste de que se pueda agravar, cuando se ha sido injuriado por redes sociales y se difunda la noticia a nivel nacional e internacional, de pronto puede haber un incremento de la pena y tipificarlo de esa forma, que se convierta no en una contravención, sino en un delito porque va el descrédito no solamente para el sino para toda su familia y su entorno social

## **Análisis**

Los entrevistados están totalmente de acuerdo con que se endurezcan las penas en los procesos relacionados a la vulneración del derecho al honor y buen nombre en redes sociales

ya que consideran que nadie merece el descrédito. También señalan que la normativa penal vigente no está acorde a los acontecimientos actuales.

Con la evolución tecnológica las leyes deben cambiar para que se proteja el bien jurídico tutelado que en este caso es el honor y buen nombre de no hacerlo las infracciones quedarían sin castigo o con penas no proporcionales.

En otros países los ciudadanos que comenten estos delitos o contravenciones tiene sanciones pecuniarias y de carácter personal fuertes por lo cual los infractores se limitan a fin de no responder a la justicia.

### 3.9. Análisis, interpretación y discusión de resultados

Una vez que se han aplicado los instrumentos de recolección de información se realiza el aparejamiento respectivo también conocido como *matching* con la finalidad de aportar concordancias entre los datos obtenidos de las entrevistas, encuestas y revisión documental. En la primera parte se muestra un consolidado de los porcentuales tabulados y en lo posterior se detalla en análisis respectivo.

**Tabla 16**

#### Preguntas a abogados del Guayas

Preguntas	Totalmente De Acuerdo	De Acuerdo	En desacuerdo	Totalmente En Desacuerdo
¿Considera que la libertad de expresión en redes sociales se ve limitada por el derecho al honor y buen nombre?	65%	35%	0%	0%
¿Está de acuerdo que existe poca capacitación para los abogados en el libre ejercicio sobre las infracciones sobre el derecho al honor y buen nombre en redes sociales?	100%	0%	0%	0%

¿Está de acuerdo en que las víctimas de infracciones contra el derecho al honor y buen nombre no denuncian los hechos por desconocimiento del proceso judicial?	40%	27 %	20%	13%
¿Está de acuerdo en que existe una desproporcionalidad entre la aplicación de la pena en las infracciones cometidas en redes sociales y cometidos fuera de esta?	76%	24%	0%	0%
¿Está de acuerdo que en los últimos años han aumentado las infracciones contra el derecho al honor y buen nombre en redes sociales?	71%	13 %	6%	10%
¿Está de acuerdo que actualmente son frecuentes las expresiones de descrédito en las redes sociales?	23%	66%	7%	4%
¿Está de acuerdo en reformar el COIP con la finalidad de agregar un agravante a las infracciones cometidas en redes sociales contra el derecho al honor y buen nombre?	27%	47%	17%	9%
¿Está de acuerdo que el derecho más vulnerado en las redes sociales es el del honor y buen nombre?	9%	72 %	5%	14%
¿Está de acuerdo en probar el hecho delictivo mediante materialización del contenido ante notario público?	41%	2 %	54%	3%
¿Está de acuerdo que la vulneración al honor y buen nombre en plataformas digitales puede generar una afectación psicológica a la víctima?	52%	32 %	16%	0%

Fuente: Encuesta a Abogados (2019).

Elaborado por: Cabezas (2019).

Luego de analizar las respuestas de las encuestas en la primera y octava pregunta se determina que los abogados encuestados consideran que es pertinente la limitación legal al derecho de libertad de expresión si esta se va a usar para vulnerar otros derechos como el del honor y buen nombre y esta limitación expresa se refleja en lo manifestado por los magistrados al contestar la pregunta 3 de la entrevista y considerar necesario la aplicación de agravantes a infracciones cometidas en redes sociales porque a decir de ellos existen vacíos legales.

Al analizar las respuestas a la segunda y tercera pregunta de la encuesta se puede determinar que todos los abogados encuestados confirman que existe poca capacitación con respecto al procedimiento en las infracciones contra el honor y buen nombre en redes sociales lo cual es atentatorio al sistema de justicia ecuatoriano ya que son los profesionales del derecho quienes deben brindar a los usuarios asesoría jurídica de calidad es decir prestar sus servicios indicando a los clientes las mejores estrategias legales en defensa de sus intereses y si estos no tienen el conocimiento necesario las causas pueden concluir sin obtener la sentencia condenatoria y la reparación integral que señala la ley.

De la cuarta pregunta se puede evidenciar que los profesionales del derecho encuestados están a favor de que existe una desproporcionalidad al momento de sentenciar las infracciones contra el honor y buen nombre ejecutadas en redes sociales y fuera de estas lo cual es concordante con las respuestas aportadas en la pregunta séptima en la que manifiestan estar de acuerdo con una reforma al COIP para agregar los agravantes en ese tipo de hechos ilícitos antijurídicos, la opinión de los abogados encuestados y jueces entrevistados es unánime en ese sentido ya que los magistrados señalan al responder la tercera pregunta que al momento de resolver ese tipo de causas deben aplicar la discrecionalidad ya que no existe norma expresa a aplicar.

Con relación a las encuestas en la quinta y sexta pregunta se determinó que existe una relación conexas entre el aumento contemporáneo y la frecuencia en la que se ejecutan las infracciones materia de esta investigación, en las entrevistas a los jueces en la sexta pregunta ellos complementan lo antes planteado indicando que el derecho digital es una rama de las ciencias jurídicas que está tomando fuerza actualmente y por ende van en ascenso las infracciones en plataformas sociales.

Del análisis de la legislación comparada que se realizó se aprecia que otros países como Honduras y Colombia han estudiado esa problemática y se ha incluido en sus respectivas normativas legales las variaciones correspondientes (agravantes) para que exista proporcionalidad en las penas y que los jueces tengan herramientas necesarias al momento de sentenciar.

La fase de prueba es el pilar de un juicio es así que al llegar a esa etapa procesal los litigantes deben tener claro que elementos aportar, pero en base a las respuestas de la novena pregunta de la encuesta se analiza que los abogados no tienen claro los lineamientos para justificar la materialidad de la infracción lo que se corrobora con el estudio de casos de la jurisdicción Ecuatoriana asignados con los números 01283-2015-04771 y 17151-2015-00764 en los que las partes se acogieron a la materialización ante notario público y los otros a solicitar una pericia informática y testimonio del funcionario que la realizó.

En base a las respuestas a portadas por los abogados en la décima pregunta de la encuesta se determina que los hechos delictivos cometidos en redes sociales contra el honor causan una afectación no solo jurídica y social sino también emocional, lo que coincide con lo expresado por los jueces en las entrevistas específicamente en la respuesta a la sexta pregunta al referir que el descrédito no solo afecta al ofendido (víctima) sino también públicamente a su entorno familiar.

### 3.9 Cronograma

Para desarrollar esta investigación se desarrolló un cronograma con ciertas actividades concatenadas que iniciaron en Mayo del 2018 y su culminación es en año 2020 como se detalla a continuación.

Actividades	Tiempo de Duración desde Mayo del 2018 hasta Septiembre del 2020																													
	2018												2019						2020											
	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O
Definición del tema	X																													
Búsqueda referencial		X																												
Diseño y planteamiento del proyecto			X																											
Defensa del diseño del proyecto				X																										
Taller de proyecto de Investigación I					X																									
Desarrollo del capítulo 2						X	X	X																						
Búsqueda de Bibliografía									X																					
Defensa del Marco Teórico										X																				
Taller de proyecto de investigación III											X																			
Elaboración de instrumentos												X																		
Entrevistas													X																	
Revisión de expedientes digitales														X																
Búsqueda de legislación internacional															X															
Tabulación de resultados																X	X													
Desarrollo de propuesta																	X	X	X	X										
Correcciones del trabajo final																					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Figura 12: Cronograma

Elaborado por: Cabezas (2019).



## **CAPÍTULO IV**

### **LA PROPUESTA**

#### **4.1. Título de la propuesta**

Reformar el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de agregar un agravante a los delitos y contravenciones cometidos en redes sociales contra el derecho al honor y buen nombre.

#### **4.2. Justificación**

La sociedad se encuentra en constante evolución es por eso que el sistema judicial debe variar de acuerdo al contexto contemporáneo, hace algunos años no se podría saber el alcance protagónico que tendrían las redes sociales en los campos laborales, de entretenimiento y cotidianos.

Con el alcance que tienen en la actualidad las plataformas informáticas y la comunicación por redes sociales se ejerce desde otro ángulo el derecho a la libertad de expresión el cual consiste en que cada persona ejerza su derecho a compartir sus pensamientos sin ninguna otra restricción que el respeto a los demás ciudadanos digitales.

Al desarrollarse esta nueva plataforma para cometer delitos es necesario modificar la ley de la materia en este caso el Código Orgánico Integral Penal para que la tipificación de la infracción se adecúe al hecho cometido.

El cuerpo legal materia de estudio no especifica de manera categórica la sanción para delitos y contravenciones cometidas en redes sociales lo que hace es dejar el campo abierto al mencionar lo siguiente “La persona que por cualquier medio profiera (...)” En referencia a lo que señala la SECCIÓN SÉPTIMA delitos contra el derecho al honor y buen nombre

Artículo 182.- Calumnia y el Art. 396:1 del Código Orgánico Integral Penal, por lo cual es necesario establecer directrices claras ,lo cual justifica la presente propuesta.

### **4.3. Objetivos de la propuesta**

#### **4.3.1 Objetivo general**

Elaborar una reforma al artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de agregar un agravante a los delitos y contravenciones cometidos en redes sociales contra el derecho al honor y buen nombre.

#### **4.3.2 Objetivos específicos**

- Establecer si la normativa penal vigente guarda concordancia con el derecho al honor y buen nombre establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66:18.
- Analizar si existe proporcionalidad entre las sanciones aplicables a delitos contra el derecho al honor y buen nombre en un espacio cotidiano contra un espacio digital.

### **4.4. Ubicación sectorial y física**

La Propuesta se desarrollará en el Cantón Durán en su fase preparatoria, en su fase de presentación su sede será la ciudad de Quito considerando que la Asamblea Nacional se encuentra en la ciudad antes mencionada y en su campo de aplicación una vez aprobada su ubicación sectorial será toda la República del Ecuador en el Área Judicial Penal, procesal y Constitucional.

### **4.5. Beneficiarios**

#### **4.5.1 Beneficiarios directos**

- Usuarios del sistema judicial ecuatoriano

- Toda la ciudadanía en general.

#### **4.5.2 Beneficiarios indirectos**

- Familiares de posibles víctimas de delitos contra el honor y buen nombre en redes sociales.
- Abogados en el libre ejercicio
- Jueces.
- Fiscales.

#### **4.6. Factibilidad**

La factibilidad consiste en tener disponibles los recursos pertinentes para llevar a cabo los objetivos y sea viable la propuesta planteada, en el caso que nos ocupa es la reforma la Art.47 del Código Orgánico integral Penal con la finalidad de agregar un agravante a infracciones cometidas en redes sociales en los cuales se atente en derecho al honor y buen nombre.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza en su Art. 61 los derechos de participación en los cuales permite a cada ciudadano intervenir en los asuntos de interés público entre esos la elección de las autoridades, reformas y propuestas de ley, entre otras.

Los elementos que hacen factible la reforma de ley son las siguientes:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Asamblea Nacional.
- Factor humano (personas que propongan la reforma, usuarios de redes sociales, asambleístas que aprueben la propuesta.)

La carta magna Ecuatoriana prevé los mecanismos necesarios para viabilizar los cambios legales pertinentes que se adecuen a la realidad procesal vigente para garantizar los derechos de los ciudadanos.

Asamblea Nacional.

Según el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, La Asamblea Nacional Tiene la obligación de adecuar la ley para garantizar la dignidad del ser humano sin que estos cambios atenten contra otros derechos garantizados en el mismo cuerpo legal.

Constitución de la República del Ecuador

Art. 84 .- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

El Artículo 120:6 de la Constitución de la República del Ecuador da a la Asamblea Nacional la atribución de crear, reformar y derogar leyes entre otras, todo esto para hacer respetar el principio de legalidad que es base fundamental del debido proceso y sin el cual no se consagraría la seguridad Jurídica.

#### **4.7. Descripción de la propuesta**

La presente propuesta se enfoca en reformar el Artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal para agregar un agravante al catálogo que existen en el mencionado artículo para especificar uno directamente relacionado con las infracciones ejecutadas en redes sociales que atenten al honor y buen nombre de los denunciantes.

Este agravante sería el numeral 21 del artículo 47 y se puede aplicar en los delitos de acción privada que señala el Art. 182 del COIP y en las contravenciones que se señalan el Art. 396 del mismo cuerpo legal.

### **Artículo Actual del COIP**

Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción.- Son circunstancias agravantes de la infracción penal:

1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.
2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa.
3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra.
4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción.
5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.
6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona.
7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.
8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.
9. Aprovecharse de las condiciones personales o laborales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación.<sup>17</sup>
10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción.
11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.

---

<sup>17</sup> Reformado por la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal (R.O. No. 107, Suplemento, de 24-12-2019)

12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima.
13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción.
14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción. 15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada.
16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción.
17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo.
18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme.
19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito.
20. Registrar la o el autor una o más aprehensiones previas en delito flagrante calificado, cuando se trate del mismo delito o atente contra el mismo bien jurídico protegido.<sup>18</sup>

### **Reforma al COIP**

Incorpórese al Artículo 47 el numeral 21 con el siguiente texto:

21.-Cometer la infracción contra el honor y buen nombre utilizando como medio las redes sociales.

---

<sup>18</sup> Reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (R.O. No. 107, Suplemento, de 24-12-2019)

## **4.8. Conclusiones y recomendaciones**

### **4.8.1. Conclusiones**

1. Luego de hacer la comparación de la normativa jurídica nacional con las leyes internacionales se determinó que países como Colombia y Honduras protegen de manera holística los derechos de las víctimas de infracciones contra el honor y buen nombre en redes sociales ya que contemplan circunstancias especiales de graduación de la pena (agravantes) cuando el hecho delictivo se comete en la plataforma virtual antes indicada es así que la sanción se incrementa en esos casos por lo cual los jueces entrevistados señalaron que es factible reformar la legislación penal vigente , a pesar de las recientes reformas al COIP los legisladores no se han pronunciado con respecto al tema materia de estudio y los agravantes planteados se basaron en otros aspectos jurídicos.

2. La libertad de expresión se limita en el marco del respeto del derecho constitucional del honor y buen nombre considerando que todos tienen derecho a expresar su opinión en redes sociales o fuera de estas, pero no se puede usar estas plataformas para vulnerar otros derechos.

3. En base a la investigación se determinó que no existe equilibrio entre la infracción y la sanción en procesos contra el honor y buen nombre en redes sociales por lo cual los abogados encuestados están de acuerdo que se realicen las reformas correspondientes para no se sigan vulnerando los derechos de las víctimas por parte de ciudadanos que se escudan en la libertad de expresión para cometer delitos mediante el uso de la tecnología todo esto con la finalidad de consagrar el principio de proporcionalidad que señala la Constitución de la República del Ecuador.

4. En los últimos tiempos la libertad de expresión ha dado un avance significativo con el uso de las redes sociales lo que ha provocado la tipificación de nuevos delitos en el ámbito virtual siendo uno de esos la vulneración del derecho al honor y buen nombre en plataformas informáticas.

5. Luego de la revisión de los antecedentes teóricos, metodológicos y conceptuales del tema de estudio se puede determinar que en Ecuador no existe equilibrio entre las penas aplicables y la infracción cometida en redes sociales en comparación a otras legislaciones.

6. Con respecto al estudio de casos se determinó que las partes procesales han demostrado la materialidad de la infracción de maneras diferentes, algunos mediante la materialización de comentarios mediante notario público y otros con informes de peritos informáticos.

7. Las personas naturales y jurídicas tienen derecho a la protección frente a la vulneración de su derecho al honor y buen nombre en redes sociales pero desde diferentes áreas del derecho las primeras pueden reclamar en vía penal por calumnia o descrédito y las segundas por la vía civil por daño moral.

8. En base a las encuestas se determinó que los profesionales del derecho no tienen claro el procedimiento para presentar y practicar las pruebas en infracciones contra el derecho al honor y buen y nombre en redes sociales.



#### **4.8.2. Recomendaciones**

1. Establecer sanciones más fuertes en infracciones contra el honor y buen nombre en redes sociales considerando que si se usa este medio para cometer el acto delictivo la víctima puede tener una afectación más exponencial y si esta se viraliza puede llegar a nivel mundial de esta manera el Ecuador no estaría en desigualdad de condiciones jurídicas con respecto a otros países.
2. Realizar campañas informativas para que la ciudadanía en general conozca los alcances y su posible responsabilidad penal por hacer un uso inadecuado de las plataformas digitales.
3. Reformar el Código Orgánico Integral Penal para garantizar la seguridad jurídica que señala el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es que existan normas claras y preestablecidas para que las causas que se originen sean resueltas por autoridad competente y exista un verdadero equilibrio entre la infracción y la pena por medio del agravante propuesto en esta investigación.
4. Es importante que los administradores de justicia al momento de resolver causas analicen el alcance de la afectación jurídica a la víctima en las infracciones contra el derecho al honor y buen nombre y erradiquen los paradigmas del pasado y concienticen que en el mundo contemporáneo este tipo de infracciones son más cotidianas que antes.
5. La Defensoría del Pueblo debe velar por el cumplimiento de las directrices jurídicas establecidas en la Constitución y la ley en causas que involucren la

vulneración del derecho al honor y buen nombre en redes sociales cuando los presuntos infractores se escudan en la libertad de expresión todo esto para cumplir con su deber de vigilantes del debido proceso.

6. Que el Consejo de la Judicatura mediante el Foro de abogados imparta seminarios virtuales y/o físicos a los abogados para instruirlo sobre las diligencias notariales y periciales para la práctica de pruebas en causas contra el honor y buen nombre ejecutadas en una red social.
7. La comunidad jurídica se debe instruir sobre las directrices aplicables a personas naturales y jurídicas para demandas, querellas o denuncias en la vía procesal correcta.
8. Es indispensable que los profesionales del derecho sobre todo los que se encuentran en el libre ejercicio profesional se capaciten de manera autónoma para que conozcan los distintos mecanismos que existen para demostrar la materialidad y la responsabilidad en la infracción que atenten contra el honor y buen nombre en redes sociales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, E. (2016) *El honor en los medios de comunicación masiva y las redes sociales en el Chile actual*. (Tesis de pregrado ). Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/139644>
- Arias-Gómez, Jesús, & Villasís-Keever, Miguel Ángel, & Miranda Novales, María Guadalupe (2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio*. *Revista Alergia México*, 63(2),201-206 Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4867/486755023011>
- Ascorra, Paula, & López, Verónica. (2016). *Investigación cualitativa en subjetividad*. *Psicoperspectivas*, 15(1), 1-4. Recuperado en 11 de junio de 2019, de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-69242016000100001&lng=es&tlng=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-69242016000100001&lng=es&tlng=es).
- Barrio Andrés, M. 2017. *Derecho Público e Internet: la actividad administrativa de regulación de la Red*. España: INAP
- Barrionuevo A. (2018). *Las publicaciones contravencionales atentatorias contra el honor emitido a través de redes sociales*.(Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito , Ecuador.
- Boix Palop, A. (2016). *La construcción de los límites a la libertad de expresión en las redes sociales*. *Revista de Estudios Políticos*, 173, 55-112.
- Briones, T. (2018). *El principio constitucional de proporcionalidad y la actividad legislativa penal ecuatoriana*. *Revista San Gregorio*, (26), 92-101. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6841002>
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. ( 2018). *LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA CIDH PRESENTA OBSERVACIONES PRELIMINARES TRAS VISITA A ECUADOR*. Recuperado de

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/observaciones%20preliminares%20visita%20EC%202018.pdf>

Corona Lisboa, José. (2016). *Apuntes sobre métodos de investigación*. MediSur, 14(1), 81-83. Recuperado de, [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1727-897X2016000100016&lng=es&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2016000100016&lng=es&tlng=pt).

Coronado, L. (2015). *La libertad de expresión en el ciberespacio* (Tesis doctoral no publicada). Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho Departamento de Filosofía, Moral y Política I, Madrid, España.

Cortés J. (2017). *Manual de redacción de tesis jurídica*. Mexico . Recuperado de <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000292104/000292104.pdf>

Crovi, Druetta D. (2016). *Redes Sociales Digitales: Lugar de encuentro, expresión y organización para los jóvenes*. México. Ediciones la biblioteca.

Dunn M. (2019). *Valor probatorio de la prueba documental de contenidos digitales durante la etapa de juicio en el Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica, Guayaquil, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13130>

Duve, T. (2016). *La investigación histórico-jurídica hoy: desafíos y oportunidades*. Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid, 0(33). Recuperado de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6480/9574>

Educlic (21 de octubre del 2014). Educlic: *Las redes sociales*. [Archivo de video]. Recuperado de [https://www.youtube.com/watch?v=VPgG\\_eNqjA&t=6s](https://www.youtube.com/watch?v=VPgG_eNqjA&t=6s)

Ferrante, A. (2016). *Entre derecho comparado y derecho extranjero: una aproximación a la comparación jurídica*. Revista chilena de derecho, 43(2), 601-618. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000200010>

- Flores Silva, J. G. (2017). *Análisis jurídico del debido proceso en materia contravencional penal. Numeral 1 del artículo 396 del COIP. Sobre la causa N° 17151-2015-00764 en razón del comportamiento ético de los ediles del Distrito Metropolitano de Quito* .(Tesis de pregrado) Universidad Central del Ecuador , Quito, Ecuador.
- Galván, Rodrigo Ezequiel. (2016). *Libertad de expresión e Internet*. Recuperado de [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/58287/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/58287/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- González de la Garza, L (2015). *Redes sociales, instrumentos de participación democrática. Análisis de las tecnologías implicadas y nuevas tendencias* . España ,Madrid, Dykinson.
- Jara Obregón, L., Ferruzola Gomez, E., & Rodríguez López, G. (2017). *Delitos a través redes sociales en el Ecuador: una aproximación a su estudio. I+D Tecnológico*, 13(2), 111-122. Recuperado a partir de <https://revistas.utp.ac.pa/index.php/id-tecnologico/article/view/1721>
- León O. (2020). *La validez y eficacia jurídica de la certificación de documentos materializados y desmaterializados autorizados por el notario público*. (Tesis de Posgrado) Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14094/1/T-UCSG-POS-DDNR-7.pdf>
- Maldonado, P.( 25 de Agosto del 2016 ). *¿Tienen las personas jurídicas derecho al honor? Un breve comentario de la STS de 15 de junio de 2016* [Mensaje en un blog]. <http://www.notariamaldonadortega.com/>. Recuperado de

<http://www.notariamaldonadortega.com/es/tienen-las-personas-juridicas-derecho-al-honor-breve-comentario-la-sts-15-junio-2016>

Ninabanda M. (2015). *La vulneración del derecho a la libertad de expresión o pensamiento de los ciudadanos en la ley de comunicación en la legislación ecuatoriana* (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.

Ojeda, H. A. (2019). *Análisis de la valoración de la prueba a partir de las máximas de la experiencia*. Universidad Santiago de Cali.

Olvera García, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. Toluca, México : Universidad Autónoma del Estado de México.

Pazmiño, G. (2016). *Incidencia de la norma jurídica en la falta de regulación del delito de calumnia en redes sociales provincia de Pichincha* (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.

Prieto, B. (2018). *El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales*. Cuadernos De Contabilidad, 18(46). Recuperado de <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc18-46.umdi>

Romero, L. (2016). *Metodología de investigación jurídica*. España: Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha.

Rosero M.( 1 de Septiembre del 2015). *Carla Cevallos dice ser víctima de la violencia de género que ella combate*. El Comercio. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/carlacevallos-antonioricaurte-denuncia-video-acoso.html>

- Salaberry, M.(2018). *Responsabilidad civil por lesión al derecho de honor en redes sociales*.  
Revista de derecho, 17(33), 229-247. Recuperado de  
<http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2018/08/Revista-33.pdf#page=229>
- Suscal Rubio, E., Moreira Córdova, J., & Durán Ocampo, A. (2019). *La calumnia contra el derecho al honor y buen nombre de la legislación ecuatoriana*. Opuntia Brava, 11(2), 266-279. <https://doi.org/https://doi.org/10.35195/ob.v11i2.761>
- Tantaleán, R. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Revista derecho y cambio social, 13 (43). Recuperado de  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>
- Universidad de Palermo. (2018). *Tendencias en libertad de expresión en Ecuador*. Recuperado de [www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad de expresion en Ecuador.pdf](http://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad_de_expresion_en_Ecuador.pdf)
- Vélez C. (2018). *El daño moral en la persona jurídica*.(Tesis de pregrado). Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Ecuador. Recuperado de  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10691/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-212.pdf>
- Villaamil Alzaga, O. (2017). *Derecho político español Tomo II: Derechos fundamentales y Órganos del Estado*. España : Editorial Centro de Estudios Ramón Areces SA.

### **Leyes consultadas**

- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.

# A N N E X O S



## Anexo 1



### ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

**Instrucciones: Lea con atención cada pregunta y seleccione una opción.**

<b>Preguntas</b>	<b>Totalmente De Acuerdo</b>	<b>De Acuerdo</b>	<b>En desacuerdo</b>	<b>Totalmente En Desacuerdo</b>
¿Considera que la libertad de expresión en redes sociales se ve limitada por el derecho al honor y buen nombre?				
¿Está de acuerdo que existe poca capacitación para los abogados en el libre ejercicio sobre las infracciones sobre el derecho al honor y buen nombre en redes sociales?				
¿Está de acuerdo en que las víctimas de infracciones contra el derecho al honor y buen nombre no denuncian los hechos por desconocimiento del proceso judicial?				
¿Está de acuerdo en qué existe una desproporcionalidad entre la aplicación de la pena en las infracciones cometidas en redes sociales y cometidos fuera de esta?				
¿Está de acuerdo que en los				

últimos años han aumentado las infracciones contra el derecho al honor y buen nombre en redes sociales?				
¿Está de acuerdo que actualmente son frecuentes las expresiones de descredito en las redes sociales?				
¿Está de acuerdo en reformar el COIP con la finalidad de agregar un agravante a las infracciones cometidas en redes sociales contra el derecho al honor y buen nombre?				
¿Está de acuerdo que el derecho más vulnerado en las redes sociales es el del honor y buen nombre?				
¿Está de acuerdo en probar el hecho delictivo mediante materialización del contenido ante notario público?				
¿Está de acuerdo que la vulneración al honor y buen nombre en plataformas digitales puede generar una afectación psicológica a la víctima?				

Gracias por su Colaboración.

## Anexo 2

### Fotografías de la Entrevistas



### Anexo 3

### Fotografías con abogados Encuestados





**Anexo 4**

**Solicitud de validación de propuesta**

Guayaquil, 30 de octubre del 2020

**SEÑOR**

**AB. ROLANDO JAVIER MOREIRA CLAUDIO MSC.**


**PRESENTE.-**

De mis consideraciones:

La suscrita Ab. Gabriela Johanna Cabezas Betancourt autora del trabajo de investigación “La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre” y Propuesta **“Reformar el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de agregar un agravante a los delitos y contravenciones cometidos en redes sociales contra el derecho al honor y buen nombre”** Solicito a usted muy respetuosamente efectué la validación de la propuesta, para lo cual adjunto la copia respectiva.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,

  
**Ab. Gabriela Johanna Cabezas Betancourt**

**C.I. 0928954015**

## Validación de la propuesta

**Validador:** Ab. Rolando Javier Moreira Claudio MSc.

**Lugar de trabajo:** Defensoría Pública.

**Cargo:** Defensor Público

**Título del trabajo de investigación:** La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre.

**Propuesta del trabajo de investigación:** Reformar el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de agregar un agravante a los delitos y contravenciones cometidos en redes sociales contra el derecho al honor y buen nombre.

De acuerdo al criterio solicitado los resultados obtenidos fueron los siguientes:

**MDA:** Muy de acuerdo

**DA:** De acuerdo

**ED:** En desacuerdo

ASPECTOS EVALUADOS	MDA	DA	ED	OBSERVACIONES
La propuesta es una buena alternativa, es funcional.	X			
El contenido es pertinente para el mejoramiento de la problemática.	X			
Existe coherencia en su estructuración.	X			
Su aplicabilidad dará cumplimiento a los objetivos propuestos.	X			

**COMENTARIO:** Se procedió a revisar la propuesta y he de acotar que es totalmente viable y jurídicamente factible.

Atentamente,



**Ab. Rolando Javier Moreira Claudio MSc.**

**C.I.:0914206826**

## **DATOS DEL VALIDADOR #1**

**Ab. ROLANDO JAVIER MOREIRA CLAUDIO MSc.**

**Nacionalidad:** Ecuatoriana

### **Estudios Superiores**

Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador

Magister En Arbitraje Y Mediación

### **Experiencia Laboral.**

Defensoría Pública

Secretario del Juzgado del Cantón Naranjal

### **Funciones y experiencia procesal:**

Asesoría a Víctimas.

Patrocinios a procesados e investigados.

Defensor de víctimas.

Patrocinio en causas de Juzgados Penales.

Patrocinio en causas de Juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. etc.

Patrocinio en causas de Juzgados de familia, mujer, niñez y adolescencia. etc.



## Solicitud de validación de propuesta

Guayaquil, 30 de octubre del 2020

**SEÑOR**

**Ab. JUAN CARLOS SOSA BONE MSC.**

**PRESENTE.-**

De mis consideraciones:

La suscrita Ab. Gabriela Johanna Cabezas Betancourt autora del trabajo de investigación “La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre” y Propuesta **“Reformar el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de agregar un agravante a los delitos y contravenciones cometidos en redes sociales contra el derecho al honor y buen nombre”** Solicita a Usted muy respetuosamente efectué la validación de la propuesta, para lo cual adjunto la copia respectiva.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,



**Ab. Gabriela Cabezas Betancourt**

**C.I. 0928954015**

## Validación de la propuesta

**Validador:** Ab. Juan Carlos Sosa Bone MSc.

**Lugar de trabajo:** Defensoría Pública.

**Cargo:** Defensor Público

**Título del trabajo de investigación:** La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre.

**Propuesta del trabajo de investigación:** Reformar el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de agregar un agravante a los delitos y contravenciones cometidos en redes sociales contra el derecho al honor y buen nombre.

De acuerdo al criterio solicitado los resultados obtenidos fueron los siguientes:

**MDA:** Muy de acuerdo

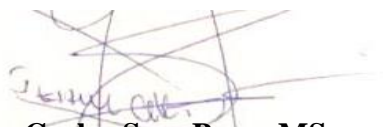
**DA:** De acuerdo

**ED:** En desacuerdo

ASPECTOS EVALUADOS	MDA	DA	ED	OBSERVACIONES
La propuesta es una buena alternativa, es funcional.	X			
El contenido es pertinente para el mejoramiento de la problemática.	X			
Existe coherencia en su estructuración.	X			
Su aplicabilidad dará cumplimiento a los objetivos propuestos.	X			

**COMENTARIO:** La propuesta presentada es innovadora y se ajusta a los requerimientos establecidos en la Constitución, de llevarse a cabo aportaría de manera significativa en los procedimientos judiciales en el área penal.

Atentamente,



**Ab. Juan Carlos Sosa Bone MSc.**

**C.I. : 0802208132**

## **Datos del validador #2**

**Ab. JUAN CARLOS SOSA BONE MSc.**

**Nacionalidad:** Ecuatoriana

### **Estudios Superiores**

Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador

Magíster En Derechos Fundamentales Y Justicia Constitucional

Especialista En Procedimientos Constitucional

Diploma Superior En Derecho Constitucional Y Derechos Fundamentales

### **Experiencia Laboral.**

Defensoría Pública

Profesor titular:

Universidad de Guayaquil

### **Funciones y experiencia procesal:**

Asesoría a Víctimas.

Patrocinios a procesados e investigados.

Defensor de víctimas.

Patrocinio en causas de Tribunales Penal.

Patrocinio en causas de Juzgados Penales etc.

Patrocinio en causas de Juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. etc.

## Solicitud de validación de propuesta

Guayaquil, 30 de octubre del 2020

**SEÑOR**

**DR. ARIEL EDUARDO SEPULVEDA SOTO**


**PRESENTE.-**

De mis consideraciones:

La suscrita Ab. Gabriela Johanna Cabezas Betancourt autora del trabajo de investigación “La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre” y Propuesta **“Reformar el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de agregar un agravante a los delitos y contravenciones cometidos en redes sociales contra el derecho al honor y buen nombre”** Solicita a Usted muy respetuosamente efectúe la validación de la propuesta, para lo cual adjunto la copia respectiva.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,

  
**Ab. Gabriela Cabezas Betancourt**

**C.I. 0928954015**

## VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

**Validador: Dr. SEPULVEDA SOTO ARIEL EDUARDO**

**Lugar de trabajo:** Defensoría Pública.

**Cargo:** Defensor Público

**Título del trabajo de investigación:** La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre.

**Propuesta del trabajo de investigación:** Reformar el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de agregar un agravante a los delitos y contravenciones cometidos en redes sociales contra el derecho al honor y buen nombre.

De acuerdo al criterio solicitado los resultados obtenidos fueron los siguientes:

**MDA:** Muy de acuerdo

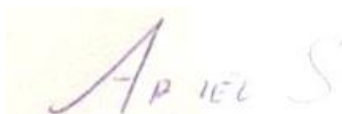
**DA:** De acuerdo

**ED:** En desacuerdo

ASPECTOS EVALUADOS	MDA	DA	ED	OBSERVACIONES
La propuesta es una buena alternativa, es funcional.	X			
El contenido es pertinente para el mejoramiento de la problemática.	X			
Existe coherencia en su estructuración.	X			
Su aplicabilidad dará cumplimiento a los objetivos propuestos.	X			

**COMENTARIO:** En el Código Orgánico Integral Penal existen vacíos legales con relación al tema investigado y propuesta presentada por ello la misma es una solución a la falencia jurídico-digital existente hasta ahora, por lo cual es funcional y pertinente.

Atentamente,



**Dr. SEPULVEDA SOTO ARIEL EDUARDO**

**C.I. 0924218993**

### **DATOS DEL VALIDADOR #3**

**Dr. SEPULVEDA SOTO ARIEL EDUARDO**

**Nacionalidad:** Chilena

#### **Estudios Superiores**

Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador

Doctor En Jurisprudencia

Especialista En Derecho Procesal Penal

Magister En Gerencia Educativa

Master Universitario En Derecho Constitucional

Diplomado En El Nuevo Sistema Procesal Penal

#### **Experiencia Laboral.**

Defensoría Pública

Profesor titular:

- Universidad Católica Santiago de Guayaquil (Maestría )
- Universidad Laica Vicente Rocafuerte
- UNEMI
- UEES (Maestría )

#### **Funciones y experiencia procesal:**

Asesoría a Víctimas.

Patrocinios a procesados e investigados.

Defensor de víctimas.

Patrocinio en causas de Tribunales Penal.

Patrocinio en causas de Juzgados Penales

Patrocinio en causas de Juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. etc.

Experiencia Docente en el área Penal y tutorías de trabajos de investigación.

Quito, 09/11/2020

### CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, certifica que MOREIRA CLAUDIO ROLANDO JAVIER, con documento de identificación número 0914206826, registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente información:

Nombre: MOREIRA CLAUDIO ROLANDO JAVIER  
 Número de documento de identificación: 0914206826  
 Nacionalidad: Ecuador  
 Género: MASCULINO

#### Título(s) de tercer nivel de grado

Número de registro	1006-04-500607
Institución de origen	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Institución que reconoce	
Título	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2004-05-05
Observaciones	

Título(s) de cuarto nivel o posgrado

Número de registro	1006-2018-1962690
Institución de origen	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Institución que reconoce	
Título	MAGISTER EN ARBITRAJE Y MEDIACION
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2018-05-24
Observaciones	

**OBSERVACIÓN:**

- Los títulos de tercer nivel de grado ecuatorianos están habilitados para el ingreso a un posgrado.
- Los títulos registrados han sido otorgados por instituciones de educación superior vigentes al momento del registro. Para mayor información sobre las instituciones acreditadas en el Ecuador, ingresar a <https://infoeducacionsuperior.gob.ec/>
- El cambio de nivel de formación de educación superior de los títulos técnicos y tecnológicos emitidos por instituciones de educación superior nacionales se ejecutó en cumplimiento a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, expedida el 2 de agosto de 2018.

**IMPORTANTE:** La información proporcionada en este documento es la que consta en el SNIESE, que se alimenta de la información suministrada por las instituciones del sistema de educación superior, conforme lo disponen los artículos 129 de la Ley Orgánica Superior y 19 de su Reglamento. El reconocimiento/registro del título no habilita al ejercicio de las profesiones reguladas por leyes específicas, y de manera especial al ejercicio de las profesiones que pongan en riesgo de modo directo la vida, salud y seguridad ciudadana conforme el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Según la Resolución RPC-SO-16-No.256-2016.

En el caso de detectar inconsistencias en la información proporcionada, se recomienda solicitar a la institución del sistema educación superior que suscribió el título, la rectificación correspondiente.

Para comprobar la veracidad de la información proporcionada, usted debe acceder a la siguiente dirección:  
[www.educacionsuperior.gob.ec](http://www.educacionsuperior.gob.ec)

Alexandra Navarrete Fuertes  
Directora de Registro de Títulos  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



GENERADO: 09/11/2020 5.24 PM



Quito, 10/11/2020

### CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, certifica que SOSA BONE JUAN CARLOS, con documento de identificación número 0802208132, registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente información:

Nombre: SOSA BONE JUAN CARLOS  
 Número de documento de identificación: 0802208132  
 Nacionalidad: Ecuador  
 Género: MASCULINO

#### Título(s) de cuarto nivel o posgrado

Número de registro	1006-2016-1663890
Institución de origen	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Institución que reconoce	
Título	MAGISTER EN DERCHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2016-04-27
Observaciones	

Título(s) de tercer nivel de grado

Número de registro	1006-04-500684
Institución de origen	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Institución que reconoce	
Título	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2004-05-05
Observaciones	

Título(s) de cuarto nivel o posgrado

Número de registro	1006-15-86066705
Institución de origen	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Institución que reconoce	
Título	ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2015-08-27
Observaciones	

Título(s) de tercer nivel de grado

Número de registro	1006-06-663190
Institución de origen	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Institución que reconoce	
Título	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2006-02-07
Observaciones	

Título(s) de cuarto nivel o posgrado

Número de registro	1006-06-652356
Institución de origen	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Institución que reconoce	
Título	DIPLOMA SUPERIOR EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2006-09-28
Observaciones	



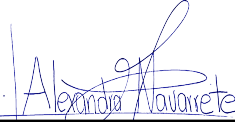
**OBSERVACIÓN:**

- Los títulos de tercer nivel de grado ecuatorianos están habilitados para el ingreso a un posgrado.
- Los títulos registrados han sido otorgados por instituciones de educación superior vigentes al momento del registro. Para mayor información sobre las instituciones acreditadas en el Ecuador, ingresar a <https://infoeducacionsuperior.gob.ec/>
- El cambio de nivel de formación de educación superior de los títulos técnicos y tecnológicos emitidos por instituciones de educación superior nacionales se ejecutó en cumplimiento a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, expedida el 2 de agosto de 2018.

**IMPORTANTE:** La información proporcionada en este documento es la que consta en el SNIESE, que se alimenta de la información suministrada por las instituciones del sistema de educación superior, conforme lo disponen los artículos 129 de la Ley Orgánica Superior y 19 de su Reglamento. El reconocimiento/registro del título no habilita al ejercicio de las profesiones reguladas por leyes específicas, y de manera especial al ejercicio de las profesiones que pongan en riesgo de modo directo la vida, salud y seguridad ciudadana conforme el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Según la Resolución RPC-SO-16-No.256-2016.

En el caso de detectar inconsistencias en la información proporcionada, se recomienda solicitar a la institución del sistema educación superior que suscribió el título, la rectificación correspondiente.

Para comprobar la veracidad de la información proporcionada, usted debe acceder a la siguiente dirección:  
[www.educacionsuperior.gob.ec](http://www.educacionsuperior.gob.ec)



Alexandra Navarrete Fuertes  
Directora de Registro de Títulos  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



GENERADO: 10/11/2020 5.38 PM

Quito, 09/11/2020

### CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, certifica que SEPULVEDA SOTO ARIEL EDUARDO, con documento de identificación número 0924218993, registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente información:

Nombre: SEPULVEDA SOTO ARIEL EDUARDO  
 Número de documento de identificación: 0924218993  
 Nacionalidad: Chile  
 Género: MASCULINO

#### Título(s) de tercer nivel de grado

Número de registro	1006-03-447220
Institución de origen	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Institución que reconoce	
Título	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2003-09-26
Observaciones	

Título(s) de cuarto nivel o posgrado

Número de registro	1006-07-755522
Institución de origen	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Institución que reconoce	
Título	DOCTOR EN JURISPRUDENCIA
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2007-05-07
Observaciones	No equivalente al título de doctorado "PhD", según Resolución No. 0023-2008-TC del Tribunal Constitucional.

Título(s) de cuarto nivel o posgrado

Número de registro	1031-15-86061539
Institución de origen	UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA
Institución que reconoce	
Título	ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2015-06-03
Observaciones	



Título(s) de cuarto nivel o posgrado

Número de registro	1056-12-742016
Institución de origen	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Institución que reconoce	
Título	MAGISTER EN GERENCIA EDUCATIVA
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2012-02-22
Observaciones	

Título(s) de cuarto nivel o posgrado

Número de registro	7241158597
Institución de origen	UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
Institución que reconoce	
Título	MASTER UNIVERSITARIO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Tipo	Extranjero
Fecha de registro	2020-01-06
Observaciones	

Título(s) de cuarto nivel o posgrado

Número de registro	CL-05-270
Institución de origen	UNIVERSIDAD ANDRES BELLO
Institución que reconoce	
Título	DIPLOMADO EN EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL
Tipo	Extranjero
Fecha de registro	2005-07-11
Observaciones	

**OBSERVACIÓN:**

- Los títulos de tercer nivel de grado ecuatorianos están habilitados para el ingreso a un posgrado.
- Los títulos registrados han sido otorgados por instituciones de educación superior vigentes al momento del registro. Para mayor información sobre las instituciones acreditadas en el Ecuador, ingresar a <https://infoeducacionsuperior.gob.ec/>
- El cambio de nivel de formación de educación superior de los títulos técnicos y tecnológicos emitidos por instituciones de educación superior nacionales se ejecutó en cumplimiento a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, expedida el 2 de agosto de 2018.

**IMPORTANTE:** La información proporcionada en este documento es la que consta en el SNIESE, que se alimenta de la información suministrada por las instituciones del sistema de educación superior, conforme lo disponen los artículos 129 de la Ley Orgánica Superior y 19 de su Reglamento. El reconocimiento/registro del título no habilita al ejercicio de las profesiones reguladas por leyes específicas, y de manera especial al ejercicio de las profesiones que pongan en riesgo de modo directo la vida, salud y seguridad ciudadana conforme el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Según la Resolución RPC-SO-16-No.256-2016.

En el caso de detectar inconsistencias en la información proporcionada, se recomienda solicitar a la institución del sistema educación superior que suscribió el título, la rectificación correspondiente.

Para comprobar la veracidad de la información proporcionada, usted debe acceder a la siguiente dirección:  
[www.educacionsuperior.gob.ec](http://www.educacionsuperior.gob.ec)

Alexandra Navarrete Fuertes  
Directora de Registro de Títulos  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



GENERADO: 09/11/2020 5.19 PM



Anexo 5  
**FUNCIÓN JUDICIAL**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

www.funcionjudicial.gob.ec

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

**No. proceso:** 17151-2015-00764  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** 396 CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 1  
**Actor(es)/Ofendido(s):** CEVALLOS ROMO CARLA NICOLLE  
**Demandado(s)/Procesado(s):** ANTONIO RICAURTE

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**04/12/2015              PROVIDENCIA GENERAL**

**11:38:00**

La recepción del proceso remitido por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala Penal, de fecha 01 de diciembre del 2015, el mismo que consta de 225 fojas, póngase en conocimiento de las partes.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**01/12/2015              OFICIO**

**10:05:45**

P e t i c i ó n :                      A d j u n t a                      d o c u m e n t o s  
FePresentacion, ANEXOS, ANEXOS, OFICIO

**26/10/2015              EJECUTORIA**

**11:40:00**

RAZON: Siento por tal Señor Juez, que el Auto de fecha 20 de octubre del 2015, las 08H41 de conformidad con el Art. 296 Numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, se encuentra ejecutoriado, por el Ministerio de la Ley, y dando cumplimiento a dicho Auto se procede a remitir el proceso original a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.-Certifico. Quito, 26 de octubre del 2015.

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

**20/10/2015              AVOCA CONOCIMIENTO**

**08:41:00**

VISTOS: Incorpórese al expediente el escrito presentado por la Srta. CEVALLOS ROMO CARLA NICOLLE, de fecha 16 de octubre del 2015, las 13H40.- En lo principal, tomando en cuenta la petición de las partes, y por cuanto, legal y oportunamente, se ha presentado el recurso de apelación de la Sentencia Contravencional penal, de conformidad con el Art. 642, numeral 9, del Código Orgánico Integral Penal, se concede dicho recurso para ante la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, emplazando a las partes concurran a hacer valer sus derechos. Se dispone que por Secretaría de esta Unidad se remita el proceso a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, y déjese en autos las copias respectivas.- Actúe la Dra. Ligia Leiva, secretaria de esta Unidad Judicial.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**16/10/2015              ESCRITO**

**13:40:50**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**14/10/2015              AVOCA CONOCIMIENTO**

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**12:31:00**

VISTOS: En lo principal, toda vez que ha transcurrido el tiempo establecido en la providencia del 07 de octubre del 2015, las 10H30, en la que se corrió traslado a la parte contraria con el pedido de ampliación y aclaración de la sentencia del 01 de octubre del 2015, las 16H00, de conformidad al Art. 282 del C. de Procedimiento Civil que dice: "La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. La negativa será debidamente fundamentada. Para la aclaración o la ampliación se oír previamente a la otra parte", se niega, en primer lugar lo relacionado con la petición de aclaración; pues dicha sentencia es totalmente clara. El Art. 76, numeral 7, literal I de la Constitución de la república del Ecuador manifiesta que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados". De lo anotado se puede ver claramente que en la presente resolución esta disposición se ha cumplido a cabalidad. En efecto, la resolución, en sus diferentes considerandos, ha sido fundamentada y motivada, y se ha aplicado la norma pertinente al caso. Además, hay que tomar en cuenta que el Art. 117 del Código de Procedimiento Civil, indica que sólo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en el juicio; y a su vez el Art. 498 del Código Orgánico Integral Penal establece que los "Medios de prueba son: 1. El documento 2. El testimonio 3. La pericia".- En el presente caso, esta autoridad ha valorado las pruebas conforme a las disposiciones legales mencionadas, ha considerado los testimonios, los documentos, y más pruebas de las dos partes, conforme a la sana crítica, por tanto, la sentencia es totalmente clara.- Respecto de la petición de ampliación vale indicar que el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial dice: "PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley (...)".- De su lado, el COIP, en su Art. 519 establece. "Finalidad.- La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de: 1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal. 2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral. 3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción. 4. Garantizar la reparación integral a las víctimas", así pues, en el presente caso, esta autoridad, considerando que el juez o jueza podrá ordenar las medidas de protección, esto es que no debe obligatoriamente disponerlo; y además, tomando en cuenta que la reparación integral ya ha sido dispuesta en sentencia, niega la ampliación de la misma.- Siga actuando la Dra. Ligia Leiva, secretaria de esta Unidad Judicial.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**14/10/2015              RAZON****11:59:00**

Razón.- Dando cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad, y de la revisión de los recaudos procesales y el Sistema SATJE, debo indicar que la Parte Denunciada el Sr. Antonio Ricaurte NO se ha pronunciado respecto de la solicitud de aclaración o ampliación de la sentencia pedida por la parte denunciante.- Particular que comunico para los fines legales pertinentes.- CERTIFICO.- Quito, 14 de octubre del 2015.

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES

**13/10/2015              PROVIDENCIA GENERAL****16:30:00**

Previo a proveer lo que en derecho corresponde, la señora secretaria siente la razón respecto de si la parte a quien se corrió traslado con el escrito proveído en providencia de fecha 07 de octubre del 2015, las 10H30, se ha pronunciado o no respecto de la aclaración o ampliación de la sentencia pedida, para lo cual se servirá revisar los autos y el sistema SATJE.- Siga actuando la Dra. Ligia Leiva, secretaria.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**07/10/2015              PROVIDENCIA GENERAL****10:30:00**

1.-) Agréguese al expediente el escrito presentado por el Sr. ANTONIO JOSE RICAURTE ROMAN, de fecha 02 de octubre del 2015, las 13H32, respecto del recurso de apelación de la Sentencia Contravencional Penal, oportunamente será proveído.- 2.-) Incorpórese también el escrito presentado por la SRTA. CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 06 de octubre del 2015, las 13H20, y proveyendo el mismo, de conformidad con el principio de contradicción establecido en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 282 segundo inciso del Código de Procedimiento Civil,

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

como norma supletoria, córrase traslado a la parte contraria con el escrito de petición de ampliación y aclaración de sentencia, la misma que debe pronunciarse en el término de cuarenta y ocho horas.- Siga actuando la Dra. Ligia Leiva, secretaria de esta Unidad.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

**06/10/2015            ESCRITO****13:20:55**

P e t i c i ó n :                    P R O V E E R                    E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**02/10/2015            ESCRITO****13:32:46**

P e t i c i ó n :                    A P E L A C I O N                    A                    L A                    S E N T E N C I A  
FePresentacion, ESCRITO

**01/10/2015            SENTENCIA****16:00:00**

VISTOS: 1.-) Agréguese al expediente el escrito presentado por la parte denunciada, de fecha 28 de septiembre del 2015 a las 16h25, el cual, en lo pertinente, de ser el caso, se proveerá en el momento oportuno; respecto de la petición del Audio y/o video, confiérase el Audio de la Audiencia de Juzgamiento a costa del peticionario.- 2.-) En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del Cantón Quito, conozco la denuncia presentada el 02 de SEPTIEMBRE del 2015 por la Srta. CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO (en adelante denunciante o víctima) en contra del Sr. ANTONIO JOSE RICAURTE ROMAN (en adelante denunciado o procesado). Textualmente, en su parte pertinente, la denuncia, que con fecha 10 de septiembre del 2015, fue completada, dice: "(...) FUNDAMENTOS DE HECHO Y ANTECEDENTES PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTA DENUNCIA.- El día de hoy, martes primero de septiembre del año 2015, en las primeras horas de la mañana, llegaban a mi correo electrónico un sinnúmero de mensajes de solidaridad por un supuesto mensaje en vídeo subido al Facebook y luego incorporado por la forma habitual de esta red social a un sinnúmero de personas. En este mensaje, a más de ser sorpresivo y grosero se ve la imagen del Concejal Antonio Ricaurte, qué en tono nervioso, visiblemente descompuesto y supuestamente leyendo un documento en forma arbitraria se refiere a mi persona con epítetos como ofrecida, dando a entender que de alguna manera yo, Carla Cevallos Romo le he acosado y seducido, y que la consecuencia de ello es que su matrimonio se ha dañado, situación dice el que se arrepiente. PETICIÓN.- Como en dicho video se afecta gravemente mi dignidad de persona, de mujer, de concejal, de ciudadana, y de ser humano debo, como es debido, recurrir a la justicia ordinaria para que proceda a sancionar a este individuo, que para justificar su situación en forma cobarde me agrede a través de este medio de comunicación masivo como es el Facebook. Debo manifestar Sr Juez que no estoy dispuesta que se mancille mi dignidad de mujer ni la de ningún ser Humano, más aún prevalido de su condición de "HOMBRE", Soy una persona absolutamente responsable de mis actos y los confronto de esa manera. Por todo lo delatado concuro ante usted señor Juez a fin de que se le cite al denunciado y se sancione este acto con el máximo de la pena para este tipo de contravención como le establece el Art, 396 numeral 1 de COIP y además solicito se me otorgue las medidas de protección establecida en el Art. 558 Numeral 1, 2,3 del Código Orgánico Integral Penal. FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Señor Juez, esta contravención se encuentra tipificado en el Art 396, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal(...)" "(...) Señora Jueza, en atención a boleta de lunes 7 de septiembre de 2015 emitida por su autoridad, en la que solicita se complete información de la demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 430, numerales 1,2,3 del Código Orgánico integral Penal, ante lo cual doy cumplimiento de la información requerida y que señalo a continuación: (...) DE RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFRACCIÓN: Día de Infracción. El lunes 31 de agosto de 2015 llegó el video del concejal Antonio José Ricaurte Román a mí TWITTER aproximadamente a las 23h00 pm, y el Martes, 1 de septiembre de 2015 el video mencionado ya estuvo circulando en las redes sociales desde las primeras horas de la mañana. Lugar de la infracción: en las redes sociales TWITTER, FACEBOOK, YOUTUBE.- Nombres y Apellidos del autor de la infracción.- ANTONIO JOSÉ RICAURTE ROMÁN. Nombres de personas que tienen conocimiento de la infracción.- Compañeros de trabajo, familiares, amigos que me enviaron correos electrónicos informándome de la agresión de que fui víctima en las redes sociales y posteriormente difundido a los medios de comunicación, como son entre otros: FREDDY GUILERMO ROMO ORTIZ C.C. 1706552740 KATIA JIMENA GUERRA NARANJO C.C: 1600189664 CÉSAR ALEXIS RECALDE PASQUEL C.C: 1003663869 HUGO ESTEBAN LEÓN MORENO C.C: 1720005253 MARÍA BELÉN MONGA YO CORREA C.C: 1704787017 MARÍA DEL ROCÍO CARPIÓ PEÑAFIEL C.C: 1712089349 MARÍA CRISTINA GRANJA MALDONADO 1709458010.- Nombres y apellidos de la víctima: CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO.- Determinación de los daños causados: Daño moral, daño a mi dignidad de mujer, daño emocional, acusaciones falsas, mal intencionadas que van en contra de mi honra, buen nombre, dignidad e integridad humana. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Constitución de la República: Art. 66, numeral 18; numeral 3, literal (a); Art. 84; Art. 11 numerales 1, 2, 4, 6, 7, 9. Código Civil: Art. 2231, 2232, 2233. Código Orgánico Integral Penal: Art. 476; Art. 182; Art. 11 (...)."- Una vez que la denunciante reconoció firma y rúbrica de la misma, y luego de que ha sido calificada y el denunciado

notificado legalmente, se realizó la audiencia oral de juzgamiento con fecha 21 de septiembre del 2015, las 10H00, la misma que se suspendió de conformidad con lo dispuesto en el Art. 568 del COIP en relación con el 612, pues, entre otras razones, el anuncio y práctica de la prueba, se regirá por los principios de igualdad de oportunidad para la prueba (Art. 454.7 IBID), y su reanudación de dio el 25 de septiembre del 2015, las 11h00.- En dicha audiencia, el suscrito Juez invitó a las partes a que llegaren a una conciliación conforme lo establece el Art. 190 de la Constitución, en relación con el Art. 130.11 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ) y Art. 641 del COIP y más pertinentes, lo cual no fue aceptado por los intervinientes, ante lo cual se prosiguió con la audiencia.- La causa se encuentra en estado de resolverse, y para ello se precisa lo siguiente: PRIMERO.- El suscrito Juez Titular, nombrado con acción de personal No. 1095-DNP, de fecha 11 de abril del 2012, es competente para conocer y resolver la presente causa, conforme lo establece el Art. 231 del COFJ en relación con los Arts. 641 Y 642 del COIP.- SEGUNDO.- En su tramitación se han observado las reglas del debido proceso, por tanto de autos no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, que pueda influir en la decisión de la causa, no existe motivo de nulidad, por lo que se declara la validez del proceso. Respecto de la petición de inhibición se resolvió oportunamente, lo cual consta en el proceso.- TERCERO.- 3.1.- PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIANTE.- a.-) TESTIMONIOS: 1) El testimonio del señor Recalde Pasquel César Alexis (fs. 194 vta.), portador de la cédula 100366386-9, de estado civil soltero mayor de edad, domiciliado en el Cantón Quito, quien advertido bajo las penas de perjurio y de las responsabilidades civiles y penales responde bajo juramento las preguntas que constan en Audio por parte de la denunciante: R1.- César Alexis Recalde Pasquel; R2.- Soy empleado privado; R3.- Si tengo cuenta de facebook y twitter.- R4.- Tengo cuenta de facebook 7 años y twitter 2 años: R5.- Le conozco como Concejala.- R6.- Si se encuentra en esta Sala; R7.- Le conozco al Concejal Ricaurte como Autoridad electa: R8.- Si se encuentra en esta Sala. R9.- El día 1 de septiembre del 2015 a las 8h30 y más antes entré a mis redes sociales: R10.- (del Video constante a fojas 64 del proceso) Si el día 1 de septiembre del 2015 pude ver este video; R11. En el video se menciona que la Concejala Cevallos le estaba insistiendo y ofreciendo propuestas amorosas, que mujeres como ellas deberían respetarse y que es una ofrecida.- R12.- Si conozco la denuncia a través de medios públicos por noticias.- R13.- Yo vi al Concejal Antonio Ricaurte.- R14.- Después que yo lo vi mucha gente comentaba y recibí comentarios de muchas personas.- R15.- Si he observado a través de redes sociales videos de burlas.- R16.- Por ejemplo bien merecido por Puta.- R17.- Si vi el video de la rueda de prensa dada por el Concejal Antonio Ricaurte el día 2 de septiembre del 2015.- R18.- Si lo escuché decir que este video es de mi exclusiva responsabilidad.- R19 corresponde a la verdad.- PREGUNTAS DE LA PARTE DENUNCIADA.- R1.- No estuve presente cuando se hizo el video; R2.- No me consta, R3.- Si me consta; R4 Nos soy testigo presencial; R5.- No se que ese pericia.- R6.- No soy Perito; R7.- No es la del Concejal Ricaurte, R8.- No me consta que las burlas sean dadas por el Concejal Ricaurte.- R9.- Vi el video en Facebook; R10.- Lo tengo activado; R11.- No lo tengo como amigos a Carla Cevallos; R12.- No consta como mi amigo el Concejal Ricaurte.- R13.- No tengo ningún parentesco.- 2.-) El testimonio de la Señora MONCAYO CORREA MARIA BELEN (fs. 194 vta.), portadora de la cédula 170478701-79, de estado civil divorciada 48 años de edad, domiciliado en el Cantón Quito, quien advertida bajo las penas de perjurio y de las responsabilidades civiles y penales responde bajo juramento por sus hijos las preguntas que constan en Audio por parte de la denunciante: R1.- MONCAYO CORREA MARIA BELEN; R2.- Si tengo cuenta Facebook con mi nombre María Belén Moncayo, R3.- Tengo desde el año 2007; R4.- Le conozco en calidad de autoridad de la ciudad y personalmente es la tercera vez que la veo; R5.- Si se encuentra en esta Sala.- R6.- Como autoridad de la Ciudad.- R7.- Si se encuentra en esta sala.- R8.- Si el 1 de septiembre del 2015 ingresé a mi red social a partir de las 08h30, R9.- Si vi el video, R10.- En ese video el Sr. Ricaurte hace un predicamento en el que expresa que es un video para su familia y pese a estar divorciado sigue viviendo con su familia, expresa que hace el video en vista de que al momento se encuentra en una situación familiar que le causa problemas con la madre de sus hijos, dice también que un momento de debilidad sucumbió ante las peticiones de relación íntima de la concejala Carla Cevallos con él; R11.- Si vi ese video diciendo esa expresiones, R12.- Si lo vi diciendo pido disculpas a mi mujer por haber tomado su teléfono e insultar a Carla; R13.- Varias personas me comentaron a través del Chat y varias personas comentaron el video que yo compartí; R14.- Si he visto en reportajes en mi cuenta y otras cuentas comentarios que propenden a la desacreditación de Carla Cevallos.- R15.- Si recuerdo que mencionaban las personas en sus comentarios que la Concejala no debería dedicarse a hacer un juicio porque su vida privada no nos interesa y debería a trabajar por la ciudad.- R16.- Si vi el video de la rueda de prensa.- R17.- Si dijo que el video es de mi exclusiva responsabilidad.- R18.- Porque yo vi.- PREGUNTAS DE LA PARTE DENUNCIADA.- R1.- No estuve presente.- R2.- No soy un testigo presencial de la elaboración el video; R3.- Si se que es una experticia que es una constatación que una circunstancia corresponde a la verdad: R4.- Si le pertenecen al Concejal Ricaurte.- R5.- No me envió a mi red social el Concejal Antonio Ricaurte.- R6.- Compartí el video porque el video me parece indignante y ofensivo. R6.- No provenían de parte del Concejal Ricaurte.- R7.- Vi en el Canal de youtube.- R8.- Soy seguidora de Facebook de Carla Cevallos.- b.-) PRUEBA PERICIAL: 1.-) Informe pericial del ING. HECTOR MAURICIO REVELO HERRERA, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura (fs. 169 a 186) respecto de la extracción del video que circula en las redes sociales especialmente en el portal Youtube en la página web <https://www.youtube.com/watch?v=ahjY9íc571q> referente a la declaración realizada por el señor Antonio José Ricaurte Román, en contra de la denunciante, y la experticia de extracción de audio y video de la rueda de prensa realizada por el denunciado señor Antonio José Ricaurte Román que se encuentra en las redes sociales especialmente en el portal Youtube en la página web <https://www.voutube.com/watch?v=OGO9So2vTcQ> y que se realizó en la sala 4 del Municipio de Quito el día 2 de septiembre de 2015 a las 16h00, y que se verifique su autenticidad y cotejamiento de voces con la del denunciado.- 2.-) Sustentación e

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

interrogatorio del ING. HECTOR MAURICIO REVELO HERRERA (fs. 195), portador de la cédula No. 170926234-7, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en el Cantón Quito, quien advertido bajo las penas de perjurio y de las responsabilidades civiles y penales responde bajo juramento las preguntas que constan en Audio por parte de la denunciante: R1.- HECTOR MAURICIO REVELO HERRERA.- R2.- Soy Ingeniero en Sistemas e Informática; R3.- Aproximadamente 20 años; R4.- Si soy calificado; R5.- Aproximadamente más de 20 peritajes; R6.- he hecho unos 10 u 11 peritajes; R7.- El objeto del peritaje me mencionan dos páginas web, y procedo a través de chrome a acceder al primer video encontrado que es Antonio Ricaurte amante de Carla Cevallos: -es una ofrecida”, procedo a revisar al cuenta de YouTube que sube el 1 de septiembre del 2015, haciendo un rastreo y corresponde a una cuenta de twitter @lyndonjow de esta cuenta se difunde el video y es replicado por otras cuentas; luego procedo a descargar el video para lo cual uso el programa quitvit el que extrae un archivo que se llama Antonio Ricaurte amante de Carla Cevallos Es una Ofrecida en formato MP4 con un tamaño de 2725 kb, luego convierto el Audio de Video en un archivo de Audio para lo cual utilizo el programa total auto convertir del cual poseo las licencias respectivas, en este proceso de conversión obtengo el Audio 01 Antonio Ricaurte amante de Carla Cevallos Es una Ofrecida en formato WAV, luego hago un análisis del Audio 01 utilizando el programa Audi City versión 2.06 con licencia gn1, el Audio tiene una duración de 1 minuto 5 segundos, del Audio 01 se extrae la sección desde 0.48 has el 0.51 segundo donde se escucha las palabras Carla Cevallos y hago un expectoren forma de honda y luego del Audio 01 extraigo una cesión 2 desde 0.43055 hasta el 47.055 segundos donde se escucha las palabras y de Carla no me queda decir que es una ofrecida, esto respecto al primer video.- En el paso 2 hago la extracción del audio y video de una rueda de prensa de una cuenta de YouTube, acceso a la página web mencionado para lo cual uso el navegador y es subido desde el Universo.com, con el nombre Antonio Ricaurte no renunciará a su cargo de Concejal, y hago el seguimiento y pertenece a diario El Universo y me corroboran el diario el Universo contestándome, se procede a convertir dicho video usando Audio Total Converter en formato WAV y se procede a hacer el análisis que dura 1 minuto 24 segundos, y se ha extraído parte del video en donde se escucha las palabras “asumo con totalidad responsabilidad este video”.- R8.- YouTube es un proveedor de servicio y el responsable es el usuario del que sube el contenido. R9.- Si tengo las licencias para utilizar todos los programas. R10.- Todas las herramientas cuentan con las debidas autorizaciones legales.- R11.- Que los dos videos sin subidas por el usuarios antes mencionados como lyndonjow y el Universo y al hacer el análisis de los patrones de la misma persona y se concluye que son videos del Concejal.- R12.- Si corresponde la voz al Concejal Antonio Ricaurte.- PREGUNTAS DE LA PARTE DENUNCIADA.- R1.- Si así es; R2.- En el área de sistemas trabajamos con Audios; R3.- Del Portal youtube; R4.- Saqué del Internet; R5.- Si se que es cadena de custodia; R6.- Si existió cadena de custodia; R7.- La ley de comercio electrónico es una base de datos y los videos y audios que me he descargado bajo mi firma resguardando los datos. R8.- No he tenido cadena de custodia policial.- R9.- Si con biometría, y no es objeto de esta pericia.- R10.- No es objeto de la pericia.- R11.- No se generaron de las cuentas del Concejal Ricaurte; R12.- No ha concurrido el Concejal para la comparación de voces.- R13, lo hice de los dos videos que se me pidió el peritaje.- R14.- Me pidieron la comparación de los dos videos en sus voces en su segundo video es una rueda de prensa que coincide con los espectros del video 1 que es a voz del concejal; R15.- No estuve en la rueda de prensa.- R16 en base al video hice; R17.- Por la evidencia digital la voz es del Concejal Antonio Ricaurte; R18.- Respecto a voces dubitadas e indubitadas hablamos que hay una alteración de las voces e imágenes a través de aplicaciones informáticas y puede afectar en su alteración, y la dubitada es que ha sido alterada y en estos audios no ha sido alterada; R19.- Técnicamente coinciden las voces de los 2 audios y el segundo Audio es un una rueda de prensa pública; R20.- De ser el caso es necesario la presencia para la comparación de voces; R21.- Es obtenida del periódico El Universo.- c.-) PRUEBA DOCUMENTAL: 1.-) Los oficios que han sido enviados a los medios de comunicación tales como Diario El Universo en su edición el 2 de septiembre del 2015 sección primera página 3, módulo 10, columna 2; al diario El Expreso... (fs. 79 a 100).- 2.-) El documento constante a fojas 117 (copia de la publicación de diario EL COMERCIO del 11 de septiembre del 2015, pág. 7).- 3.-) El documento constante a fojas 140 de TELEAMAZONAS (transmisión del noticiero 24 horas del 03 de septiembre del 2015, las 07H30).- 4.-) El documento constante a fojas 151 (criterio vertido por Tania Tinoco en Diario El Expreso).- 5.-) El documento constante a fojas 155, noticia del Periódico EXTRA (02 de septiembre del 2015).- 6.-) El documento constante a fojas 157 del Diario EXTRA (03 de septiembre del 2015).- 7.-) El documento constante a fojas 161 diario EXTRA (02 de septiembre del 2015).- 8.-) Incorporo todas las contestaciones de fojas 65 a 70, de fojas 79 a 100, y todos los oficios del juzgado, y todas las contestaciones de prueba solicitado de fojas 117 a 119; de fojas 120 a 124, documento de fojas 139, documento de fojas 149 a 164 y foja 165.- 3.2.- PRUEBA DE LA PARTE PROCESADA.- a.-) 1.-) PRUEBA PERICIAL: Informe pericial de la ING. JIMBO SANTANA PATRICIA ROSALIA, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura (fs. 187-192) respecto de la explotación de redes sociales y determinar la IP de origen desde la cual se habría realizado la publicación y difusión en redes sociales del video que hace referencia la denunciante.- 2.-) Sustentación e interrogatorio de la ING. JIMBO SANTANA PATRICIA ROSALIA (fs. 195), portadora de la cédula No. 171047116-8, de estado civil soltera, mayor de edad, domiciliado en el Cantón Quito, quien advertida bajo las penas de perjurio y de las responsabilidades civiles y penales responde bajo juramento las preguntas que constan en Audio por parte de la denunciada: R1.- 9 meses, R2.- Encontrar la dirección IP: R3.- La forma de manejar es la siguiente los servidores mantienen un historial de quienes se conectan, por lo tanto no es posible determinar el IP de que usuario pertenece.- R4.- No es posible determinar los IP.- PREGUNTAS DE LA DENUNCIANTE.- R1- No es posible determinar los IP.- CUARTO: ANALISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA: 4.1.- El Art.453 del Código Orgánico Integral Penal establece que la “prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”, a su vez

el Art. 455 IBID, al hablar del Nexo causal, indica que “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones”, lo que a su vez está en relación con el Art. 457 del mismo cuerpo legal que manifiesta: “Criterios de valoración.- La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente”.- 4.2.- Para que exista contravención, tiene que haber una acción típica, antijurídica, culpable y punible; solo en la medida en que se cumplan estos presupuestos en su integridad, podemos hablar de infracción y de responsabilidad. La conducta humana, base de toda reacción jurídico penal, se manifiesta tanto en el mundo interno del individuo así como en el mundo externo al materializarse en un resultado, y es lo que denominamos acciones u omisiones; ambas formas son relevantes para el Derecho Penal.- 4.2.1.- LA TIPICIDAD.- El tipo básico de la infracción, esto es de la persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra, que se ha acusado y se juzga, está previsto en el Art. 396 del COIP: “Contravenciones de cuarta clase.- Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días: 1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra (...)”.- “La tipicidad es la atribución de un comportamiento al tipo; su contenido está dado por el comportamiento en cuanto tal...” (Bustos Ramírez, I; 2008: 77).- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO OBJETIVO: a) Sujeto Activo (o autor del hecho): esta es una contravención en la que el sujeto activo, autor, puede ser cualquier persona.- b) Sujeto Pasivo.- o titular del bien jurídico protegido, en el presente caso por tratarse de una contravención que protege el crédito, prestigio, la reputación, fama y honra de las personas no se exige un sujeto pasivo calificado, como efectivamente no lo es la denunciante CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO.- c.-) Conducta.- determinada por el verbo rector (núcleo rector del tipo) que en el caso de la contravención relacionada con la persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra, conforme lo establece el Art. 396.1 del COIP es desacreditar o deshonrar (verbo transitivo) y proferir (verbo que complementa la acción, y que según el diccionario de RAE significa: 1. tr. Pronunciar, decir, articular palabras o sonidos.), la denunciante señala en su denuncia que el procesado Sr. ANTONIO JOSE RICAURTE ROMAN le ha proferido a ella a través de redes sociales, esto es vía YOUTUBE, FACEBOOK Y TWITTER lo siguiente: “(...) que es una OFRECIDA.- d) Elemento normativo.- En el caso de la contravención relacionada los elementos normativos son los siguientes: la persona que, por cualquier medio (escrito, verbal, digital), profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra.- En la contravención analizada el elemento normativo tiene relación con el tipo de proferir expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra, lo que ha quedado establecido por la denunciante en el literal c) analizado ut supra.- ELEMENTOS DEL TIPO SUBJETIVO: a) Conocimiento y voluntad de realización de los elementos constitutivos del tipo objetivo.- el tipo contravencional, establece: la persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra, lo que indica que el autor debe conocer y querer desacreditar o deshonrar a otra persona, esta intencionalidad debe ser directa. No se ha comprobado que el proferir expresiones en descrédito o deshonra sea producto de un acto reflejo, lo que comprueba la categoría de la tipicidad.- 4.2.2. LA ANTIJURIDICIDAD.- “Corresponde a la antijuridicidad el resultado y la imputación...” (Cfr.: Bustos Ramírez, I; 2008: 77) Comprobados los elementos de la primera categoría de la tipicidad, se debe continuar con la categoría dogmática de la antijuridicidad. En cuanto a la antijuridicidad formal (desvalor de acción), no se ha demostrado que el procesado se encuentre beneficiado por ningún causal de justificación; respecto de la antijuridicidad material (desvalor de resultado), no se ha comprobado la no producción del resultado de lesión del bien jurídico protegido que es el crédito y honra de la persona, lo que lleva a concluir que se ha producido la conducta típica y sus elementos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran configurados los presupuestos de la categoría dogmática de la antijuridicidad, y, siendo así, se procede a analizar la culpabilidad del procesado como juicio de reproche.- 4.2.3.- LA CULPABILIDAD.- En cuanto a la última categoría, esto es la culpabilidad como juicio de reproche, que hace la sociedad a quién ha cometido un acto típico, antijurídico y culpable; dicho juicio tiene como presupuestos los siguientes elementos: la imputabilidad, la conciencia actual o potencial de la antijuridicidad; y la exigibilidad de otra conducta.- En el presente caso el procesado no ha demostrado ser inimputable. Es evidente que el procesado debía conocer que no se puede proferir expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra, sea quien fuere éste, por lo que procesalmente tampoco se ha demostrado que hayan obrado en virtud de error de prohibición vencible o invencible.- Respecto de la exigencia de otra conducta, del proceso se desprende que sí le era exigible otra conducta al procesado, en especial, atenerse a las normas del buen comportamiento ciudadano y la convivencia social pacífica.- QUINTO: ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO.- 5.1.- Respecto de la responsabilidad del procesado señor ANTONIO JOSE RICAURTE ROMAN en el cometimiento de la contravención mencionada ut supra, vale indicar lo siguiente: En atención a lo que dispone los Art. 500 del COIP y teniendo en cuenta que la expresión de descrédito o deshonra se lo ha hecho por un medio digital (contenido digital de memoria no volátil), y tomando como base el testimonio del Perito en Informática Ing. HECTOR MAURICIO REVELO HERRERA, quien, en lo principal, concluye que los dos videos, esto es: “Antonio Ricaurte amante de Carla Cevallos: es una ofrecida”, fue publicado por la cuenta lyndonjouHD de youtube, que corresponde a la cuenta de Twitter de John Andersen @lyndonjou, y el otro: “Antonio Ricaurte dice que no renunciará a su cargo de concejal”, es publicado por EL UNIVERSO, y al haber hecho el análisis de los patrones de las mismas personas, concluye que son videos del Concejal, y finalmente al ser preguntado si las voces corresponden a la voz del concejal Ricaurte, responde que SÍ; también, al ser repreguntado (P18) si sabe lo que es una voz dubitada e indubitada, respondió:

“Respecto a las voces dubitadas e indubitadas hablamos que hay una alteración de las voces e imágenes a través de aplicaciones informáticas y puede afectar en su alteración, y la dubitada es que ha sido alterada y en estos audios no ha sido alterada”; además, al ser preguntado si el responsable de las voces del video es el concejal Ricaurte, afirma el perito que: “Técnicamente coinciden las voces de los 2 audios y el segundo Audio es un una rueda de prensa pública”; asimismo, considerando su informe pericial (fs. 169 a 198), en el que en sus conclusiones (fs. 185) indica: “(...) El video 01 “Antonio Ricaurte amante de Carla Cevallos: es una ofrecida”, es publicado en la cuenta lyndonjouHD de youtube que corresponde a la cuenta de Twitter de John Andersen @lyndonjou, este video es descargado del portal público de videos Youtube (consta CD con audio y video firmados electrónicamente).- 2.-) El video 02 “Antonio Ricaurte dice que no renunciará a su cargo de concejal”, es publicado por la cuenta del diario EL UNIVERSO de Youtube y corresponde a una rueda de prensa del concejal Antonio Ricaurte (consta CD con audio y video firmados electrónicamente).- 3.-) Al realizar el análisis de las voces (audio 01 y audio 02) de los dos videos se concluye que corresponden a la misma persona en este caso al concejal Antonio Ricaurte (...), y considerando, además, que en dicho video se profiere, en lo principal, la expresión: OFRECIDA, y, además, con los testimonios de la Sra. MONCAYO CORREA MARIA BELEN (fs. 194 vta.), quien en lo pertinente al ser preguntada sobre si (P8) el día primero de septiembre del 2015 ingresó a observar las redes sociales y respondió que Sí, que el 1 de septiembre del 2015 ingresó a su red social a partir de las 08h30; luego a la pregunta de si vio el video que circula en las redes sociales donde aparece el Sr. Ricaurte y menciona a la Srta. Carla Cevallos, también respondió que sí; a la pregunta de que indique qué dice en ese video, y que respondió: “En ese video el Sr. Ricaurte hace un predicamento en el que expresa que es un video para su familia y pese a estar divorciado sigue viviendo con su familia, expresa que hace el video en vista de que al momento se encuentra en una situación familiar que le causa problemas con la madre de sus hijos, dice también que un momento de debilidad sucumbió ante las peticiones de relación íntima de la concejala Carla Cevallos con él”, y, al ser preguntada, también, si en el video vio al señor Ricaurte decir: me buscaba, llamaba, las mujeres como Carla deberían valorarse un poco más, respondió que sí vio ese video diciendo esa expresiones; y asimismo, al ser preguntada si observó en ese video que pidió disculpas (el concejal), respondió que Si lo vio diciendo: pido disculpas a mi mujer por haber tomado su teléfono e insultar a Carla; y asimismo, cuando se le preguntó si recuerda burlas u ofensas en contra de la Srta. Carla Cevallos como consecuencia del video que circuló por las redes sociales, respondió que sí, y, al ser preguntada si vio el video de la rueda de prensa respondió que sí; y, finalmente, al ser interrogada (P17) sobre si escuchó decir al señor Ricaurte, si el video es de su responsabilidad, respondió que: “Si dijo que el video es de mi exclusiva responsabilidad”; testimonio que se relaciona con las noticias y artículos enviados por los distintos medios de comunicación del país, relacionados con la expresiones de descrédito y deshonor, materia de la presente causa, se determina que el procesado ha proferido, a través de la precitada red social Youtube, expresiones en descrédito y deshonor en contra de la denunciante, expresiones que luego se difundieron a través de Facebook y más, y con los que se ha hecho conocer a la ciudadanía que es una OFRECIDA, como una forma de desacreditarla, desprestigiarla y dar mala fama a la denunciante.- Así pues, en el caso que se juzga, analizada que ha sido la prueba en la audiencia, se considera que existe la contravención por parte del procesado de proferir expresiones en descrédito o deshonor en contra de la víctima.- Asimismo, vale indicar que la palabra proferir no lleva implícita la acepción publicar, divulgar, sino que proferir significa, como ya se ha dicho pronunciar, decir, y en el presente caso con la expresión OFRECIDA se desacreditó y deshonró a la ciudadana CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, eso es lo que se establece en el contenido del video de Youtube; y a su vez, en el video de su declaración a la prensa, el procesado asume la autoría del mismo, y ello conforme la prueba pericial que establece que las voces son del procesado.- En cuanto al contenido de las expresiones proferidas por el procesado, esto es el de pronunciar la palabra OFRECIDA se establece que, en el contexto general del video de Youtube, y tomando en consideración aspectos culturales, lingüísticos, incluso de habla coloquial, se interpreta como una expresión de descrédito y deshonor, con matices sexuales, que lleva implícita un animus injuriandi.- El procesado sostiene que se ha divulgado dicho video personal, a través de las redes sociales (según el peritaje no es posible determinar los IP relacionados con los videos); pero en el presente caso, la publicación, divulgación, difusión, etc., de dichos videos, o de cualquier otro dato personal, a través de las redes sociales, y que podría ir contra la intimidad personal, son otros hechos.- Rudolphi, citado por Edgardo Donna, respecto de las injurias dice que es: “...la irreverencia y el menosprecio dirigidos a la dignidad o el prestigio de la víctima” ( Donna, Edgardo: Derecho Penal, parte especial, T1, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, Pág. 342). Por su parte, Francisco Muñoz Conde, sostiene que dos son “... los elementos que determinan el concepto de honor: objetivamente la fama o reputación social; subjetivamente, la propia estimación...”. Sostiene, asimismo, que: “...La acción constitutiva de injuria es normalmente una expresión, consistente tanto en imputar hechos falsos como en formular juicios de valor, que puede realizarse tanto verbalmente como por escrito...”. Finalmente, manifiesta que “...es necesario que se tenga conciencia del carácter injurioso de la acción o expresión y voluntad, pese a ello de realizarla. Esta voluntad se puede entender como una intención específica de injuriar, el llamado animus injuriandi. No basta, pues, con que la expresión sea objetivamente injuriosa y el sujeto lo sepa, sino que se requiere un ánimo especial de injuriar” (Derecho Penal, Parte Especial, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia , 2010, Págs. 297, 299, 300).- En el presente caso procede dicho análisis, debido a que se ha probado la materialidad y la responsabilidad del procesado. Así pues, existe el nexo causal entre la infracción y la responsabilidad del procesado; se llega a la certeza, con lo anotado ut supra, de que se ha probado la existencia material de la infracción, esto es, de que el Sr. ANTONIO JOSE RICAURTE ROMAN, con conciencia y voluntad, a través de un medio de contenido digital, esto es un video de YOU TUBE (RED SOCIAL DE INTERNET) ha proferido expresiones en descrédito y deshonor en contra de la Srta. CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, así

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

como se ha probado la responsabilidad y participación en dicha infracción del Sr. ANTONIO JOSE RICAURTE ROMAN, es decir su conducta la ha adecuado a lo que tipifica el Art. 396.1 del COIP, esto es a una contravención de cuarta clase: Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días: 1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra.- 5.2.- El numeral 3 del art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene relación con los derechos de todos los ciudadanos; y, a su vez el art. 172 IBIDEM dispone que: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la Ley". Por estas consideraciones, descritas ut supra, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, dicto sentencia condenatoria en contra del ciudadano ANTONIO JOSE RICAURTE ROMAN, cuyas generales de ley constan en el expediente, en calidad de autor de la contravención tipificada y sancionada en el Art. 396.1 del COIP, esto es la de que: por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito y deshonra en contra de otra; y le impongo la sanción de QUINCE DIAS de prisión, que la deberá cumplir en un Centro de Detención Provisional de Contraventores de Quito, para lo que se girará oportunamente la respectiva boleta constitucional de encarcelamiento.- Asimismo, de conformidad con los Art. 70 del COIP, se le impone la multa del 25% de un salario básico unificado del trabajador en general, esto es la cantidad de OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 88,50) que será depositados en la cuenta bancaria del BANCO NACIONAL DE FOMENTO No. 3001031647, si es en efectivo; pero si es por transferencia en el Banco Central Cta. No. 01110006; y como reparación integral, conforme el Art. 11.2 del COIP, en relación con los Arts. 77, 78.5, 622 y 628, se establece que el Sr. ANTONIO JOSE RICAURTE ROMAN, a través de los diarios de mayor circulación del país, a nivel nacional y provincial, envíe unas disculpas públicas a la víctima, y, asimismo, se envíe a las redes sociales: Youtube, Facebook, Instagram, y otras más, oficios a fin de que eliminen de estas todo lo que tenga que ver con fotografías, videos, o cualquier publicación, relacionados con el presente caso; también, que se oficie a los medios de comunicación, a fin de que se abstengan de difundir información sobre el presente caso.- Se fija en US\$ 200,00 los honorarios del abogado defensor.- Con costas.- Actúe la Dra. Ligia Leiva, secretaria de esta Unidad Judicial.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**29/09/2015              RAZON****16:15:00**

RAZON: Siento por tal señor Juez que por problemas en el sistema SATJE, se sube el acta resumen que antecede, el día de hoy 29 de septiembre del 2015, la misma que se refiere a la audiencia del lunes 21 de septiembre de 2015, a las 10h00, así como la reanudación de la misma el viernes 25 de septiembre del 2015, a las 11h00.- Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-CERTIFICO.- Quito 29 de septiembre del 2015.

DRA. LIGIA LEIVA

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DE QUITO

**28/09/2015              ESCRITO****16:25:54**

P e t i c i ó n :                      A P E L A C I O N                      A                      L A                      S E N T E N C I A  
FePresentacion, ESCRITO

**25/09/2015              DOC. GENERAL****10:55:32**

P e t i c i ó n :                      I n f o r m e                      p e r i c i a l  
FePresentacion, DOC. GENERAL

**25/09/2015              OFICIO****10:00:05**

P e t i c i ó n :                      I n f o r m e                      p e r i c i a l  
FePresentacion, OFICIO

**24/09/2015              PROVIDENCIA GENERAL****09:43:00**

Aguéguese al proceso el Oficio JUR 1977551, de fecha 22 de septiembre del 2015 suscrito por Gandy Groenow, Analista Procesal de Conecel, y su anexo, ingresado en esta Judicatura el día miércoles 23 de septiembre del 2015 a las 16h23 el mismo que será tomado en cuenta de manera oportuna, de ser el caso.- Siga actuando la Dra. Ligia Leiva Brussil, secretaria de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones de Quito.



**23/09/2015                      PROVIDENCIA GENERAL**

**16:28:00**

1.-) Agréguese al proceso el escrito ingresado por la parte denunciada de fecha 23 de septiembre del 2015, las 11h30.- En lo principal, de conformidad con el art. 642.8 del COIP, que habla de que el Juzgado está obligado a rechazar de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso, esta Autoridad niega lo solicitado; no obstante, respecto de la Competencia del Juez, cabe indicar que de conformidad con el Art. 129.9 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con el Art. 642.7 del COIP, que dice: "Si al JUZGAR una contravención, la o el juzgador encuentra que se trata de un delito, deberá inhibirse y enviará el expediente a la o al fiscal para que inicie su investigación", esta autoridad, actuará conforme a derecho.- En cuanto a la suspensión de la Audiencia vale recalcar que conforme al COIP y la Constitución, Norma Suprema, la evacuación de la prueba se realizará en la Audiencia de Juzgamiento, la misma que se reanudará en las mismas condiciones en que fue suspendida.- Respecto a los peritos, cabe indicar que éstos, tanto de la parte denunciante como de la parte denunciada, fueron nombrados en su debido momento y con las justificaciones debidas de ellos, posesionados en legal y debida forma.- Finalmente, en cuanto a la nulidad solicitada, no procede por cuanto conforme a las normas precitadas ut supra, el proceso ha sido llevado de forma debida, y la nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provoque indefensión; por lo tanto, no existe méritos para declarar la nulidad.- 2.- ) Incorpórese al expediente los oficios presentados el día de hoy miércoles 23 de septiembre del 2015 a las 12h09; 12h12; 12h13; 12h15; 12h17; 12h19; y 12h21, los mismos que serán tomados en cuenta, de ser el caso, en la reanudación de la audiencia.- Síga actuando la Dra. Ligia Leiva, secretaria de esta Unidad.- NOTIFIQUESE.-

**23/09/2015                      OFICIO**

**16:23:51**

P e t i c i ó n :                      C O N T E S T A C I O N                      D E                      O F I C I O S  
FePresentacion, OFICIO

**23/09/2015                      OFICIO**

**12:21:32**

P e t i c i ó n :                      A d j u n t a                      d o c u m e n t o s  
FePresentacion, OFICIO

**23/09/2015                      OFICIO**

**12:19:29**

P e t i c i ó n :                      A d j u n t a                      d o c u m e n t o s  
FePresentacion, OFICIO

**23/09/2015                      OFICIO**

**12:17:34**

P e t i c i ó n :                      A d j u n t a                      d o c u m e n t o s  
FePresentacion, OFICIO

**23/09/2015                      OFICIO**

**12:15:56**

P e t i c i ó n :                      A d j u n t a                      d o c u m e n t o s  
FePresentacion, OFICIO

**23/09/2015                      OFICIO**

**12:13:55**

P e t i c i ó n :                      A d j u n t a                      d o c u m e n t o s  
FePresentacion, OFICIO

**23/09/2015                      OFICIO**

**12:12:24**

P e t i c i ó n :                      A d j u n t a                      d o c u m e n t o s  
FePresentacion, OFICIO

**23/09/2015                      OFICIO**

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**12:09:00**

P e t i c i ó n :                    A d j u n t a                    d o c u m e n t o s  
FePresentacion, OFICIO

**23/09/2015            ESCRITO****11:30:40**

P e t i c i ó n :                    P R O V E E R                    E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**22/09/2015            ACTUARIALES****12:11:00**

2015-00764

En Quito, martes 22 de septiembre del dos mil quince a las doce horas con cinco minutos; ante el Dr. Máximo Ortega Vintimilla, Juez de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Quito e infrascrita secretaria que certifica comparece la Perito ING. REVELO HERRERA HECTOR MAURICIO, con CC. 1709262347, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura con Registro N° 523 , para la práctica del peritaje ordenado dentro de la causa N° 2015-00764.- Al efecto advertido de las penas de perjurio, de la gravedad del juramento y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud.- Dice: Acepto el cargo para el cual he sido designado y juro desempeñar fiel y legalmente este cometido.- Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando para constancia el perito especializado en Ingeniería Informática y de Sistemas; en unidad de acto con el señor Juez y Secretaria que certifica.-

DR. MÁXIMO ORTEGA VINTIMILLA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

ING. REVELO HERRERA HECTOR MAURICIO

PERITO

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL

SECRETARIA DE LA UNIDAD PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN QUITO

**22/09/2015            RAZON****11:53:00**

En Quito, martes veinte y dos de septiembre del dos mil quince a las once horas con treinta y cuatro minutos; ante el Dr. Máximo Ortega Vintimilla, Juez Titular de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Quito e infrascrita secretaria que certifica comparece la Ing. JIMBO SANTANA PATRICIA ROSALIA, con CC. 1710471168, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura con Registro N° 1832584 , para la práctica del peritaje ordenado dentro de la causa N° 17151-2015-00764.- Al efecto advertida de las penas de perjurio, de la gravedad del juramento y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud.- Dice: Acepto el cargo para el cual he sido designada y juro desempeñar fiel y legalmente este cometido.- Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando para constancia el perito especializado en Ingeniería Informática o de Sistemas; en unidad de acto con el señor Juez y Secretaria que certifica.-

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

DR. MAXIMO ORTEGA VINTIMILLA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL

SECRETARIA E DE LA UNIDAD PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN QUITO

ING. JIMBO SANTANA PATRICIA ROSALIA

PERITO

**22/09/2015                      ORDENANDO PRACTICA DE PRUEBAS**

**11:35:00**

1.-) Agréguese al proceso el escrito ingresado por la parte denunciante de fecha 21 de septiembre del 2015, las 15h01.- En lo principal, respecto de la aclaración del peritaje de los números celulares indicados y de nombrar nuevo perito, considerando que esta fue ordenada en providencia de fecha 17 de septiembre del 2015, las 13H09, y cuya aclaración debió habérsela hecho hasta antes de la Instalación de la Audiencia de Juzgamiento, de fecha 21 de septiembre del 2015, las 10H00, y tomando en cuenta que la suspensión de la audiencia era únicamente para la evacuación de la prueba, se niega lo solicitado por improcedente, de acuerdo al Art. 453 del COIP. 2.-) Agréguese también al proceso el Oficio de Teleamazonas, con su anexo (un CD), ingresado el día 22 de septiembre del 2015, las 09h31, respecto del cual, de ser el caso, se considerará al momento de resolver.- 3.-) También incorpórese el escrito y anexo presentado por el Perito Ing. Héctor Revelo, y tomando en cuenta su justificación de que por un error en la notificación electrónica constaba la posesión para el 17 de septiembre del 2015, cuando en realidad era para el 18 del mismo mes y año, y en base a lo establecido al Art. 261 del Código de Procedimiento civil, norma supletoria, se señala par el día de hoy 22 de septiembre del 2015, en hora hábil a fin de que se poseione en su cargo y practique las pericias ordenadas en providencia de fecha 17 de septiembre del 2015, las 13h09; además, estése a lo dispuesto en lo pertinente, en la providencia antes mencionada, y de conformidad con el Art. 505 del COIP, comparezca en la reanudación de la audiencia de fecha 25 de septiembre del 2015, las 11H00.- Notifíquese con esta providencia al perito antes mencionado.- Siga actuando la Dra. Ligia Leiva, secretaria de esta Unidad.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**22/09/2015                      OFICIO**

**10:25:07**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, OFICIO

**22/09/2015                      OFICIO**

**09:31:32**

P e t i c i ó n :                      A d j u n t a                      d o c u m e n t o s  
FePresentacion, OFICIO

**21/09/2015                      RAZON**

**17:47:00**

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

RAZON: Siento por tal que instalada la Audiencia, con las partes procesales, el señor Juez suspende la misma, a efecto de que se realice las pericias solicitadas, de conformidad a las disposiciones pertinentes de los Art.568 y Art.612 del COIP; los sujetos procesales quedan notificados con la reanudación de la Audiencia para el día viernes 25 de septiembre del 2015, a las 11h00.- Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-CERTIFICO.- Quito 21 de septiembre del 2015.

DRA. LIGIA LEIVA  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

**21/09/2015                      ORDENANDO PRACTICA DE PRUEBAS**

**17:31:00**

VISTOS: 1.-) Avoco nuevamente conocimiento de la presente causa, luego de reintegrarme a mis funciones debido al encargo como Juez de garantías Penales en la Unidad de Flagrancias de Quito.- 2.-) Respecto de la razón de la señora secretaria, de fojas 109 y 110, se le llama la atención a la precitada, pues, se debió tomar en cuenta las providencias y dar cumplimiento estricto a las mismas.- 3.-) Agréguese al expediente los oficios y anexos de fecha 21 de septiembre del 2015, las 15H31, 15H33, 15H35, 15H36, 15H37, 15H38, 15H39 y 15H41, enviados por el Dr. Henry Tobar, Procurador judicial de GRUPO EL COMERCIO C.A., y respecto del cual se tomará en cuenta, de ser el caso, en la reanudación de la audiencia dentro de la presente causa.- 3.-) Agréguese también el escrito y anexos presentado por la Ing. Patricia Jimbo Santana, perito de la función judicial, de fecha 21 de septiembre del 2015, las 15H46, respecto del cual, tómesese en cuenta su contenido, y en consideración al Art. 261 del Código de Procedimiento Civil, ley supletoria, se señala para el día MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, en hora hábil, a fin de que se poseione de su cargo, quien, respecto de su peritaje esté a lo dispuesto en providencia de fecha 17 de septiembre del 2015, las 13H09, no está demás indicar, que las partes darán las facilidades del caso, y también que deberá concurrir a la reanudación de la audiencia señalada para el día viernes 25 de septiembre del 2015, las 11H00.- Hágase conocer esta providencia a la señora perito.- Actúe la Dra. Ligia Leiva, secretaria de esta Unidad.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**21/09/2015                      ESCRITO**

**15:46:07**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**21/09/2015                      ESCRITO**

**15:41:29**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**21/09/2015                      ESCRITO**

**15:39:53**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**21/09/2015                      ESCRITO**

**15:38:38**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**21/09/2015                      ESCRITO**

**15:37:20**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**21/09/2015                      ESCRITO**

**15:36:15**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO



JIMBO SANTANA PATRICIA ROSALIA  
PERITO

**18/09/2015              OFICIO**  
**11:43:00**

Oficio No. 10130- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 18 de septiembre del 2015.

Señor

ING. BRITO  
COORDINADOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL EDIFICIO EL CONDHOR

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 18 de septiembre del 2015, las 11h17.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO de fecha 17 de septiembre de 2015, a las 16h31 minutos.- En virtud de lo manifestado por la compareciente, ofíciase al señor Ing. Diego Brito, Coordinador de Sistemas Informáticos de este edificio, para que preste las facilidades y los equipos que el caso requiera, para la realización de la audiencia de juzgamiento señalada para el día lunes 21 de septiembre de 2015 a las 10h00.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud préstese las facilidades para la evacuación de pruebas y demás argumentos ya que son de naturaleza electrónica y virtual, como reproducción de audiovisuales y portales electrónicos Web, y para el efecto se servirá designar una Sala de Audiencias equipada con los medios adecuados para lo antes indicado.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

**18/09/2015              PROVIDENCIA GENERAL**  
**11:17:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO de fecha 17 de septiembre de 2015, a las 16h31 minutos.- En virtud de lo manifestado por la compareciente, ofíciase al señor Ing. Diego Brito, Coordinador de Sistemas Informáticos de este edificio, para que preste las facilidades y los equipos que el caso requiera, para la realización de la audiencia de juzgamiento señalada para el día lunes 21 de septiembre de 2015 a las 10h00.- NOTIFIQUESE.-

**17/09/2015              ESCRITO**  
**16:31:13**

P e t i c i ó n :                                      P R O V E E R                                      E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**17/09/2015              ACTUARIALES**

**16:28:00**

RAZON: Siento por tal Señorita Jueza, que dando cumplimiento al Auto de fecha 17 de septiembre del 2015, las 13h09, se procedió a Oficiar conforme lo ordenado por su Autoridad, y dichos oficios fueron enviados a las respectivas casillas Judiciales conjuntamente con los escritos presentados de anuncio de prueba respectiva.-Certifico. Quito, 17 de septiembre del 2015.

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

**17/09/2015              OFICIO**

**16:11:00**

Oficio No. 10206- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

ADMINISTRADORA DE LAS BASES DE DATOS DE FACEBOOK EN ECUADOR

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) "...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) "...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) "...”.- 2) "...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura un Informe de los datos de identidad que consten en sus bases de datos respecto de la persona que realizó en su origen la publicitación y difusión del video al que hace referencia la denunciante (Video del Concejal Antonio Ricaurte dirigido a la Concejala Carla Cevallos)

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10207- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

COMPAÑÍAS PROVEEDORAS DEL SERVICIO DE INTERNET LEGALMETE AUTORIZADA EN ECUADOR

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) “...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) “...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) “...”.- 2) “...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud conocida la IP de origen (Video del Concejal Antonio Ricaurte dirigido a la Concejala Carla Cevallos); remítase de manera urgente a esta Judicatura un Informe de los datos de identidad del abonado al servicio al que corresponda la IP desde la cual se habría publicitado el referido video en su origen en redes sociales.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO



Oficio No. 10208- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

DIARIO EL UNIVERSO

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) “...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) “...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) “...”.- 2) “...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la publicación, en su edición del día 2 de septiembre de 2015, Sección Primera, página 3, Módulo 10, Columna 2.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10209- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

DIARIO EXPRESO

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) "...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) "...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) "...”.- 2) "...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la publicación, en su edición del día 2 de septiembre de 2015, Sección A, página 4, Módulo 15, Columna 2.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Oficio No. 10210- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

DIARIO EL COMERCIO

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) “...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) “...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) “...”.- 2) “...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la publicación, en su edición del día 2 de septiembre de 2015, Sección A, página 1, Módulo 8, Columna 2.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10211- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

DIARIO EL COMERCIO

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) "...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) "...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) "...”.- 2) "...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la publicación, en su edición del día 2 de septiembre de 2015, Sección A, página 7, Módulo 24, Columna 4.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10212- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

DIARIO EXTRA

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) “...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) “...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) “...”.- 2) “...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la publicación, en su edición del día 2 de septiembre de 2015, en su PRIMERA PLANA

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10213- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

DIARIO EXTRA

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) “...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) “...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) “...”.- 2) “...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la publicación, en su edición del día 2 de septiembre de 2015, Sección A, página 9, Módulo 20, Columna 5.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10214- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

DIARIO ULTIMAS NOTICIAS

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

RICAURTE dispongo: 1) “...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) “...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) “...”.- 2) “...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la publicación, en su edición del día 2 de septiembre de 2015, Sección Primera, página 1, Módulo 12, Columna 6.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10215- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

DIARIO ULTIMAS NOTICIAS

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) “...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) “...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1)

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

"...".- 2) "...".- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la publicación, en su edición del día 2 de septiembre de 2015, Sección Primera, página 2, Módulo 28, Columna 4.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10216- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

DIARIO EXTRA

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) "...".- 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) "...".- 4) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) "...".- 2) "...".- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la publicación, en su edición del día 3 de septiembre de 2015, en su Primera Plana.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10217- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

DIARIO EXTRA

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) “...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) “...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) “...”.- 2) “...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la publicación, en su edición del día 3 de septiembre de 2015, PÁGINA 9.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10218- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

DIARIO ULTIMAS NOTICIAS

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) “...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) “...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) “...”.- 2) “...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la publicación, en su edición del día 5 de septiembre de 2015, Sección Primera, página 7, Módulo 32, Columna 6.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10219- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

DIARIO EXPRESO

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) “...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) “...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) “...”.- 2) “...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la publicación, en su edición del día 6 de septiembre de 2015, Sección Semana, página 9.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10220- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

DIARIO EL COMERCIO

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) “...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) “...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) “...”.- 2) “...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la publicación, en su edición del día 6 de septiembre de 2015, Sección A, página 35 Módulo 35, Columna 1.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10221- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

DIARIO EL COMERCIO

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) “...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) “...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) “...”.- 2) “...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la publicación, en su edición del día 6 de septiembre de 2015, Sección A, página 9, Módulo 10, Columna 1.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10222- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

DIARIO EXPRESO

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) "...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) "...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) "...”.- 2) "...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la publicación, en su edición del día 6 de septiembre de 2015, Sección A, página 9, Módulo 10, Columna 1.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10223- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

DIARIO EL COMERCIO

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) "...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) "...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) "...”.- 2) "...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la publicación, en su edición del día 11 de septiembre de 2015, página 7.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10224- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

TELEAMAZONAS TV

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) "...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) "...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) "...”.- 2) "...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la transmisión de Teleamazonas TV, Noticiero 24 Horas, en su emisión nocturna, región Sierra del día 2 de septiembre de 2015.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10225- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.



Señores

TELEAMAZONAS TV

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) "...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) "...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) "...”.- 2) "...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una copia certificada de la transmisión de Teleamazonas TV, Noticiero 24 Horas, en su trasmisión de las 07h30 de la mañana del día 3 de septiembre de 2015.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10226- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

CLARO

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) "...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) "...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) "...”.- 2) "...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una certificación en la que se determine si los números telefónicos 0998565951 y 0984585434 son Propiedad del Señor Antonio José Ricaurte Román y de su ex esposa la Señora María del Carmen Pereira Salgado.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10227- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

MOVISTAR

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) "...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) "...” .- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) "...”.- 2) "...”.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una certificación en la que se determine si los números telefónicos 0998565951 y 0984585434 son Propiedad del Señor Antonio José Ricaurte Román y de su ex esposa la Señora María del Carmen Pereira Salgado.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Oficio No. 10228- 2015. UJPCCQ/D.L.L./ SECRETARIA

San Francisco de Quito (D.M), 17 de septiembre del 2015.

Señores

CNT

Presente.-

En la causa No. 17151-2015-00764, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 17 de septiembre del 2015, las 13h09 En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- (...) .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) "...” 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) "...” .- 4 ) Oficiese conforme

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) "...".- 2) "...".- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), (...).- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.- f) DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO.

En tal virtud remítase de manera urgente a esta Judicatura una certificación en la que se determine si los números telefónicos 0998565951 y 0984585434 son Propiedad del Señor Antonio José Ricaurte Román y de su ex esposa la Señora María del Carmen Pereira Salgado.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

**17/09/2015                      PROVIDENCIA GENERAL****14:47:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Antonio Ricaurte Román de fecha 17 de septiembre de 2014, A LAS 13H23 minutos.- En lo principal: En providencia inmediata anterior se ha explicado al compareciente, que en atención al Principio de Oralidad así como a lo dispuesto en el Art. 642 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal, que contiene las reglas que rigen el Procedimiento Expedito, lo manifestado sobre la competencia del juez contravencional y su petición de inhibición, será atendida en audiencia, conforme lo disponen los artículos antes indicados, y el Principio de Igualdad contenido en el Art. 5 del COIP, que señala que " Es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal..." Se le recuerda al peticionario, que el proceso contravencional, se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia.- En todo lo demás estén las partes a lo dispuesto en el decreto que antecede.- NOTIFIQUESE.-

**17/09/2015                      ESCRITO****13:23:29**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**17/09/2015                      ORDENANDO PRACTICA DE PRUEBAS****13:09:00**

En mi calidad de Jueza Encarga de este despacho conforme acción de personal N.6574-dp-upth de fecha 14 de agosto de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexo, fecha 16 de septiembre de 2015 a las 15h30 minutos presentado por el señor ANTONIO RICAURTE ROMAN.- PROVEYENDO el mismo, dispongo: Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado.- Con respecto a las alegaciones que el compareciente hace en los numerales PRIMERO , SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del escrito que antecede, atendiendo lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República, que contiene el Principio de Seguridad Jurídica, el cual se traduce en el respecto a la Constitución, y en la existencia de las normas jurídicas previas, claras y públicas, en concordancia con lo señalado en el Art. 642. 7 del COIP, que señala "Art. 642.- Reglas.- El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas: 7. Si al juzgar una contravención la o el juzgador encuentra que se trata de un delito, deberá inhibirse y enviará el expediente a la o al fiscal para que inicie la investigación." Y con el Art. 5.10 Ibídem que dispone: "Art. 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.” En aplicación de las normas invocadas, lo manifestado respecto a la inhibición y competencia del juez de contravenciones, será resuelto en la audiencia de juzgamiento/conciliación, en aplicación del principio de oralidad conforme el sistema oral .- En lo que respecta al numeral QUINTO, del escrito presentado por el señor ANTONIO RICAURTE dispongo: 1) A fin de que se realice la pericia solicitada en el punto 1 del escrito que se provee, se ha procedido a nombrar como perito mediante sorteo del sistema SATJE a la señorita DIOCELA CHICAIZA AMARO contacto elypd@hotmail.com teléfono 0980369328, quien se posesionará de su cargo hasta el día 18 de septiembre 2015, y presentará su informe el día de la audiencia de juzgamiento. Al perito se le entregara una copia de la petición. Los honorarios del señor/a Perito se fijan en UN salario básico unificado del Trabajador en general (USD. 354,00) más IVA, conforme a lo dispuesto en el Art. 24 y 30 del Reglamento del Sistema Pericial de la Función Judicial, considerando la especialidad en la materia, así como los aspectos técnicos sobre los cuales versa la diligencia. Atendiendo el Art. 28 del citado Reglamento, los honorarios deberán ser cancelados por el solicitante.- Se le recuerda al señor perito la obligación que tiene de aparejar al proceso una copia certificada de la factura. Se deja a salvo lo dispuesto en el Art. 25 del este Reglamento en caso de ser el perito Funcionario Público. 2) Oficiese conforme se solicita en el punto 2 del numeral QUINTA. 3) A fin de que se realice la pericia solicitada en el punto 3 del numeral QUINTA del escrito que antecede, se nombra como perito mediante sorteo del sistema SATJE a la señorita JIMBO SANTANA PATRICIA contacto 0995476320 correo electrónico paty\_js@yahoo.com, quien se posesionará de su cargo hasta el día 18 de septiembre de 2015 y presentará su informe el día de la audiencia de juzgamiento. Al perito se le entregara una copia de la petición. Los honorarios del señor/a Perito se fijan en UN salario básico unificado del Trabajador en general (USD. 354,00) más IVA, conforme a lo dispuesto en el Art. 24 y 30 del Reglamento del Sistema Pericial de la Función Judicial, considerando la especialidad en la materia, así como los aspectos técnicos sobre los cuales versa la diligencia. Atendiendo lo dispuesto en el Art. 28 del citado Reglamento, los honorarios deberán ser cancelados por el solicitante.- Se le recuerda al señor perito la obligación que tiene de aparejar al proceso una copia certificada de la factura. Se deja a salvo lo dispuesto en el Art. 25 del este Reglamento en caso de ser el perito Funcionario Público.- 4 ) Oficiese conforme lo solicitado en el punto 4. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba y anexos presentados por la señorita CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, de fecha 16 de septiembre de 2016 A LAS 16H10 Minutos.- PROVEYENDO el mismo dispongo: 1) Tómese en cuenta el anuncio de prueba realizado por la compareciente en los numerales 1) 2) 3) 9) 11) 12) 16).- 2) Proveyendo lo solicitado en los numeral 4, 5 y 6 del escrito que se atiende, se ha procedido a nombrar como perito mediante sorteo del sistema SATJE al/a señor perito HECTOR MAURICIO REVELO contacto 026001533 hectornavarrete@gmail.com, quien se posesionará de su cargo hasta el día 18 de septiembre de 2015 y presentará su informe el día de la audiencia de conciliación/juzgamiento. Al perito se le entregara una copia de la petición. Los honorarios del señor/a Perito se fijan en UN salario básico unificado del Trabajador en general (USD. 354,00) más IVA, conforme a lo dispuesto en el Art. 24 y 30 del Reglamento del Sistema Pericial de la Función Judicial, considerando la especialidad en la materia, así como los aspectos técnicos sobre los cuales versa la diligencia. Atendiendo lo dispuesto en el Art. 28 del citado Reglamento, los honorarios deberán ser cancelados por la solicitante.- Se le recuerda al señor perito la obligación que tiene de aparejar al proceso una copia certificada de la factura. Se deja a salvo lo dispuesto en el Art. 25 del este Reglamento en caso de ser el perito Funcionario Público. Los sujetos procesales presten las facilidades que el caso requiera y que el perito solicite, para la realización de la experticia.- 3) Oficiese conforme lo solicita en los numerales 7) 8). 4) Oficiese conforme lo solicitado en el numeral 10), con respecto a la pericia que solicita de manera conjunta en este mismo numeral, previo a proveer lo que en derecho corresponda, la compareciente aclare cuál es el objeto de esta y el o los números de teléfonos sobre los cuales deba practicarse la pericia. 5) Recéptese los testimonios de los señores MARIA BELEN MONCAYO CORREA, HUGO ESTEBAN LEON MORENO, FREDDY GUILLERMO ROMO ORTIZ, KATIA XIMENA GUERRA NARANJO, CESAR ALECIS RECALDE CARPIO PEÑAFIEL, MARIA DOLORES GARZON SILVA, ANTONIO JOSE RICAURTE ROMAN y CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, el día de la audiencia, quienes deberán comparecer portando sus documentos de identidad en original y copia.- Tómese en cuenta el casillero judicial y la designación realizada por el señor Antonio Ricaurte, a sus abogados patrocinadores.- A fin de garantizar el derecho a la defensa córrase traslado los escritos de anuncio de prueba a las partes.- NOTIFIQUESE.-

**17/09/2015                      PERITO: REVELO HERRERA HECTOR MAURICIO**  
**11:43:55**  
Sorteo Web

**17/09/2015                      PERITO: HECTOR MAURICIO REVELO HERRERA**  
**11:43:55**  
especialidad

**17/09/2015                      PERITO: JIMBO SANTANA PATRICIA ROSALIA**  
**11:28:28**





DRA. LIGIA LEIVA BRUSSIL  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES

**02/09/2015              AVOCA CONOCIMIENTO**

**11:01:00**

VISTOS: Dra. Irene Pérez Villacís, en mi calidad de Jueza Encargada de Contravenciones de esta Unidad Judicial, designada mediante Acción de Personal N. 6970-DP-UPTH de 28/08/2015, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal y previo a proveer lo que en derecho corresponda la denunciante señorita CARLA CEVALLOS ROMO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1718058694, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 425 y 426 del Código Orgánico Integral Penal, comparezca a la Secretaria de esta Unidad Judicial Primera de Contravenciones, ubicada en las calles Vicente Ramón Roca E7-35 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Cóndor, el día JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 15H30, a fin de reconocer sin juramento su denuncia y la firma impuesta en el documento mencionado, advirtiéndose sobre las responsabilidades penales y civiles que se originen si se comprueba que su denuncia es temeraria o maliciosa, tal como lo señala el art. 431 del cuerpo legal antes señalado, diligencia a la que deberá comparecer de forma personal portando sus documentos de identificación como son cédula de ciudadanía y papeleta de votación.- Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones.- Actué la Dra. Ligia Leiva, Secretaria de esta Unidad Judicial.-NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

**02/09/2015              ACTA DE SORTEO**

**08:29:02**

Recibido en la ciudad de QUITO el día de hoy, miércoles 2 de septiembre de 2015, a las 08:29, el proceso de CONTRAVENCIONES COIP, CONTRAVENCIONES PENALES por 396 Contravenciones de cuarta clase, inc.1, num. 1, seguido por: CEVALLOS ROMO CARLA NICOLLE , en contra de: ANTONIO RICAURTE. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por JUEZ: DOCTOR IRENE DEL ROCIO PEREZ VILLACIS QUE REEMPLAZA A DOCTOR MAXIMO DE FERRER ORTEGA VINTIMILLA (PONENTE). SECRETARIO: LIGIA TERESA LEIVA BRUCIL. Juicio No. 17151201500764 (1)

Detalle: copia de cedula en 1 foja, copia de credencial en 1 foja

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)

PEDRO PABLO ALTAMIRANO BURBANO



# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**No. proceso:** 17151-2015-00764  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** 396 CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 1  
**Actor(es)/Ofendido(s):** CEVALLOS ROMO CARLA NICOLLE  
**Demandado(s)/Procesado(s):** ANTONIO RICAURTE  
ANTONIO RICAURTE ROMAN  
ANTONIO RICAURTE

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

**30/11/2015**      **DEVOLUCION DEL PROCESO**

**14:46:00**

EL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, LA SALA UNICA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA:

RAZON: Siento para los fines de Ley, que las cuatro copias que anteceden son tomadas de la Sentencia dictada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del Juicio 17151-2015-00764-GA, seguido por Contravención Art. 396 Inc. 1 Num. 1, seguido en contra de RICAURTE ROMAN ANTONIO JOSE.- A las que me remitiré en caso necesario.- CERTIFICO.- Quito, 30 de noviembre de 2015.-

Dr. Marcelo Totoy Toledo  
SECRETARIO

**30/11/2015**      **DEVOLUCION DEL PROCESO**

**14:45:00**

OFICIO No. 3502-17151-2015-00764-SUPCPP  
Quito, 30 de noviembre de 2015

Señor  
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN QUITO  
Presente.

De mi consideración:

La Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia remite el proceso No 17151-2015-00764-GA, seguido por Contravención Art. 396 Inc. 1 Num. 1, seguido en contra de RICAURTE ROMAN ANTONIO JOSE, en doscientos diecinueve (219) fojas, 2 cuerpos, incluido 6 CD a fojas 62, 63, 64, 139, 169 y 198 cuya actuación corresponde al primer nivel; más, la Ejecutoría Provincial en 4 fojas.

Lo que comunico para los fines legales.

Atentamente,

Dr. Marcelo Totoy Toledo  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA  
SECRETARIO SALA PENAL

**24/11/2015              ACTUARIALES**

**11:20:00**

..ZON: Siento por tal que, en esta fecha se deja copia de la SENTENCIA que antecede en el libro copiador de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha.- Quito, 24 de noviembre de 2015.- CERTIFICO.-

Dr. Marcelo Totoy Toledo  
SECRETARIO DE LA SALA  
PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

**24/11/2015              RESOLUCION**

**11:00:00**

VISTOS: En la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Quito, provincia de Pichincha, el Dr. Máximo de Ferrer Ortega Vintimilla en calidad de juez, dictó sentencia en esta causa de carácter contravencional penal ordinaria, habiéndose dictado sentencia condenatoria en contra del ciudadano ANTONIO JOSÉ RICAURTE ROMÁN por haberlo encontrado autor de la contravención tipificada por el Art. 396. 1 del Código Orgánico Integral Penal; se le impone la pena privativa de libertad de quince días de prisión, multa, reparación integral consistente en disculpas a la víctima. Tanto el querellado Antonio José Ricaurte Román como la querellante Carla Nicolle Cevallos Romo, interpusieron recurso de apelación de la referida sentencia, razón por la cual esta causa subió en grado para conocimiento y resolución de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, órgano jurisdiccional en el cual se conformó el Tribunal de Alzada integrado por los jueces provinciales doctores: Luis Emilio Veintimilla Ortega, Juana Narcisca Pacheco Cabrera y Elsa Paulina Grijalva Chacón.- Una vez que se llevó a cabo la audiencia oral, pública y contradictoria respectiva, el estado actual de la causa es el de resolver; y, para hacerlo, el Tribunal Superior formula las siguientes consideraciones: PRIMERA.- DE LA COMPETENCIA: Este Tribunal se declara competente para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos, en mérito de lo normado por el Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, reformado por la Segunda Disposición Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, COIP; en correspondencia con lo que dispone el Art. 76.7.m de la Constitución de la República, y, con lo dispuesto por el Art. 642.9 del Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDA.- SOBRE LA VALIDZ PROCESAL: En la sustanciación de esta causa no se ha incurrido en violaciones procesales que puedan determinar nulidades de procedimiento razón por la cual se declara la validez del proceso.- TERCERA.- FUNDAMENTACIÓN DE LOS RECURSOS: El procesado Antonio José Ricaurte Román por intermedio de su abogada patrocinadora en la defensa, sostuvo en la audiencia de apelación que el juez a quo fue oportunamente requerido para que conozca sobre el pedido de inhibición de la causa en razón de la materia: la denunciante, en el libelo de la denuncia se fundamenta en el Art. 182 del COIP; dicha norma no es una contravención, es un delito, se trata del delito de calumnia, pese lo cual el juez se declara competente, con lo cual este proceso se inicia con violación de trámite. De otro lado, cuando la audiencia se instaló y decurría normalmente, el Juez, invocando el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal, decide suspender la audiencia sin que haya finalizado la presentación de testigos y peritos. El juez no tiene potestad para no receptor los testimonios de los testigos presentes y retrotraer la causa a una etapa anterior, lo que atenta al principio de preclusión; así pues, el juez resuelve suspender la audiencia y señala nuevo día y hora para que se posesionen los peritos, concede término para que se practiquen las pericias, ordena a los peritos que no estuvieron al inicio de la audiencia y dispone que comparezcan a la reanudación el 25 de septiembre de 2015 a las 11H00, todo lo cual viola el debido proceso, se creó una prueba nueva en base a la cual se pretende sentenciar a mi defendido. Manifiesta que la conducta que la denunciante le atribuye al querellado determina que el lugar de la infracción es en las redes sociales Facebook y Youtube y que el autor de la infracción es José Antonio Ricaurte Román, pero la pericia realizada por el perito solicitado por la denunciante Ing. Héctor Mauricio Revelo Herrera, demuestra que no se generaron en las cuentas de Antonio Ricaurte, no fueron subidas por Antonio Ricaurte, por lo que no ha cometido la conducta que se le atribuye. El lunes 31 de agosto de 2015 se hizo la grabación de Ricarte; el 01 de septiembre de 2015 el video es subido por una cuenta de twitter a Youtube, estuvo circulando en las redes sociales. No se generaron en las cuentas del concejal Ricaurte. Todos los testigos presentados por la denunciante dijeron que la comunicación no fue enviada por Antonio Ricaurte Román; de acuerdo al peritaje practicado por el Ing. Héctor Revelo Herrera, experto en informática, el sujeto quien publica la grabación es a quien debió demandarse, no debía tomar represalia contra la persona que la llevaría a la fama. No se ha probado la conducta de mi defendido ya que no existió cadena de custodia, no actuó un perito experto en audio y video; el peritaje habla de un reconocimiento de voces practicado entre

dos muestras que no fueron tomadas conforme dispuso el juzgado; mi defendido, dice, colaboró con la investigación y no se le tomó las muestras, las muestras dubitadas no pueden dar certeza. El Art. 396 inciso primero del COIP establece que quien comete el ilícito es quien publica; el acto no cometió mi defendido, del teléfono celular se obtuvo una grabación ilícita, el perjudicado por ese video subido a las redes sociales es mi defendido. Se trata de una sentencia contradictoria e incongruente. Termina solicitando se ratifique el estado de inocencia.- De su parte, la ciudadana Carla Nicolle Cevallos Romo por intermedio de su abogado defensor, manifiesta que con fecha 2 de septiembre de 2015 se presentó ante la Unidad Judicial Primera de Contravenciones una denuncia por la cual se denunciaba un hecho que había afectado notablemente la imagen de su defendida. Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos se corresponden a una contravención de cuarta clase, de acuerdo con el Art. 396.1 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita una serie de medidas de protección planteadas a través del Art. 558.1,2,3 del COIP. El día jueves 3 de septiembre de 2015 se ordena el reconocimiento de la denuncia y el 7 de septiembre de 2015 se dispone completarla, de conformidad con el Art. 430 1,2,3 del COIP. Una vez completada, se la califica el 11 de septiembre de 2015, con fundamento en el Art. 396.1 del COIP. Esto es lo que se ha demandado y ha sido sentenciado.- En cuanto al perito se quiere hacer creer que lo que es dubitado y lo que es indubitado nace del criterio del perito: el señor Ricaurte se presentó en televisión , en rueda de prensa pidió disculpas por los términos de esa grabación, esa grabación dada a conocer a todos los medios del Ecuador, fue la que se tomó para la muestra, ya que en contravenciones tenemos un grave problema con la prueba; este proceso que comienza el 01 de septiembre de 2015 por las comunicaciones hechas, subidas o botadas a través de las redes sociales a las 23H00 del 31 de agosto y que son conocidas por mi defendida, sus amigos, familiares y demás, el día 01 de septiembre, este proceso tiene 4 o 5 jueces, producto de la situación judicial, la prueba se realizó en la medida en que se pudo y el día de la audiencia solicité que el perito que había sido nombrado y que no había presentado su informe, lo presente de acuerdo al Art. 568 en relación con el Art. 612 del COIP que le permite al juez suspender una audiencia. Con las declaraciones testimoniales de las personas que llegaron a ver esta grabación, se busca que se conduzca este proceso hacia lo más favorable, para que un personaje político que causa grave daño a una mujer a través de un medio, se presente a los medios y pida disculpas. La figura penal y el verbo rector es claro, la persona que profiera expresiones de descrédito. No se puede decir en esta Sala que le ha otorgado fama a mi cliente, cuando afectó su imagen su buena fama. Todos los medios de comunicación del país dieron cuenta de la rueda de prensa en la que el señor Antonio Ricaurte se presenta y reconoce públicamente el haber ofendido; la defensa no ha desmentido que esa grabación fue hecha por Antonio Ricaurte; el hecho de haber subido o no, es secundario, está probado el nexo causal, la responsabilidad, hay un hecho antijurídico que debe ser sancionado.- Luego se oye la fundamentación del recurso de apelación de la ciudadana Carla Nicolle Cevallos Román, quien, por intermedio de su abogado manifiesta que el 2 de septiembre de 2015 solicita al juez medidas de protección con motivo de la persecución de la que sigue siendo víctima a través de llamadas telefónicas, de visitas inesperadas, de hojas volantes y pasquines que se distribuyen en el Municipio de Quito, afectando su imagen. Han solicitado medidas de protección previstas en el Art. 558. 1,2,3 del COIP. Por lo demás, manifiestan su acuerdo con la sentencia.- Al ejercer la contradicción, la defensa manifiesta que el sentenciado colaboró en todo momento con la justicia y que la autoría corresponde a quien subió la grabación a las redes sociales y a Youtube.- CUARTA.- VALORACIÓN DEL TRIBUNAL: La ciudadana ecuatoriana Carla Cevallos Romo presenta denuncia en contra de Antonio Ricaurte con fundamento en el Art. 396.1 del Código Orgánico Integral Penal por cuanto, según manifiesta en su denuncia Carla Cevallos, el 01 de septiembre de 2015, en horas de la mañana, llegaron a su correo electrónico muchos mensajes de solidaridad ante un supuesto mensaje en vídeo subido al Facebook. Manifiesta que en el mensaje se ve la imagen de Antonio Ricaurte quien, en tono nervioso y visiblemente descompuesto, supuestamente lee un documento y en forma arbitraria se refiere a la denunciante con epítetos como “ofrecida” dando a entender que de alguna manera lo ha acosado y seducido a consecuencia de lo cual su matrimonio se ha dañado. Indica la denunciante que en dicho vídeo se afecta gravemente su dignidad de persona, de mujer, de concejal, de ciudadana y de ser humano.- En consecuencia, no existe veracidad en la exposición de la defensa del ciudadano Antonio Ricaurte cuando en la audiencia oral manifiesta que la denunciante ha invocado el Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, razón por la cual ha invocado al juez de la causa, su inhibición, puesto que la fundamentación típica constituye un delito y no una contravención.- Así dispuesto este alegato, constituye una falta de lealtad procesal que busca inducir a engaño al juzgador; la denuncia es absolutamente clara y precisa, al fundamentar la acción denunciada en el Art. 396 numeral 1 del COIP: simplemente, se denunció una contravención y se describió la acción típica denunciada como contravención y no como falsamente indica la defensa que se trata de la invocación de un delito.- Del expediente obra un CD en el cual consta en vídeo la grabación que motiva este proceso contravencional, en el cual se puede ver a un hombre, al parecer, leyendo un texto, del cual extrae frases tales como que hace este vídeo para que su familia sepa lo que pasó, agrega que Carla Cevallos, concejala, lo buscaba, llamaba y perseguía insistentemente con el ánimo de seducirlo por lo que en un momento de debilidad – del cual se arrepiente – aceptó la proposición amorosa de Carla. Concluye manifestando que de Carla no le queda más que decir que es una ofrecida.- Con este elemento objetivo documental la ciudadana Carla Cevallos deduce su denuncia que, como hemos afirmado, la describe y fundamenta como una contravención de cuarta clase, tipificada por el Art. 396.1 del COIP.- Es importante destacar con efectividad que se trata de una contravención penal ordinaria y, de ninguna manera ha sido propuesta bajo la tutela de violencia contra la mujer: afirma la denunciante que se trata de la acción de una persona que, usando un medio electrónico, ha proferido expresiones en descrédito o deshonra en su contra.- Bajo este tipo de infracción, los agentes activo y pasivo, no se definen por el género sino, exclusivamente, por la acción, de manera tal que involucra, indistintamente a personas y, como tales: hombre – mujer; hombre-

hombre; mujer – hombre; mujer – mujer.- Así pues, dejando claridad absoluta sobre el concepto jurídico de la acción, nos referimos a la infracción penal conceptualizada por el Art. 18 del COIP, entendiéndose por tal la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en el referido Código; por lo tanto, en este juzgamiento, debemos encontrar una conducta humana prevista como infracción por la Ley Penal, develando de ella, la antijuricidad por la vulneración a un bien jurídico que, nacido en la Constitución, queda protegido por la ley; conducta humana a la cual se declara culpable en la persona de su autor. Ahora, bien: las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones, conforme es la disposición constante en el Art. 19 del COIP. La diferencia entre delito y contravención radica en la cantidad de la pena; mientras los delitos son sancionados con pena privativa de libertad mayor a treinta días, las contravenciones se sancionan con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días; pero, en todo caso, debe existir el ejercicio probatorio cuya finalidad es llevar al convencimiento del juzgador los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, conforme lo establece el Art. 453 del COIP a fin de definir el nexo causal existente entre la infracción y la persona procesada, basándose en hechos reales introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.- De ninguna manera se puede aceptar, como lo explica la querellante, que “la prueba se realizó en la medida en que se pudo” o que, para la realización de la experticia, el perito tomó, como muestra, un vídeo captado durante una rueda de prensa.- Los medios de prueba deben ser introducidos en el juicio conforme lo establece el principio de legalidad material procesal.- Los medios de prueba son: documento, testimonio y pericia; así lo determina el Art. 498 del COIP.- ¿Qué se debe probar? De conformidad con el tipo, Art. 396.1 del COIP, ha de probarse la acción bajo el verbo rector que la define, en este caso, proferir expresiones, las que han de hacerse por cualquier medio, causando descrédito o deshonra en contra de una persona.- ¿Cuáles son los criterios de valoración de la prueba? Los define el Art. 457 del COIP: legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la persona que los presente.- El Art. 456 del COIP ordena que:

“Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente...”

El señor perito explica que hizo la extracción del vídeo que circula en las redes sociales especialmente en el portal Youtube y la experticia de extracción de audio y video de la rueda de prensa realizada por el denunciado señor Antonio Ricaurte Román que se encuentra en las redes sociales especialmente en el portal Youtube, que verificó su autenticidad y realizó el cotejamiento de voces. En la audiencia de juzgamiento, explícitamente indica que no ha tenido cadena de custodia policial y que en cuanto a la comparación de voces, no lo hizo con la concurrencia del concejal Antonio Ricaurte. Afirma que le pidieron realice la comparación de dos vídeos tomando de una rueda de prensa que coincide con los espectros de voz.- Adicionalmente afirma este perito que bajo la aplicación de la Ley de Comercio Electrónico, los vídeos y audios que ha descargado los mantiene resguardados en una base de datos bajo su responsabilidad.- El caso es que, por expresa disposición del Art. 470 del COIP:

“No podrán grabar o registrar por cualquier medio las comunicaciones personales de terceros sin que ellos hayan conocido y autorizado dicha grabación o registro, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

La información obtenida ilegalmente carece de todo valor jurídico. Los riesgos, daños y perjuicios que genere para las personas involucradas, serán imputables a quien forzó la revelación de la información, quedando obligada a efectuar la reparación integral de los daños”.

El Art. 454 del COIP, en el numeral 6) Establece que toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal.-En todo caso, no se ha probado que el denunciado Antonio Ricaurte haya subido la grabación en la que establece datos de carácter personal proveniente de una comunicación personal, ni tampoco se ha probado que él, como titular, haya autorizado expresamente su acceso a las redes sociales y su posterior difusión por ese medio electrónico.- QUINTA.- RESOLUCIÓN: Del razonamiento y reflexión jurídica efectuada, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve, aceptar el recurso de apelación propuesto por el sentenciado y, en consecuencia, revocando la sentencia del juez a quo, ratificar la inocencia del ciudadano ANTONIO JOSÉ RICAURTE ROMÁN por falta de prueba idónea.- Por esta misma causa se desecha el recurso de apelación interpuesto por la denunciante Carla Cevallos Román.- Una vez ejecutoriada esta sentencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.- Cúmplase y notifíquese.-

**12/11/2015            ACTA DE AUDIENCIA**

**13:17:00**

EXTRACTO DE AUDIENCIA EN MATERIA PENAL

Identificación del Proceso:

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Proceso No.: 17151-2015-00764-GABRIELA ALVAREZ PIEDRA

Lugar y Fecha de realización: Edificio Baires Plaza, Sala de Audiencias No.8, Piso 3, Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Quito, 10 de noviembre de 2015.

Hora: 11:00

Lugar y Fecha de reinstalación:

Hora:

Presunta Infracción: CONTRAVENCION ART.396INC.1.NUM.1 COIP

Juez (Integrantes del Tribunal – Sala: Dr. Luis Veintimilla Ortega

Jueces: Dra. Narcisa Pacheco Cabrera; y, Dr. Elsa Paulina Grijalva Chacon

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de audiencia: APELACION SENTENCIA CONDENATORIA

Legalidad de la detención: SI ( ) NO ( )

Audiencia de Formulación de Cargos: SI ( ) NO ( )

Audiencia Preparatoria de Juicio: SI ( ) NO ( )

Audiencia de Juicio: SI ( ) NO ( )

Audiencia de Juzgamiento: SI ( ) NO ( )

Audiencia de Impugnación: SI ( x ) NO ( )

Otra: (Especifique cual)

-----

Partes Procesales:

Fiscal:

Casilla judicial:

Acusador Particular: Carla Nicolle Cevallos Romo

Abogado del Acusador particular: Ab. Luis Hernán Muñoz Pasquel

Casilla judicial: 5558

Procesado/s: Antonio José Ricaurte Román

Abogado defensor: Ab. Lola Del Carmen Calero Córdova

Casilla judicial: 3754

Testigos:

Peritos:

Traductores:

Otros:

\*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia.

Solicitudes Planteadas por la Defensa:

Existen vicios de procedibilidad: SI ( ) NO ( )

Existen vicios de competencia territorial: SI ( ) NO ( )

Existen nulidades procesales: SI ( ) NO ( )

Solicita procedimiento abreviado: SI ( ) NO ( )

Solicita acuerdo reparatorio: SI ( ) NO ( )

Solicita diferimiento: SI ( ) NO ( )

Otros: Ab. Lola Del Carmen Calero Córdova por su defendido Antonio José Ricaurte Román

El Juez A-quo fue oportunamente requerido que conozca sobre el pedido de inhibición de la causa en razón de la materia, la denunciante en su libelo de denuncia fundamenta en el Art.182 del COIP, dicha norma no es una contravención, es un delito, al haber hecho notar al juez, la judicatura emite dos autos –lectura-, sin embargo el 21 de septiembre previa a la instalación de la audiencia el juez en forma inexplicable pide unos minutos para resolver unos asuntos consideraba tenía pendientes de despachar, anuncia y se declara competente, en la sentencia dice respecto de la inhibición –lectura-, ese solo hecho demuestra que todo el proceso a partir de lo cual se inician las violaciones al trámite de un proceso contravencional (proceso expedito), se debió respetar la continuidad, la contradicción, los momentos procesales, sin embargo el juez A-quo, el 21 de septiembre del 2015 luego de haber verificado la concurrencia de peritos, testigos, partes, luego de instalar la audiencia, mientras la audiencia estaba en proceso invocando el Art.612 decide suspender la audiencia sin que se hayan finalizado los testimonios de los testigos y peritos presentes, el Art.612 si le faculta al juez suspender la audiencia pero no le da la potestad de que no recepte los testimonios de los testigos presentes, no le da la potestad que retrotraiga al proceso a una etapa anterior lo que atenta al principio de preclusión, el juez resuelve suspender la audiencia y señala nuevo día y hora para que se posesionen los peritos, concede término para que se

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

practiquen las pericias, ordena a los peritos que no estuvieron al inicio de la audiencia y dispone que comparezcan a la reanudación de la audiencia el 25 de septiembre del 2015, a las 11:00, lo que atenta contra la intermediación, viola el debido proceso, se creó una prueba nueva en base a la cual se pretende sentenciar a mi defendido. La conducta que se le atribuye la denunciante en la relación de la infracción dice -lectura-, determina que el lugar de la infracción es en las redes sociales (Facebook y YouTube) y que el autor de la infracción es José Antonio Ricaurte Román, pero las pericias realizadas por el perito solicitada por la denunciante Ing. Héctor Mauricio Revelo Herrera -lectura-, no se generaron de las cuentas del señor Antonio Ricaurte, no fueron subidas por el señor Antonio Ricaurte, es decir, no ha cometido la conducta que se le atribuyó, todos los testigos presentados por la denunciante dijeron que no le envió el señor Antonio Ricaurte Román, de acuerdo al peritaje practicado por el Ing. Héctor Revelo Herrera, perito experto en informática, al sujeto a quien publica es a quien debió demandarla, no debía tomar represalia en contra de la persona que le llevaría a la fama, nos e ha probado la conducta de mi defendido porque no existió una cadena de custodia, no realizó un perito experto en audio y video, el peritaje habla de un reconocimiento de voces practicado entre dos muestras que no fueron tomadas como le dispuso el juzgado, mi defendido colaboró en la investigación y no se le tomó las muestras, las muestras dubitadas no pueden dar la certeza, el Art.396, inc.1º.1 del COIP –lectura-, el que comete el ilícito es quien publica, el acto no cometió mi defendido, la CRE en Art.66.21 –lectura-, del teléfono celular se obtuvo una grabación ilícita, el perjudicado por ese video subido a las redes sociales es mi defendido, la denunciante refiere y así lo detalla en el numeral 4º. de la sentencia –lectura-, en el numeral 5º. –lectura-, se trata de una sentencia contradictoria e incongruente, solicito al Tribunal se ratifique el estado de inocencia de mi defendido.

REPLICA: Ab. Luis Hernán Muñoz Pasquel con su defendida Carla Nicolle Cevallos Romo:

Con fecha 2 de septiembre del 2015, se presentó ante la Unidad Judicial Primera de Contravenciones una denuncia por la cual mi defendida denunciaba un hecho que había afectado notablemente su imagen, la buena fama, la petición en los fundamentos de hecho y de derecho se establece como una contravención de cuarta clase de acuerdo con el Art.396.1 del COIP, se solicita una serie de medidas de protección planteadas a través del Art. 558.1.2.3. del COIP, el día jueves 3 de septiembre ordena el reconocimiento de la denuncia, el 7 de septiembre dispone complete la demanda de conformidad con el Art.430.1.2.3. del COIP, se presentó la aclaración, califica el 11 de septiembre –lectura-, el Art.396.1 –lectura-, es lo que se ha demandado y es lo que sido sentenciado, en cuanto al perito se quiere hacer creer que lo que es dubitado y lo que es indubitado nace del criterio del perito, el señor Ricaurte se presentó en televisión, en rueda de prensa y pidió disculpas por los términos de esa grabación, esa grabación dada a conocer a todos los medios del Ecuador fue la que se tomó para la muestra, ya que en contravenciones tenemos un grave problema con la prueba, este proceso que comienza el 01 de septiembre por las comunicaciones hechas, subidas o botadas a través de las redes sociales a las 11 de la noche del 31 de agosto y que son conocidas por mi defendida, sus amigos, familiares y demás el día 01 de septiembre, este proceso tiene 4 o 5 jueces producto de la situación judicial, la prueba se realizó en la medida en que se pudo y el día de la audiencia solicité que el perito que había sido nombrado y que no había presentado su informe lo presente de acuerdo al Art.568 en relación con el 612 que le permite al juez suspender una audiencia, con las declaraciones testimoniales de las personas que llegaron a ver está mal hadada grabación, se busca que se conduzca este proceso hacia lo más favorable, para que un personaje político que causa un grave daño a una mujer a través de un medio se presente a los medios y pida disculpas, la figura penal y el verbo rector es claro, la persona que profiera expresiones de descrédito, en la condición de mi defendida de mujer, no puede aceptarse que en esta sala se diga a quien le otorgó la fama, debería decirse a quien afectó su imagen, su buena fama, el perito concluye –lectura-, obra de la sentencia, los testigos, todos los medios de comunicación del Ecuador dieron cuenta de la rueda de prensa en la que el señor Antonio Ricaurte se presenta y reconoce públicamente el haber ofendido, la defensa no ha desmentido que esa grabación fue hecha por Antonio Ricaurte, el hecho de haber subido o no es secundario, está probado el nexa causal, la responsabilidad, la figura que la misma abogada manifiesta que hay un hecho doloso, que hay una hecho antijurídico y que por lo tanto debe ser sancionado.

Fundamentación del recurso de Apelación de Carla Nicolle Cevallos Román:

En la petición de fecha 2 de septiembre se solicita al juez medidas de protección y radican en la posterior persecución que sigue siendo víctima mi defendida a través de llamadas telefónica, a través de visitas inesperadas, a través de repartir hojas volantes, pasquines en el Municipio de Quito, afectando la imagen de mi defendida, hemos solicitado al señor Juez que dentro de la sentencia se fijen medidas de protección real las previstas en el Art.558.1.2.3. del COIP, en lo demás estamos de acuerdo al contenido de la sentencia.

Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:

Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI ( ) NO ( )

Acepta procedimiento abreviado: SI ( ) NO ( )

Solicita procedimiento simplificado: SI ( ) NO ( )

Acepta acuerdo reparatorio: SI ( ) NO ( )

Solicita diferimiento: SI ( ) NO ( )

Acepta acuerdo probatorio: SI ( ) NO ( )

Otros:

Resolución del Juez:

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de la Sala Penal de Garantías Penales de Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Concluye esta audiencia, siendo las catorce horas cincuenta minutos.

Dr. Marcelo Totoy Toledo

SECRETARIO SALA PENAL

**30/10/2015            ACTUARIALES**

**09:25:31**

...ZON.- En Quito, viernes treinta de octubre del de dos mil quince, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: al casillero electrónico lolacalero cordoba@hotmail.com.- Certifico.-

Dr. Marcelo Totoy Toledo

SECRETARIO DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

**30/10/2015            PROVIDENCIA GENERAL**

**09:15:00**

Agréguese al proceso el anexo y escrito presentado por la recurrente CARLA NICOLLE CEVALLOS ROMO, proveyendo el mismo, se dispone: PRIMERO: Sígase notificando al abogado Luis Muñoz Pasquel, con casillero judicial N° 5558 y correos electrónicos: chist\_uio@hotmail.com, corporacionjuridicaui@hotmail.com. SEGUNDO: Por cuanto la peticionaria ha justificado en legal y debida forma que, su abogado defensor participará en otra audiencia el mismo día y hora, la audiencia oral y contradictoria señalada por esta Corte para el día 05 de noviembre de 2015 a las 14h30, se DIFIERE para el día 10 de noviembre de 2015, las 11:00, sala 8, piso 3.- TERCERO: En el caso de no poder concurrir el abogado defensor particular, a la diligencia señalada, cuéntese con un representante de la Defensoría Pública, quien deberá ser debidamente designado, notificándose del particular en legal y debida forma en los casilleros judiciales No. 5387 y 5711.- NOTIFÍQUESE.-

**29/10/2015            ESCRITO**

**12:53:39**

P e t i c i ó n :            D I F E R I M I E N T O            D E            A U D I E N C I A  
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

**28/10/2015            CONVOCATORIA A AUDIENCIA**

**12:24:00**

Según Resolución No. 179-2013 aprobada el 14 de noviembre del 2013, por el Pleno del Consejo de la Judicatura y del sorteo legal que antecede, avocamos conocimiento de la presente causa las doctoras Narcisa Pacheco Cabrera, Paulina Grijalva Chacón y el doctor Luis Veintimilla Ortega como ponente, en calidad de Jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.- Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso para los fines legales.- En lo principal y de conformidad con lo que dispone el artículo 76 numeral 7 literal c, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 654 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el 05 de noviembre de 2015, a las 14:30, Sala 8, a fin de que tenga lugar la audiencia oral y contradictoria, en esta causa, respecto de los Recursos de Apelación interpuestos por CEVALLOS ROMO CARLA NICOLLE acusadora y ANTONIO JOSÉ RICAURTE ROMÁN imputado. La diligencia se llevará a cabo en el Edificio de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ubicado en la calle Juan Severino entre Diego de Almagro y Av. 6 de Diciembre, frente a la Plaza Argentina.- Actúe el doctor Marcelo Totoy Toledo, en calidad de Secretario de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.- Notifíquese.-

**27/10/2015            ACTUARIALES**

**08:54:00**

Recibido de la Oficina de Sorteos de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el día de hoy lunes veinte y seis

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

de octubre del dos mil quince a las dieciséis horas veinte minutos, en doscientas diecinueve (219) fojas DOS CUERPOD que corresponden a las actuaciones de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del Cantón Quito.- Responsable actual del trámite GABRIELA ALVAREZ PIEDRA.- INGRESA CON EL No. 17151-2015-00764 (1). Certifico.

Dr. Marcelo Totoy Toledo  
SECRETARIO (E) SALA PENAL CORTE PROVINCIAL

El día de hoy martes 27 de octubre de 2015, procedo a la entrega del expediente No.17151-2015-00764 a la Abg. Gabriela Alvarez Piedra. Certifico.

Dr. Marcelo Totoy Toledo  
SECRETARIO (E) SALA PENAL CORTE PROVINCIAL



# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL PENAL CUENCA

**No. proceso:** 01283-2015-04771  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** 396 CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 1  
**Actor(es)/Ofendido(s):** RODAS ESPINOZA PAULA FRANCISCA  
**Demandado(s)/Procesado(s):** CEVALLOS VIVAR RODRIGO SEBASTIAN

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

**06/12/2019 RAZON**

**09:26:00**

se notifico: en el correo electrónico mgonzalezgut@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0300672490 del Dr./Ab. MILTON ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ

**05/12/2019 PROVIDENCIA GENERAL**

**14:05:00**

Cuenca, jueves 5 de diciembre del 2019, las 14h05,  
Expediente No. 01283-2015-04771

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que ha presentado el Sr. Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez, previo las formalidades de ley, confiérase las copias certificadas de las piezas procesales que se solicitan y entréguese a la persona autorizada.- Cúmplase y Notifíquese.-

**09/09/2019 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS**

**10:49:00**

ING. FERNANDO VARGAS P., en mi calidad de Coordinador de la Unidad Judicial Penal de Cuenca, y dando cumplimiento a la Resolución No. 0800G-2015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura con fecha "15 de agosto de 2014", CERTIFICIO: que las foto copias en CIENTO CINCUENTA Y DOS FOJAS, son iguales a las constantes en el proceso No 01283-2015-04771, de la Unidad Judicial Penal de Cuenca a cargo de la DR. ALFREDO SERRANO RODRIGUEZ.  
CUENCA, A 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

ING. FERNANDO VARGAS P.,  
Coordinador de la Unidad Judicial Penal de Cuenca

REALIZADO POR aba REVISADO POR FVP

**02/09/2019 ESCRITO**

**10:08:40**

Escrito, FePresentacion

**06/02/2019 ACTUARIALES**

**11:29:00**

ING. FERNANDO VARGAS P., Coordinador de la Unidad Judicial Penal de Cuenca, y dando cumplimiento a la Resolución No. 145-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura con fecha "15 de agosto de 2014", CERTIFICIO: que las copias que anteceden en dieciséis fojas (16 fojas) es igual a las que constan en la contravención penal art 396 inc 1 num 1 propuesto por

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

RODAS ESPINOZA PAULA FRANCISCA, en contra de CEVALLOS VIVAR RODRIGO SEBASTIAN, misma que se encuentran en el archivo de la actual Unidad Judicial Penal de Cuenca.

Cuenca, a 06 de Febrero de 2019.

ING. FERNANDO VARGAS P

Coordinador de la Unidad Judicial Penal de Cuenca

REALIZADO POR: JBQ

REVISADO POR: F.V.P.

**29/01/2019              PROVIDENCIA GENERAL**

**14:27:00**

Cuenca, martes 29 de enero del 2019, las 14h27, JUZGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA.-

Expediente No. 01283-2015-04771

Cuenca, 29 de Enero del 2019.- Las 14H25.-

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que ha presentado el Sr. Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez, tómesese en cuenta lo solicitado para los fines de ley.- Previo las formalidades de ley, confiérase las copias certificadas de las piezas procesales que se solicitan y entréguese a la persona autorizada.- Cúmplase y Notifíquese.-

**22/01/2019              ESCRITO**

**08:12:45**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**21/05/2018              RAZON**

**10:24:00**

Razón: Siento como tal que el día de hoy lunes veinte y uno de Mayo del años dos mil dieciocho, se procede a entregar las copias debidamente certificadas, conforme lo ordenado en providencia inmediata anterior.- Lo certifico Cuenca, 21 de Mayo de 2018.

Dra. Ana Bustamante Andrade

SECRETARIA ENCARGADA.

**21/05/2018              PROVIDENCIA GENERAL**

**10:08:00**

Cuenca, lunes 21 de mayo del 2018, las 10h08, JUZGADO "M" DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA.-

Proceso No. 01283-2015-04771

Cuenca, 21 de Mayo 2018.- Las 09H23.-

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que ha presentado RAFAEL SANTIAGO HIDALGO JARRO, Abogado de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, tómesese en cuenta lo solicitado en lo que en derecho corresponda.- Previo las formalidades de ley, confiérase copias certificadas de la documentación que solicita y entréguese a la persona autorizada.- En cuenta la casilla judicial Nro. 301, así como las direcciones de correo electrónico: jorge.vasquez@funcionjudicial.gob.ec;dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec;rafael.hidalgo@funcionjudicial.gob.ec que señala para recibir notificaciones.- Cúmplase y Notifíquese.-

**21/05/2018              ESCRITO**

**09:04:22**

Escrito, FePresentacion

**19/04/2016              PROVIDENCIA GENERAL**

**15:55:00**

JUZGADO "M" DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA.-

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

Expediente No. 01283-2015-04771G

Cuenca, 19 de Abril del 2016.- Las 15H35.-

VISTOS: Póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso que ha sido remitido por la Sala Especializada de lo Penal de la H. Corte Provincial de Justicia del Azuay, y que contiene el respectivo ejecutorial.- Cúmplase y Notifíquese.-

**15/04/2016            DOC. GENERAL**

**15:45:57**

P e t i c i ó n :                    P R O V E E R                    E S C R I T O  
FePresentacion, DOC. GENERAL

**01/02/2016            RAZON**

**18:01:00**

RAZON.- SIENTO COMO TAL QUE EL DIA DE HOY SE ENVIA OFICIO A LA OFICINA DE SORTEOS. OFI. NUMERO 130. CERTIFICO.

CUENCA, 1 DE FEBRERO DEL 2016  
LA SECRETARIA

**01/02/2016            OFICIO**

**17:58:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA  
DR. ALFREDDO SERRANO RODRIGUEZ

Oficio No. 130-UJPC-2016

Cuenca, 01 de febrero del 2016.

Doctora  
Martha Santa Cruz  
JEFE DE LA OFICINA DE SORTEOS DEL AZUAY  
Ciudad.-

De mi consideración:

En 139 fojas y un CD, remito CAUSA NRO. 01283-2015-04771, por CONTRAVENCION PENAL que sigue RODAS ESPINOZA PAULA FRANCISCA en contra de CEVALLOS VIVAR RODRIGO SEBASTIAN; al haberse interpuesto en forma oportuna el RECURSO DE APELACION a la sentencia dictada en esta causa.

Por la favorable acogida que se dé a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

JUZGADO "M" DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA.-

Proceso No. 01283-2015-04771

Cuenca, 06 de Enero del 2016.- Las 11H00.-

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que ha presentado Paula Francisca Rodas Espinoza y tómesese en cuenta lo manifestado en lo que en derecho corresponda.- Vuelvan autos para resolver lo pertinente.- Cúmplase y Notifíquese.-

**30/12/2015              ESCRITO**

10:12:49

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**24/12/2015              PROVIDENCIA GENERAL**

07:53:00

JUZGADO "M" DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA.-

Proceso No. 01283-2014-04771

Cuenca, 24 de Diciembre del 2015.- Las 08H00.-

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que presenta Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, y tómesese en cuenta lo manifestado para los fines que en derecho importen.- Conforme lo dispone el Artículo 281 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el Inciso Segundo, del Artículo 282 Ibídem, la petición de aclaración y ampliación de la sentencia dictada en este proceso se corre traslado a la otra parte a fin de que sea oída en el término de TRES días.- Con el pronunciamiento o no de la parte contraria vuelvan autos para resolver lo que en derecho corresponda.- Cúmplase y Notifíquese.-

**16/12/2015              ESCRITO**

11:43:58

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**11/12/2015              SENTENCIA**

14:08:00

JUZGADO "M" DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA.-

0128300Proceso No. 01283-2015-04771

Cuenca, 11 de Diciembre del 2015.- Las 09H00.-

VISTOS: Llevada a cabo la respectiva audiencia dentro de la presente causa, en el día y hora señalados, conforme a lo dispuesto en los Artículos 641 y 642 del Código Orgánico Integral Penal, el Juzgado "M" de la Unidad Judicial Penal de Cuenca, integrado por el Dr. Alfredo Serrano Rodríguez, en calidad de Juez; La Dra. Malene Polo Hernández, Secretaria; con la presencia de la denunciante, Arquitecta, Paula Francisca Rodas Espinoza, con su Abogado Defensor, Dr. Cristóbal Medina; Aguirre; y, del denunciado Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, en junta de sus Abogados Defensores, Dres. José Maza; Daniel Carbo; y, Vicente Solano.- Habiéndose notificado en forma oral la resolución tomada en audiencia, en los términos del Artículo 619 del Código Orgánico Integral Penal, se procede a reducir a escrito en los términos del Artículo 621, Ibídem, y, para hacerlo, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERA: COMPETENCIA: Conforme lo dispone el Numeral 2, del Artículo 3, de la Resolución No. 176-2014, emitida por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en relación con lo dispuesto en el Numeral 2, del Artículo 231, del Código Orgánico de la Función Judicial y de los Artículos 641; y, 642, del Código Orgánico Integral Penal, este Juez es competente para conocer, tramitar y resolver este tipo de procedimientos.- SEGUNDA: VALIDEZ PROCESAL: Conforme lo disponen los Artículos 11, 75, 76, 77, 82, 168.6 y 169 de la Constitución de la Republica; los Artículo 453, 454, 455, 641 y 642, del Código Orgánico Integral Penal, así como, del Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, este Juez, considera que el presente proceso se ha tramitado en cumplimiento de los principios y garantías constitucionales del debido proceso, sin que se vulneren derechos y garantías de las partes procesales, ni se haya dejado en indefensión, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidades sustanciales que pudieran afectar la validez procesal, en forma expresa se declara válido todo lo actuado.- TERCERA: INTERVENCION DE LA DENUNCIANTE: El Sr. Dr. Cristóbal Medina Aguirre, en representación de la denunciante, Arq. Paula Francisca Rodas Espinoza, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía, No. 0104427851, de la edad de 31, años de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada pública y domiciliada en esta ciudad de cuenca, en su intervención, indica que: Que en los días 21, 22 y 23 de Julio del año 2015, el Señor Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, a través de las redes sociales, en su cuenta de twitter, registrada con el nombre de @sebastcevallos, ha procedido a proferir expresiones en descrédito y deshonra de su defendida Arquitecta, Paula Francisca Rodas Espinoza, al haber pronunciado en forma falaz, dolosa y con el ánimo de irrogar daño, en la siguiente forma: Que el día 21 de Julio del 2015, a las 08H15, en su cuenta de twitter, señala: hoy 10H00 rueda de prensa para denunciar actos

de corrupción de un alto funcionario de alianza país, seguimos sin miedo al paro del pueblo. Así mismo, el día 22 de Julio del 2015, a las 5H59, dice: Nepotismo, trato de favor hacia familiares o amigos, a los que se otorgan cargos o empleos por el mero hecho de serlo. El día 22 de Julio del 2015, a las 06H30, señala: Y la lista continúa, Ustedes creen que Carlos Marx Carrasco tiene calidad moral para dialogar con los trabajadores, maestros, jóvenes, campesinos; El día 22 de Julio del 2015, a las 11H06, dice: Y, adivinen quién es el presidente de la comisión de ética de @35país, respuesta, Carlos Marx Carrasco, manos limpias; el día 22 de Julio del 2015, a las 03:00 pm. Indica: Paula Rodas, sobrina de Carlos Marx Carrasco, está en el INPC-Regional 6, efectivamente, es el ministro del trabajo de su familia, debiendo tenerse en cuenta que consta la imagen de su defendida y de la de su tierno hijo, imagen que no ha sido autorizada y que se ha tomado de la red twitter, así mismo, indica que: está en el INPC-Regional 6, efectivamente es el ministro del trabajo de su familia; El día 22 de Julio del 2015, retwittea, Elsi Castello, indicando que: cambiaré mi apellido por Carrasco a ver si me dan trabajo en algún ministerio; el 22 de Julio 2015, Sebastián Cevallos Subdirector de UP denuncia a Carlos Marx Carrasco, de nepotismo, al haber vinculado a una gran; el 22 de Julio Martín Pallares, indica: En el TC de Sebastián Cevallos, hay unos lindos datos sobre cómo la familia de Carlos Marx Carrasco se ha colocado en cargos públicos; El día 23 de Julio del 2015, Morgana, indica: Se necesitó de un organigrama para graficar las relaciones laborales del clan Carlos Marx Carrasco y el Estado, se aprecia una fotografía de Carlos Marx Carrasco, y el nombre de su defendida; El día 23 de Julio del 2015, Radio Quito indica, Entrevista a Sebastián Cevallos, Sub Director Nacional de Unión Popular, nepotismo en algunas instituciones del. Que la expresiones de Rodrigo Sebastián Cevallos, han causado descrédito y deshonra en Paula Francisca Rodas Espinoza, al publicar en los twitter y retwitter, transmitiendo a la colectividad, que Paula Francisca Rodas Espinoza es sobrina de Carlos Marx Carrasco y que se encuentra laborando en el sector público, cuando en la realidad de los hechos, Paula Francisca Rodas Espinoza, viene laborando desde el año 2008, como Técnica en el Decreto de emergencia, en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, y labora hasta la presente fecha, habiendo sido participante y ganadora del concurso de oposición y méritos, sin que nada tenga que ver Carlos Marx Carrasco, su tío político. Que de este modo se empañan la reputación de una mujer que se encuentra en estado de gestación, de una dama cuencana y de una profesional que ha sabido trabajar y ganarse las cosas con su propio esfuerzo, que actualmente se encuentra laborando en el sector público, con nombramiento definitivo y en un concurso de oposición y méritos. Que Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, ha proferido expresiones en descrédito de Paula Francisca Rodas Espinoza, que van en la deshonra de su defendida, que al medio utilizado es la red twitter, que ha de probar sus asertos, por lo que, la conducta por la cual acusa es de una contravención de cuarta clase tipificada u sancionada en el Artículo 396, Numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal, que dispone: "La persona que por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra, será sancionada con una pena privativa de libertad de quince a treinta días.", por lo que formaliza la acusación y reclama la reparación integral a la víctima, se le imponga el máximo de la pena establecida en el Artículo 396, del código <orgánico Integral Vigente.- CUARTA: INTERVENCION DEL DENUNCIADO: El Sr. Dr. José Maza, en representación del Sr. Dr. Sebastián Cevallos Vivar, indica: Que efectivamente Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, en su cuenta de twitter, manifestó que Paula Rodas, es sobrina de Carlos Marx Carrasco, que está en el INPC Regional 6. Que efectivamente es el ministro del trabajo y de su familia. Que este twitter es dado el día 22 de Julio del 2015, a las 3:00 pm, y que se encuentra a fojas 3. Que de los otros twitter, no hay destinatario individualizado concreto, que se encuentran en fojas 1, 2, 4, 5, y 6, que son opiniones o criterios de terceras persona sobre las cuales el señor no tiene el poder sobre natural, para impedir o decirles que digan algo en contra de ellos. Que expresamente es un hecho determinado, que Sebastián Cevallos, no se responsabiliza por expresiones de estos ciudadanos que vendría a ser terceras personas. Que, de ser afectado el señor Carlos Marx Carrasco, debía ser él quien presente las acciones legales y constitucionales y no que la denunciante se apropie del derecho de terceras personas para hacerlos derechos propios suyos y poder así mismo, ejercer alguna acción, para ello, sin tener ninguna autorización ni poder especial para ejercer el mismo. Que, la denuncia debía contener exclusivamente que el hecho del 22 de Julio del 2015, a las 3:00 pm. Que, ese hecho que ha hecho referencia, sobre la cual, en esta audiencia de juzgamiento, de debe establecer si hay injuria o afectación de un bien jurídico al derecho o al honor. Que lo dicho por Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, es de conocimiento público, por la ciudadanía cuencana y ciudadanía azuaya, hechos públicos para lo cual recojo lo dicho por la propia denunciante, que se encuentran a fojas 7, en donde se hace constar el cargo, el tipo y el período que ha desempeñado, indicando el cargo, como es el de Técnico en el Decreto de Emergencia, de la Unidad de Memoria Técnica, que el tipo de contrato es de obra cierta y el período del 21 de Julio del 2008, hasta el 22 de enero del 2009, terminando en el cargo de Arquitecta Regional, con Nombramiento definitivo, ganadora del concurso de oposición y méritos, en el período del 01 de Diciembre del 2014, hasta la presente fecha. Que estas son las expresiones que ha dicho el señor Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, es decir, expresiones que son de conocimiento público, expresiones que le garantizan a él, porque él tiene un derecho constitucional que es la libertad de expresión y en ella mismo el derecho a la crítica. No creo que se quiera aquí judicializar o se quiera penalizar el criterio y la opinión de un ciudadano frente a una ciudadana que evidentemente es del sector público, que ella mismo lo ha ratificado, que nadie lo ha negado, que es esto lo que se debatirá en esta audiencia, tanto con doctrina, jurisprudencia y en base a los principios y garantías constitucionales. Que niega los otros twitters.- QUINTA: PRUEBAS DE LA DENUNCIANTE: Como pruebas actuadas por la denunciante o querellante consisten en: PRUEBA DOCUMENTAL: 1) Certificación de Correo electrónico No. 20150101008D02281, obtenida al amparo del Numeral Quinto, del Artículo 18, de la Ley Notarial, realizada por el Sr. Dr. Raúl Homero Moscoso Jaramillo, Notario Octavo del Cantón Cuenca, en el cual certifica la materialización electrónica de los twitter y retwitters, existentes en la cuenta @sebastcevallos y diligencia que se

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

realiza el día 29 de Julio del año 2015, constante en doce fojas útiles con la respectiva acta de materialización; 2) Certificado otorgado por la Arquitecta, Mónica Quezada Jara, Directora Regional 6, del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que certifica que la Arquitecta Paula Francisca Rodas Espinoza, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0104427851, ha prestado y presta los servicios en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, conforme se enlista: .- Técnico en el Decreto de Emergencia Unidad de Memoria Técnica, bajo la modalidad de contrato de obra cierta, período del 21 de Julio del 2008, al 22 de enero del 2009; .- Técnico en el Decreto de Emergencia Unidad de Memoria Técnica, bajo la modalidad de contrato de obra cierta, en el período del 21 de Julio del 2008, al 22 de enero del 2009; .- Revisión y Filtración de fichas de segunda etapa, Decreto de Emergencia Inventario de Bienes Inmuebles, bajo la modalidad de contrato de obra cierta, en el período del 11 de Marzo del 2009 al 30 de Abril del 2009; .- Consulta del proyecto elaboración del expediente técnico para la declaración de Quingeo como patrimonio del Ecuador, en el periodo Junio a Agosto del 2009, documento que habilitó la declaratoria de Quingeo como Patrimonio del Ecuador en Septiembre del 2009; .- Arquitecta Regional, bajo la modalidad de contrato de servicio ocasionales, en el período del 23 de Septiembre del 2009, al 31 de Diciembre del 2012; .- Arquitecta Regional bajo la modalidad de nombramiento provisional, período del 1 de Enero del 2013, al 31 de Agosto del 2014; y, .- Arquitecta Restauradora Regional, bajo la modalidad de nombramiento, otorgado por ser declarada ganadora del concurso de méritos y oposición, en el período del 1 de Septiembre del 2014, hasta la presente fecha (06 de Noviembre del 2015); 3.- Contratos que han vinculado a la Arquitecta, Paula Rodas, en sus actividades en el servicio público: .- Contrato Celebrado en Agosto del 2008, en el 2009: .- Contratos de Asesoría y prestación de servicios ocasionales; .- Acta final de declaratoria de ganadora de la Arquitecta Paula Francisca Rodas Espinoza, de fecha 06 de Noviembre del 2015, en el concurso de méritos y oposición para el puesto de Arquitecto Restaurador Regional - Cuenca, de fecha 01 de Agosto del 2014, en la cual se declara ganadora con un puntaje de 85.99 sobre 100; .- Certificados del Ministerio de Relaciones Laborales, constan los nombramientos conferidos en el sector público a la Arquitecta, Paula Rodas Espinoza; .- Hoja de vida de la Arquitecta Paula Francisca Rodas Espinoza; .- Que, con la materialización electrónica, en la que consta en los twitter, con un documento de carácter público, asistido por la fe pública, y que con el avance del Código Orgánico de la Función Judicial, se ha podido determinar el materializar los documentos electrónicos que se encuentran en el ciberespacio, como son las redes sociales, o de la naturaleza que fueren, que con el documento de orden público, prueba que en la cuenta @sebastcevallos y que además consta con la fotografía del ciudadano Cevallos Vivar, ha mantenido en su cuenta y ha twitteado y retwitteado los siguientes textos: "hoy 10H00 rueda de prensa para denunciar actos de corrupción de un alto funcionario de alianza país; El nepotismo, trato de favor hacia familiares o amigos, a los que se otorgan cargos o empleos por el mero hecho de serlo; Y la lista continúa, Ustedes creen que Carlos Marx Carrasco tiene calidad moral para dialogar con los trabajadores, maestros, jóvenes, campesinos; Y, adivinen quién es el presidente de la comisión de ética de @35país, respuesta, Carlos Marx Carrasco, manos limpias; De Sebastián Cevallos, habiendo utilizado en forma ilegal la imagen de la Arquitecta, Paula Francisca Rodas Espinoza, así como, la inmiscuir la foto en la que se encuentra con su tierno hijo, sin ningún desparpajo indica, Paula Rodas, sobrina de Carlos Marx Carrasco, está en el INPC-Regional 6, efectivamente, es el ministro que da trabajo de su familia. Así mismo, con el animus injuriandi, twitter: Paula Rodas, sobrina de Carlos Marx C., está en el INPC-Regional 6, efectivamente, es el ministro que da trabajo de su familia. Que se retwittea, que no es más que responder con voluntad y conciencia y por acto propio, como el retwitter de Elsie Castello, que indica que cambiaré mi apellido por Carrasco, a ver si me dan trabajo en algún ministerio. Otro retwitter, de Martín Pallares, que indica en el TC de Sebastián Cevallos, hay unos lindos datos sobre cómo la familia de Carlos Marx Carrasco se ha colocado en cargos públicos. Así mismo, se retwittea, por acto de voluntad propia, Morgana, dice: Se necesitó de un organigrama para graficar las relaciones laborales del clan Carlos Marx Carrasco y el Estado, y en la que se le coloca a la Arquitecta Paula Rodas en el INPC, como los supuestos beneficiarios de las conductas narradas. En el de Radio Quito, se dice, Entrevista a Sebastián Cevallos, Sub Director Nacional de Unión Popular, nepotismo en algunas instituciones del Estado. Dejo así probado con fechas, horas y con fe pública, con documento público e incontrastable, realizado por el Señor Notario. Así mismo, al certificado que ya fuera leído conferido por la Arquitecta Mónica Quezada Jara, Directora de la Regional 6, del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de fecha 6 de Noviembre del 2015, donde consta todo el historial con que justifica, que la Arquitecta Paula Francisca Rodas Espinoza, es ganadora del con curso de oposición y méritos y que se ha desempeñado en el sector público brillantemente por acto propio, por mérito propio, no pudiendo ser ensombrecida su honra en la forma que se lo hace. De la misma forma, hace entrega de las acciones de personal, nombramiento y contratos de los que datan su relación con el Estado Ecuatoriano, su actividad dentro del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, y, los documentos que puedan servir de hoja de vida.- Una vez que se ha dejado justificada y probada el hecho, la materialidad y la responsabilidad, con prueba documental, la que solicita se tenga por judicializada.- SEXTA: PRUEBA DEL DENUNCIADO: A) DOCUMENTAL: Como prueba documental Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, presenta la siguiente: Antecedentes Penales, de los diferentes juzgados y tribunales penales del Azuay; B) PRUEBA TESTIMONIAL: 1) NIDIA MARIA SOLIZ CARRION, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0101559730, de la edad de 55 años, de estado civil viuda, de ocupación empleada pública, domiciliada en la Calle Sucre 13-45, de esta ciudad de Cuenca, quien juramentada en forma legal y advertida de las penas de perjurio, como testigo de buena conducta, en lo principal indica: Que conoce al Señor Rodrigo Sebastián Cevallos, desde que ha sido estudiante universitario, mucho tiempo, que ha compartido actividades dentro de la Universidad. Que como parte de los movimientos sociales, ha compartido diferentes espacios, que por ello puede decir que conoce tanto a él como a su familia. Que le conoce como persona, de manera cercana, así como en las representaciones diversas, como dirigente estudiantil,

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

como líder juvenil, como líder político, en las diferentes expresiones de la vida cotidiana, siempre le ha visto en la condición de una persona honorable, persona que es responsable de sus actos, muy respetuoso de lo que constituye los derechos y la dignidad de las personas. Que actualmente pertenece a la organización política Unidad Popular.- A las repreguntas formuladas por el Abogado de Paula Francisca Rodas Espinoza, indica que: Es coideario del señor Sebastián Cevallos, que sí ha sido coidearia política con Sebastián Cevallos, desde la militancia del extinto partido político MPD, pero que con anterioridad también. Que dentro del Movimiento Unidad Popular, realiza las actividades públicas de Dirigente, ha ejercido la vocería del movimiento, también es organizador y líder de los sectores sociales. Que no tiene contacto con Sebastián Cevallos a través de la red twitter. Que, conoce a la familia de Sebastián Cevallos, que no tiene una amistad estrecha a pesar de haber estado en algunas actividades. Que es público y notorio, la actividad que realiza Sebastián, en su calidad de dirigente político local, que ejerce funciones de dirección en movimientos políticos y sociales, la vocería de los movimientos, aspectos organizativos, formativo, en la expresión pública y en la defensa de los derechos constitucionales y humanos que involucra los derechos civiles y políticos que todo ciudadano tiene. Que se tiene posicionamientos frente a las políticas nacionales, como es la coyuntura nacional en los aspectos económicos, sociales, en la promoción de derechos de la población, en los diferentes sectores que se pueden ver afectados por una u otra situación de política nacional o internacional, que son funciones que tiene en el ámbito de un líder político;

2) JORGE ENRIQUE SEGUNDO MORALES ALVAREZ, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 0100725597, de la edad de 69 años, de estado civil casado, de profesión Abogado y Profesor Universitario, domiciliado en la Calle Max Uhle 7-100, de esta ciudad de Cuenca, quien juramentado en forma legal y advertido de las penas de perjurio, como testigo de buena conducta, en lo principal indica: Que como profesor universitario da testimonio de que conoce a Sebastián Cevallos, en primer lugar, como ex-alumno suyo y que, como estudiante, se ha distinguido por su dedicación honesta a la defensa de los intereses de los estudiantes universitarios; y que, ahora, como Abogado que es y profesor universitario, conoce a Sebastián Cevallos, como una persona como dirigente político que se ha distinguido por su conducta honesta, intachable, y por su firme defensa de los intereses de los ciudadanos, que en todas las intervenciones en las que ha escuchado a Sebastián Cevallos, sea en actos público o a través de medios de comunicación, confirma su testimonio de que, además de su conducta honesta, se ha distinguido por la defensa firme de los intereses nacionales, que ninguna intervención ha podido constatar, que Sebastián Cevallos haya tenido la intención o ánimo de injuriar u ofender a alguien, que su ánimo ha sido siempre el de alertar a la ciudadanía sobre los problemas que aquejan a la sociedad, que es lo que testimonia en honor a la verdad. Sobre las repreguntas realizadas por la defensa de Paula Francisca Rodas Espinoza, indica: Que las fechas no puede indicar, que ha escuchado a Sebastián Cevallos, en algunas entrevistas como en Radio Ondas Azuayas, como en el caso de los Diez de Luloncoto, haciendo una defensa firme en contra de los atropellos de que son víctimas quienes protestan o desobedecen las políticas emanadas, del poder público. Le ha escuchado en otras oportunidades, cuando en Ondas Azuayas, son precisare fecha, hace unos cuatro o cinco meses, habló ampliamente sobre algunos contratos celebrados por el Estado y que perjudicaban los intereses del mismo, como es el caso de materia de tributos y en materia petrolera. Que, se desempeñaba con amplios conocimientos y que en ninguna de estas entrevistas, ha escuchado que se dirigiera en términos ofensivos o injuriosos contra ninguna autoridad pública;

3.- TESTIMONIO DE RODRIGO SEBASTIAN CEVALLOS VIVAR, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 0702038571, de la edad de 33 años, de estado civil soltero, de profesión Abogado, domiciliado en la Calle Rafael Sojos y Rafael Fajardo S/N, de esta Ciudad de Cuenca, quien en forma libre, voluntaria y sin juramento indica que: Lo que nosotros hemos hecho es, no solamente en estos meses, en estos días y en estas semanas, hacer uso de las libertades públicas, de la libertad de expresión y de la opinión política, derechos plasmados en la Constitución y en los convenios internacionales, a propósito de hacer profundas reflexiones, con respecto a lo que viene pasando en el país, desde una óptica evidentemente de izquierda y desde una óptica que nosotros decimos, de explotados y de quienes han sido sojuzgados por las clases que han dominado el país y que hoy dominan el país, que nosotros hemos denominados y nos ratificamos una y mil veces como la casta política económica y social que hoy gobierna el país, esa casta que hoy tiene muchísimos de miles y millones de beneficios, esa casta que hoy, a propósito de la explotación de los trabajadores, de la explotación de la naturaleza, de la explotación de los sectores indígenas, comerciantes, han hecho que este país sea nuevamente dependiente y transcurra una nuevamente una crisis política. Seguramente para algunos, lo que estoy diciendo será motivo para declararme un apersona que obliga al pánico financiero, por hablar de que vivimos una crisis económica, sin embargo, y aunque les duela, quienes escuchan las palabras de quienes estamos de los explotados ya nombre de los que no tiene voz, aunque les duela y vamos a levantar la voz una y mil veces, aunque pretendan llevarnos a la cárcel vamos a levantar la voz para decir que en el Ecuador existe una nueva casta política, económica, de la cual muchos y algunos de los que están aquí son parte, que han llevado al país a un colapso económico, que han llevado al país a que lo obreros nuevamente tengan que pagar esa crisis, y que han llevado al país a que nuevamente la madre tierra y la Pachamama, sean los que tenga que engordar los bolsillo de algunos, a nombre de ellos estamos aquí, hablamos y seguiremos hablando hasta el fin de nuestros días, sin ninguna vacilación y sin ningún temor, como han dicho los testigos de buena fe, desde que estuvimos en la Universidad de Cuenca, desde que estuvimos en el Colegio Nacional Experimental Benigno Malo, y fuera de las universidades públicas de nuestro país, hemos ejercido este derecho a decir lo que pensamos, hemos ejercido el derecho a luchar y a resistir, hemos ejercido el derecho a pelear en las calles, en los tribunales, a pelear en las barricadas por su puesto, a nombre y mano a mano y codo a codo, con los pueblos de nuestro país, y eso no lo vamos a dejar de hacer. Seguramente para muchos amedrentarán estar aquí en un juzgado, siendo la parte demandada, para



nosotros no, para nosotros esta es una medalla de honor, porque tiene que ver con que entendemos que en el sistema en que vivimos muchas de las instituciones públicas que existen, están correlacionadas o en directa conexión con los grandes grupos económicos y políticos que dirigen el país, nosotros hemos hecho muchas denuncias, y con respecto a esta nos ratificamos, sentados aquí, y fuera de este juzgado, que implica, el hecho de presentar a la opinión pública, una reflexión, con respecto a varios ciudadanos, que tienen relación familiar con uno de los representantes máximos del Estado y del gobierno nacional. Nosotros no tenemos nada contra persona alguna, y no soslayamos a persona alguna, no menospreciamos, al contrario reconocemos el poder y la capacidad que tienen todos los ciudadanos y ciudadanas de este país, reconocemos y respetamos como los que más a la mujer ecuatoriana que es parte de las clases explotadas de nuestro país, lo respetamos, de hecho declaramos nuestra condición de feministas en este juzgado, no tenemos nada que en contra de la señora Paula Francisca Rodas, simplemente hemos hecho una reflexión, y es una reflexión con respecto a que lo que nosotros entendemos, como las castas política, hoy, la nueva casta política está en el poder, no hemos injuriado, ni hemos faltado a la verdad, porque hemos dicho lo que se expresa en la denuncia, Primero que, la señora es familiar del Economista Marx Carrasco, que entiendo esa no es injuria, dependiendo como se lo mire. Que hemos dicho la verdad que es familiar, la verdad porque trabaja, como hemos narrado en el twitter al cual se hace referencia en la Institución a la cual decimos, y hemos dicho labora la señora. Esta es la reflexión a la cual hemos hecho, nada más allá, ni más ni menos, sin embargo, en este testimonio libre y voluntario queremos apelar a lo que nosotros entendemos son los derechos que tenemos todos los ciudadanos y ciudadanas a expresar nuestros criterios, nuestra posición política incluso, nuestra ideología política y nuestras reflexiones políticas, elementos que están planteados en la Constitución, en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a este derecho es al que nos acogemos. Tenemos muchísimas cosas más que decir, no las vamos a dejar de decir, sin ningún miedo, porque las reflexiones, lo que nosotros entendemos es la injusticia en la que vive el país, merece reflexiones políticas profundas, pero sobre todo merece, levantar la voz, para decirlas. Recorriendo uno de las grandes líderes de la humanidad, nosotros venimos acá con la frente en alto, para decir como dijo aquel líder, la historia nos absolverá.- Ante las repreguntas realizadas por la Defensa de Paula Francisca Rodas Espinoza, indica: Que se ratifica en lo que ha dicho el día 22 de Julio, sobre la que se procesa en esta causa, sobre todo la que se especifica el día 22 de Julio del 2015, a las 3:00 p.m. refiriéndose a la publicación en la red twitter. Que sí es correcto el hecho de haber publicado en la red twitter la fotografía de Paula Francisca Rodas Espinoza, con la de su tierno hijo. Que desde su punto de vista, al ser, Paula Francisca Rodas Espinoza, una funcionaria pública, está en el derecho de todos los ecuatorianos incluso el hecho de juzgar sus actuaciones como tal, por lo tanto, nosotros creímos conveniente la posibilidad el de demostrar a la persona del cual hablamos y del cual en este caso escribimos en la red social. Que esa fotografía la ha obtenido porque al parecer le han pasado. La persona que nos pasó, es la que nos ayudó con la denuncia y nos pidió que no diéramos su nombre. Que, nosotros tenemos claro el concepto de lo que es una red social, como una red de apoyo, para las expresiones de libertad de expresión. Que lo que entiende por twittear y retwittear, no es más que la utilización de un instrumento, para la política en favor de los sectores sociales y populares, una respuesta técnica no la puede dar. Que no recuerda cuántos twitter ha mandado, pudiendo ser decenas o centenas. Que el procedimiento para enviar un twitter es, en primer lugar hacer un análisis de lo que pasa con la gente más pobre y al cual desde nuestra mirada, el gobierno de alianza país ha dejado en la indefensión para publicarlo, demostrarlo y desenmascarar al régimen. Que lo que se hace para poder mandar un mensaje es hacer una reflexión profunda de los problemas que tiene el país, los problemas que desde la visión ideológica, alianza país ha representado para el pueblo ecuatoriano o en contra del pueblo ecuatoriano, esas reflexiones profundas son publicadas no solamente en twitter, sino en varias otras formas, como bien se ha dicho aquí.- SEPTIMA: DEBATES: A) PAULA FRANCISCA RODAS ESPINOSA: Representada por el Sr. Dr. Cristóbal Medina Aguirre, en lo principal indica que: Que para iniciar en informe en derecho da lectura del Artículo 396, Numeral I, del Código Orgánico Integral Penal, por el cual ha sido acusado: "Art. 396: Contravención de Cuarta clase: Será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días: ... 1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra.". Al Analizar la forma típica positiva en la norma que acaba de leer. Cualquier persona, por cualquier medio, no está definido que sea por un medio físico, electrónico, por escrito, verbal; Por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra de otra, será sancionado en la forma como manda la norma. Que, para juzgar a una persona, como indican los tratadistas, la cual está asistida por el estado de inocencia, es necesario determinar tres elementos fundamentales que constituyen el mecanismo para el establecimiento de una responsabilidad. Que no es más que la existencia de la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado, unidas por un nexo causal probatorio, que lleve a una conclusión lógica razonable, legítima sustentada en la sana crítica a que el Juzgador pueda imponer una sanción. Que en la especie se ha demostrado, algo que ha llamado la atención, el estar frente a una contraventor confeso, porque en su declaración rendida en forma voluntaria, clara, libre, ha reconocido que con conciencia y voluntad, y que a su decir, en ánimo político, ha reconocido la existencia de los tweets y retweets, que menoscaban la honra de su defendida. La materialidad de la infracción se encuentra probada, por los siguientes elementos probatorios: 1) por el reconocimiento expreso del Señor Sebastián Cevallos Vivar; 2) documento de materialización electrónica, realizada por el Sr. Dr. Raúl Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público, Octavo del Cantón Cuenca, prueba que le da valor el Artículo 18, de la Ley Notarial, en su reforma, en el cual los fenómenos existentes en el cyber espacio, han sido materializados, asistidos por la fe pública. Que la materialidad de la infracción, queda demostrada por un documento de orden público, y que por lo tanto es irrefutable. Sumado a ello, que la materialidad abona en el reconocimiento expreso del confeso contraventor, Cevallos Vivar.

Que queda probado, no solamente que son de su autoría y redacción y de mecanismo de hecho o acto propio del agente, los twitts y los retwitts. Que cuanto uno ingresa a una red twitter, uno redacta el twitter, pudiendo hacer una actividad adicional como es el retwittear, lo que otras personas han escrito, difundiendo en franca acción difamatoria. Que todo en conjunto lleva a la diáfana conclusión de que la Arquitecta Paula Francisca Rodas Espinoza, es la destinataria, sin duda alguna, de expresiones en descrédito o deshonra. Quien en sano juicio podría pensar que estas expresiones no son en deshonra de una mujer, quien estaría conforme y quien sentiría su honra limpia, después de que digan en medios de difusión amplia, como la red twitter, que está trabajando gracias a una actividad nepótica, del Economista Carlos Marx Carrasco, cuando se imputa, una conducta o algo deshonroso, más aún, cuando se impute un delito como el tráfico de influencias o el nepotismo, el Economista Carrasco, tendrá todos los mecanismos y judicializará si él cree conveniente, que aquí está únicamente en la defensa de la destinataria de esas expresiones, es decir, que la Arquitecta, Paula Francisca Rodas Espinoza, para toda persona en sano y entero juicio que lea esos twitts, está en el cargo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, gracias al favor nepótico del Señor Ministro, Carlos Marx Carrasco. Cualquiera que venga de una cuna decente, como su defendida, que no se ha ganado el título de Arquitecta, de regalo en un sorteo, sino que, se ha ganado con su tesonero esfuerzo, que ha llevado una familia adelante y que ha llevado una vida digna, en el servicio público y una carrera en el servicio público y que ha ganado un concurso de oposición y méritos no puede ser menoscabada y quedar entre dicho que su permanencia en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, no reporta sino al favor del Ministro, el cual es su tío político. Que, nadie podrá considerar honroso estar en un cargo público por la ventana, cuando se ha entrado por la puerta grande, con merecimientos, y concurso de oposición y merecimientos. Que esa y no otra es la expresión injuriosa. Que el Sr. Dr. Rodríguez Moruro, tratadista brasileño, citado por Edgardo Alerto Donna, quien hace una acotación doctrinaria, tomada en cuenta por los Tribunales de Justicia del Azuay y por la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, en su libro de Derecho Penal, Parte Especial Tomo 1, manifiesta, que en la imputación que constituye injuriosa, se exige que la imputación sea dirigida contra de persona en circunstancias determinadas, que en doctrina se conoce como una expresión injuriosa de carácter oblicuo, la que se da de dos maneras, la primera en circunstancias en relación con el sujeto, para lo cual cita la resolución dictada por la Sala de la Corte Provincial de Justicia del Azuay y ratificada por la Corte de Justicia del Azuay, en un juicio seguido por Paúl Iñiguez, ex Juez Nacional, en contra del Alcalde de Gualaceo, Marco Tapia Jara, donde se hacían expresiones en descrédito del Dr. Iñiguez, pero que en ningún momento se han determinado el nombre del Sr. Dr. Iñiguez. El otro caso, que reconoce la injuria oblicua, es la que se encuentra sub juris, en el caso que se determina que es Paula Francisca Rodas Espinoza, en el cual no solamente que se le determina quién es, sino que se le dice que es sobrina del ministro, y se le dice que es por un acto nepótico, y se retwittea por voluntad propia, por acto consiente, voluntario y doloso, se lo replica haciendo un organigrama de funcionarios beneficiarios de estas conductas que se imputa a alguien que ya sabrá tomar las medidas del caso. Que el cambio que ha constituido la injuria, en la norma en Ecuador. La injuria era de carácter calumniosa, la no calumniosa leve y la no calumniosa grave, que todas tenían la categoría delictual, pero en el cambio normativo, con el Código Orgánico Integral Penal, generalizaron las formas de conductas ya sean leves o graves, son que constituyan delito sino contravención de policía en forma abierta, en un tipo penal abierto, en el cual engloba que por cualquier medio, no interesa el medio, profiera cualquiera forma de expresión que resulte en descrédito o deshonra de otra persona, como lo ha hecho Sebastián Cevallos, requiere una sanción ejemplarizadora, por parte de la ley penal ecuatoriana. Algo fundamental, es el hecho de que está obligado a la prueba y a la verdad de sus asertos, que está probando con documentos público, toda la carrera en el sector público, de Paula Francisca Rodas Espinoza, desde el año de 2008, una carrera impecable, intachable y las pruebas de ser concursante y ganadora de un concurso de oposición y méritos para cuando las expresiones proferidas por Sebastián Cevallos, quien es Abogado, si bien las leyes se presumen conocidas por los ciudadanos, más por los Abogados, los hombres de derecho, los doctos, por los que conocen la ley, por ello, pensar que las expresiones confesas dadas por Sebastián Cevallos, que no constituyan una forma cargada de dolo, una forma desbordante de actitud injuriosa, con un solo fin, de hacer política, a costa de la honra de las personas, libertad de expresión no es sinónimo de libertad de injurias ni dañar la honra de las personas, el Señor Sebastián Cevallos Vivar, tiene algún hecho que deba denunciarlo, debe concurrir a Fiscalía General del Estado y denunciarlo, no escudarse en las redes sociales, para crear estos daños, en contra de mujeres de bien, eso no es libertad de expresión. Hoy leía un twitter, que decía twittear o retwittear, no es delito, cómo ha de ser delito, twittear o retwittear; pero lo que sí es delito o contravención, es utilizar la red twitter para twittear o retwittear e injuriar la honra de las personas, eso es lo que se ha hecho y lo que no se debe hacer, e allí la transgresión penal, demostrado queda la materialidad y la responsabilidad de Sebastián Cevallos Vivar, en la contravención de policía que judicializamos. Usted tiene Señor Juez, analizar las pruebas, a la luz de la sana crítica, y dar la respuesta a la sociedad, sin miedo ni temores, como lo hace, por hombre de bien, por lo que hará justicia.- B) RODIGO SEBASTIAN CEVALLO VIVAR: Quien por intermedio de sui abogado Defensor Sr. Dr. José Maza Gonza, en lo principal indica: Que, como dice la defensa, a confesión de parte relevo de prueba, eso en materia civil, pero aquí estamos en una audiencia de juicio en un caso contravencional. El Artículo 396, Numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal, dispone: “Art. 396: Contravención de Cuarta clase: Será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días: ... 1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra.”. Que, aquí hay que analizar el juicio de tipicidad, que consiste en saber si el Señor Cevallos, adecua o no su comportamiento o conducta actual, como lo ha redactado el legislador, creador de leyes. Que ese es el primer elemento, y eso es, injusto o justo, es decir, lo que habla el Señor abogado, si eso la cuestión material; y, por segunda parte, el elemento objetivo, a ver si eso es objeto de reproche, si es o no es objeto de

reproche, si ese acto constituye lesividad, para la privacidad, para la vida de la señora aquí presente. Se debe partir de la denuncia porque es en la denuncia donde se determinan los hechos, para luego adecuarlo a la cuestión de derecho. Si la denuncia presentada, se adecúa o no al tipo penal, primero para ver si es un acto injusto, y luego para ver si existe o no reproche colectivo. Aquí se está empezando por el último, reproche, confesión de parte relevo de prueba, sentencia. Siendo coherente con la teoría del caso, al haber indicado que el Señor Rodrigo Sebastián, reconoce, lo que se dice un acto libre y voluntario, que utilizó un twitter, y qué twitter utilizó, el twitter 22 de Julio del 2015, 3:00 p.m., y qué es lo que se escribió en dicho twitter, para buscar el juicio de tipicidad, se escribe exactamente esto: "Paila Rodas, sobrina de Carlos Marx Carrasco, está en la INPC, regional 6, efectivamente, es el ministro del trabajo de su familia". Esto Señor Juez, tiene Usted, la obligación con la patria de hacer el juicio de tipicidad, para ver se esas expresiones dadas por este ciudadano, se ajustan o no se ajustan. Algo más, en la denuncia se quiere forzar el comportamiento del Señor Cevallos, se quiere ajustar al 396, Numeral 1, de twitters indeterminados, no concretizados, dirigidos a terceras personas, y comentarios de terceras personas, que tienen un día, una fecha y una hora, lo que se conoce en el derecho penal, para que proceda un delito o una contravención, "dónde, cómo y cuándo". Dónde, Ciudad de Cuenca, lugar, cuándo se lo hizo; pero pretender, en las cuestiones fácticas, determinar otros twitters, en otra hora, y en otras circunstancias y querer aquello irlo relacionando y armar una cadena para irlo relacionando, y poder así forzar el juicio de tipicidad, es lo que quieren hacer. Si Usted ve, a fojas 1, a fojas 4, 5, 6 y 7, son acciones dirigidas a personas indeterminadas, al Sr. Carlos Marx Carrasco, a él se refieren; y, si se fija a fojas 2, solo es este twitter, es el único que hace referencia y sobre el cual debía haberse presentado la denuncia, porque caso contrario se estaría afectando el derecho a la defensa, porque hay fechas indeterminadas, son de personas sujetos aparte, aquí la señora no ha presentado un poder especial, una autorización para que digan que ella obra en beneficio de los derechos de esa persona que son titulares de derecho. Al hacer ese análisis, para la defensa, no existe juicio de tipicidad, lo que ha dicho el Señor Cevallos, no se ajusta al 396, Numeral 1, además, no es de quedarse con la escuela clásica, del nexo de causalidad, "acto, relación causal, resultado". En estos casos, es de aplicar y utilizar la teoría de Hans Welsel, del derecho penal parte general, hay que ver el resultado, cuál era el acto del Señor Cevallos, cuál era la finalidad, de escribir en su cuenta twitter, era mancillar el nombre de la Señora?, o simplemente era dar a conocer un hecho, pero no cualquier hecho, un hecho de conocimiento público en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y Nacional, que la señora es sobrina de Carlos Marx Carrasco, es un hecho conocido o es un hecho desconocido. Lo que tiene que analizar Señor Juez, son las otras palabras puestas allí. Lo que dice Hans Welsel, es en base a que si ese acto buscaba una finalidad para que pueda ser objeto de reproche, y ese acto no ha buscado una finalidad para ser objeto de reproche, porque, bajo el principio de prueba de comunidad, me tomo la prueba de la defensa presentada en esta audiencia de juzgamiento, esto es, la misma prueba que presenta, en la denuncia a fojas 7, en la denuncia ella mismo manifiesta un acto libre y voluntario, que dice ella: Cargo, Tipo de contrato, y, Período. Cargo: Técnico en el Decreto de Emergencia - Unidad de Memoria Técnica; Tipo de Contrato: Contrato de Obra Cierta; y, Período: del 21 de Julio del 2008 al 22 de Enero del 2009; y, la última nombramiento definitivo, ganadora de concurso de oposición y méritos. Si a fojas 2, el Señor Sebastián, ha dicho que ha entrado por nepotismo, ha dicho haber existido tráfico de influencias, en las palabras expresadas, Paula Rodas es sobrina, efectivamente es el ministro del trabajo de su familia. Cuándo ha dicho el señor eso?, cuándo le ha dicho a la señora eso?, nepotismo, tráfico de influencia. Estas expresiones son las que se deben analizar Señor Juez, al momento de dictar una sentencia, pero no tomarse los otros twitters, que son de terceras personas indeterminadas, y hacer parecer que es un solo acto. Si no se puede probar este juicio de tipicidad, obviamente mucho más sería analizar el elemento subjetivo de que si existió dolo o no existió dolo, o si es que es reprochable, y que sea objeto de una responsabilidad penal. No se puede llegar a analizar esa situación, por cuanto la conducta del Señor no se ajusta. La Constitución de la República, en su Artículo 66, Numeral 6, dice: El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas las formas y manifestaciones; en todas sus formas y manifestaciones. El utilizó un medio propio para expresar algo que es de conocimiento público, dónde está la contravención. A, que le han dicho que es sobrina, es algo verdad, es sobrina o no es sobrina del ministro. Que eso no le haya gustado, eso es otra cosa, pero aquí no se puede venir a decir que esos hechos son de justicia penal, porque aquí lo que se va a juzgar es la libertad de un ciudadano, o acaso se pretende crear enemigos, sabemos que es inocente, pero como es enemigo y le estorba a un "x" poder, tenemos que neutralizarlo y tenemos que sacarlo del medio social, no creo que eso sea la finalidad de este juicio, inocente pero lo creamos como enemigo. Tenemos la Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de Diciembre de 1948, todo individuo tiene derecho a la libertad, y opinión, y expresión, haciendo hincapié en que, es un hecho sumamente importante, se pasó de un gobierno autoritario, de un gobierno despótico, como es el gobierno nazi, donde todo el poder ejecutivo controlaba administración de justicia, etc., por ello se firma esa declaración, ese es el antecedente inmediato, como diría en la revolución francesa en 1879, se quita todo el poder al monarca, para dárselo a los ciudadanos, son antecedentes de hecho que tienen una historia trágica, por eso se firma la Declaración, porque los ciudadanos se la ganaron el derecho a la libertad. Tenemos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dice exactamente lo mismo en el Artículo 18, Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, el mismo Artículo, Artículo 19, Nadie podrá ser molestado por causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Algo que es más cercano a nosotros, la Convención Americana de Sobre Derechos Humanos, también expresó lo mismo, recogió todas estas expresiones y dice exactamente: Que toda persona tiene derecho, a la libertad de pensamiento y a la libertad de expresión. Ahora, el límite es otra cosa, el límite es lo que he manifestado sobre el juicio de tipicidad. Haré referencia a una doctrina y a una jurisprudencia, que es nueva, y que es el derecho frente a la protesta, de un autor argentino, de Roberto Gargarella, es de última

data, que la Universidad Andina de Quito, les enseña eso a sus estudiantes. Puede haber una protesta, siendo ésta individual o colectiva en grupo, eso no es el problema. Cuál es la concepción del Juez, no constitucional, sino más allá, el Juez constitucional, cuál es su concepción,                      cuestión y cuál es el comportamiento del Juez de Garantías Penales, ante una libertad de expresión, derecho a la crítica; y, la otra, el derecho al honor. Sobre el derecho a la crítica, esta Autor dice: “que los Jueces de Garantías Penales deben tener una posición, Una, cómo definen ellos a la democracia, que sea comprendida por el Juez de Garantías Penales, desde el punto de vista restringe, limita, elitista, y bajo el principio de la desconfianza; o, la Otra expresión, una democracia amplia, inclusiva y bajo el principio de que, de la confianza. Un caso que se dio en la Argentina, es el caso de una Dirigente Política, el caso Shebrin, este Autor dice, qué hicieron las Cortes, simplemente se fueron por la primera, entendieron a la democracia restringida, limitada y elitista, que ya no le interesa la democracia participativa, o representativa, simplemente, cuando un ciudadano sale a las calles y reclama algo, este Autor dice, y qué han dicho los Jueces en este caso, simplemente lo hacen porque hay sedición, y que ese ciudadano y ese grupo de personas, no representan efectivamente a la mayoría, porque ya lo hicieron en el sufragio, es decir, reducen evidentemente la democracia solo al sufragio, eso lo hicieron y está allí. En esta audiencia de juicio, Usted, Señor Juez, por cuál de las dos democracias va a entender, si es por esa democracia elitista, limitada y restringida, o por la democracia amplia, inclusiva, bajo el principio de confianza, porque si se va por la primera, cuál será el mensaje que se da a la sociedad?, con el poder político, con el poder público, no tienes que meterte, ve, aquí tienes una sentencia condenatoria. A caso los Jueces no pueden defender a las minorías. Otro punto Señor Juez, aquí el conflicto no es, horizontal, entre ciudadanos del mismo nivel, entre particulares, la injuria no es eso. Aquí el conflicto es vertical, estamos hablando del poder ejecutivo o de un ala de ese poder ejecutivo, frente a un ciudadano que no ocupa cualquier cargo, no tiene cargo, no es parte de ese poder. Entonces Señor Juez, cuál va a ser su posición y a qué democracia Usted, se va a referir. Una sentencia que habla el mismo Autor, es una jurisprudencia y es de antaño, en las manifestaciones de Martin Luther King, y es acogida por el País de Argentina, la Corte de Estados Unidos dijo: hubieron manifestaciones en favor de Martin Luther King, por uno o varias personas, eso es irrelevante; un grupo de personas se fue la New York Times, a presentar una denuncia, y habían dicho que el Jefe de Policía “tal”, había actuado de manera abusiva, y que se habían dado tantos heridos. Cuál era el problema?, no eran los heridos, habían dicho que eran diez, cuando en realizada era cinco, a lo que el Jefe de la Policía, había presentado una demanda millonaria al New York Times, porque le había afectado el derecho al honor, siendo ese el argumento, a lo que el Juez resolvió, evidentemente puede o no haber una afectación al derecho al honor, pero el objetivo de custodiar a la resistencia es un debate público porque el poder público es robusto, desinhibido e ilimitado. Que esta sentencia es de vanguardia y es reconocida a nivel mundial, y luego este Juez dice: que a las minorías no hay que limitarles el derecho, entre ellas el derecho a la libertad de expresión, hay que robustecerlos porque no tiene los mecanismos como sí tiene el gobierno, como lo tiene el poder político, para expresar lo que ellos piensan, que hay que analizar la cuestión social y económica, mas no limitar esos derechos. Que estas dos sentencias son de vanguardia, son las que se deben analizar en este juicio, por cuál de las dos democracias se va, la que restringe o la democracia amplia, que le permita a este ciudadano expresar su pensamiento y criticar obviamente a un ala o a una parte del gobierno, porque caso contrario se va a deslegitimar el derecho penal, porque que una de las funciones para que sea legítimo es, que se respeten y garanticen los derechos y principios constitucionales y que se respeten los bienes jurídicos, caso contrario se va a tener un derecho penal deslegitimado, control social, tener que decir a los ciudadanos cómo tienen que comportarse, no pueden opinar, no pueden criticar al sector público, o simbólico, le decimos a la ciudadanía, peor si son políticos; opero al sector político no le interesa cualquier ciudadano, le interesa alguien que tenga influencias, en este caso, un actor político simbólico porqué, porque hay amenaza. Si te portas así, estás amenazado, tenemos sentencias, no es una forma de neutralizar la libertad de expresión. Lo que ha dicho la defensa es que tiene una sentencia, pero eso no es un presente jurisprudencial, son otros los elementos de tiempo y lugar, son otros los actores, son otros hechos, no es un presente jurisprudencial obligatorio para que se tenga que resolver así, porque los hechos son diferentes. Tómese en consideración que los principios, como dice Ramiro Avila, que lo cita Alexis, los principios son normas jurídicas, y lo que se encuentra en la Constitución, libertad de expresión, y lo que se encuentra en los tratados internacionales, son de aplicación directa e inmediata, esos son derechos son inalienables, son propios, no los puede disponer, se interrelacionan con ellos mismos, no se puede decir que más importante es la vida, y que más importante es la libertad, no, son integrales esos derechos, libertad – vida, integran, la persona se integra con esos derechos, con esos principios, y esos principios son derechos se materializan.- Interviene el Sr. Dr. Vicente Solano, quien indica: que lo que se está discutiendo es el derecho a la libertad a la libertad. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, ha establecido algunos parámetros para medir la libertad de expresión. Primero, que tiene una doble dimensión, sea tanto individual como colectiva; individual, que la tenemos cada de los que estamos aquí, pero no es la interesa en este caso, sino es la dimensión colectiva o social, que es básicamente el derecho que tienen la sociedad a recibir cualquier tipo de información, a conocer los pensamientos, ideas, información, ajenos en este caso, y que estén bien infirmado la sociedad. Teniendo en cuenta esta dimensión colectiva, es necesario, establecer que nuestro defendido, Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, lo único que está haciendo, es ejercer justamente esa dimensión colectiva del derecho a la libertad de expresión y en este caso amparado en la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, Numeral 6, y Artículo 18 que dice, Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información

generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”. Desde esa perspectiva es entonces importante, que es un derecho constitucional que tenemos las y los ecuatorianos a estar bien informados, tener una información que, como en este caso, una información totalmente veraz, y verificada que era, el tema de que la señorita Paula Francisca, es en este caso, sobrina del ex-ministro Marx Carrasco. Desde esa perspectiva, es importante también recordar que hay estándares internacionales que tratan sobre la libertad de expresión. Primero, el Artículo 424, de la Constitución reconoce, la aplicación de los derechos que sean más favorables, en este caso, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por parte de la instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo tanto, establecemos que los estándares internacionales también aplican para el Ecuador, al ser signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos, en este caso, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también se convierten en estándares sobre la libertad de expresión, desde esa perspectiva, la propia Corte Interamericana, ha hablado sobre el tema de la protección de los discursos de la libertad de expresión y habla en este caso primero, de que se debe buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente, así como, el derecho al comunicado, opiniones, sobre cualquier medio informa puede ser por Facebook, twitter, o cualquier tipo de medio, y dice además el derecho a la difusión del pensamiento, la información, las ideas, y opiniones por cualquier medios apropiados. Cuáles son los discursos que protege en este caso las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y dice: Los tipo de discursos protegidos según su contenido, son por ejemplo, inclusive, tipo de expresiones incluidos los discursos ofensivos, chocantes o hasta perturbadores, y dice, de particular importancia es la regla según la cual, libertad de expresión debe garantizarse no solo en cuanto a la difusión de ideas, informaciones recibidas favorablemente consideradas ofensivas o indiferentes, sino también, en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado, o a cualquier sector de la población, así lo exige el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales, no existe una sociedad democrática. Pero cuáles son entonces los discursos especialmente protegidos, y hablan al menos de tres discursos: El primero, el discursos político y sobre asuntos de interés público; El segundo, el discurso sobre funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos; y, El tercero, el discurso que configuran elemento de identidad o dignidad personal de quien se expresa. El primero, el discurso político y de interés público, se ha expresado la Corte Interamericana, es necesario en este sentido, de que el derecho del individuo y de toda la comunidad, a participar en debates activos, firmes y desafiantes respecto a todos los aspectos vinculados al funcionamiento normal y armónico de toda la sociedad, ha señalado que en el debate sobre asuntos de interés público se protege tanto la emisión de expresiones inofensivas y bien recibidas por la opinión pública, como aquellas que chocan, irritan o inquietan a los funcionarios públicos, a los candidatos a ejercer cargos públicos, o a un sector cualquiera de la población, en consecuencia, las expresiones e informaciones, opiniones atinentes a asuntos de interés público, al Estado y a sus instituciones gozan de mayor protección bajo la Convención Americana. El segundo, es el que más nos compete, es el discurso sobre los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos, cito: en este sentido los funcionarios públicos y quienes aspiran a hacerlo en una sociedad democrática, tienen un umbral distinto de protección que les exponen en mayor grado al escrutinio y a la crítica del público, lo cual se justifica por el carácter del interés general, dado que las expresiones e informaciones atinentes a los funcionarios públicos, a particulares involucrados voluntariamente en asuntos públicos y a candidatos a ocupar cargos públicos gozan de un mayor grado de protección, el Estado debe de abstenerse en mayor grado de imponer limitaciones a estas formas, en este caso, de discurso. En ese sentido existen casos que demuestran justamente este tipo de violación del derecho a la libertad de expresión. Por ejemplo, el Caso Herrero Ulloa - Costa Rica, en el cual, se había dado una publicación de un diario local, afirmando en este caso a la prensa europea que comprometían seriamente la reputación de un alto funcionario público costarricense, destacado en Bélgica, tales publicaciones se referían básicamente a la supuesta comisión de delitos graves por parte del entonces representante diplomático de Costa Rica, ante la Organización Internacional de la Energía Atómica, en el marco de un supuesto pago de comisiones ilegales, la Corte Interamericana, resaltando que en relación con las limitaciones admisibles a la libertad de expresión, siempre debe de distinguirse las expresiones referidas a personas públicas que se aluden a personas particulares explicó: es lógico y apropiado que las expresiones concernientes a funcionarios públicos y otras personas que ejercen funciones de naturaleza pública deben gozar en los términos del Artículo 13.2 de la Convención Americana, de un margen de apertura a un debate amplio, respecto de asuntos de interés público, el cual es esencial para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático. El siguiente caso es el de Kimel – Argentina, que habla de una crítica que se le hizo a un Juez, que había sido “condescendiente” con la dictadura y paralizó la investigación de crímenes de lesa humanidad en Argentina. En este caso, la crítica hecha por Kimel, se formuló sobre temas de interés público en el momento en el que el Juez, estaba ejerciendo en su cargo; la Corte dijo, el control democrático a través de la opinión pública fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública, por lo cual, éstos deben mostrar mayor tolerancia frente a afirmaciones y apreciaciones vertidas por los ciudadanos en el ejercicio de dicho control democrático, puesto que tales son las demandas del pluralismo propio de una sociedad democrática que requiere la mayor circulación de informes y opiniones sobre asuntos de interés público incluso aquellos que chocan, irritan o inquietan a los funcionarios públicos o a un sector cualquiera de la población; y, El caso Tristán Donoso, en el cual, el Abogado, fue condenado por el delito de calumnia, debido a las acusaciones que hizo en contra del Procurador General de la Nación, en una rueda de prensa. La Corte con posterioridad dijo que, las expresiones concernientes a la idoneidad de una persona, para el desempeño de

un cargo público, y a los actos realizados por funcionario público en el desempeño de sus labores, gozan de mayor protección para que se propicie el debate democrático, así mismo, indicó que en una sociedad democrática, los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y a la crítica del público. Este diferente umbral de protección se explica porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente, sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público. Entonces, la propia sentencia de la Ley Orgánica de Comunicación, sentencia de orden constitucional, 00314-SINCC, caso No. 001413-IN y acumulados, habla justamente del interés general, que es lo que debe prevalecer aquí sobre el interés general sobre el de los particulares, y habla justamente del interés general. Entonces, el interés general constituye un concepto cuya aplicación y delimitación se va efectuando en función de los objetivos de una sociedad y de conformidad a los asuntos sometidos a conocimiento de la autoridad, quien lo configura a través de las decisiones jurídicas que adopta frente al fenómeno fáctico, que es sometido a su conocimiento en aplicación de la normativa correspondiente y dado que la Constitución de la República, es la máxima manifestación del pacto social, los asuntos de interés general deben sustentarse en los valores, principios y normas, que en ella han sido consagrados, en el caso ecuatoriano, debe estar enmarcado en la protección de los derechos y en la consecución del Sumak Kawsay, o buen vivir, y al elemento transversal del ordenamiento jurídico de la estructura social ecuatoriana. Es necesario entonces entender que el escrutinio público a los funcionarios públicos es indiferente, en este caso, a la esfera privada que podemos tener cualquiera de las personas que estemos fuera del caso de las funciones públicas. Que la libertad de expresión, en este caso, tiene una doble connotación, individual y colectiva, colectiva la cual fue ejercida por mi defendido Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, en la cual en este caso le permitía a los ecuatorianos y ecuatorianas ejercer su derecho, primero a la participación ciudadana, de saber que en este caso, que algunos funcionarios públicos, son familiares de un ministro, lo cual garantiza el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, pero así mismo, es necesario plantear que ejerciendo el 61, Numeral 2, que es participar, dentro de los asuntos de interés público, lo hizo también mi defendido, para qué, para garantizar tal vez su derecho de participación, como el 61, Numeral 5, que habla de fiscalización de los actos del poder público, con lo cual se puede ver, es lo que ha hecho mi defendido únicamente, expresar de forma veraz, un hecho verificada, hechos que en este caso incluso, han sido asentados, en este caso por la propia querellante. Po lo tanto, sin mayor análisis de la jurisprudencia y de los estándares internacionales, como decía, nos cubre igualmente, de nuestra Constitución en el Artículo 424, creeríamos entonces que se declare la inocencia de Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar.- OCTAVA: REPLICAS: A) PAULA FRANCISCA RODAS ESPINOZA: Indica de que la defensa pretende que se rompa el principio de integridad de la prueba, al pretender que se analice únicamente un twitter, y no todos que han sido presentados en forma legal, en la mecanización de los twitter y retweets. Que quien ha puesto en la red twitter y ha retweetado, es Rodrigo Sebastián Cevallos, como así lo ha reconocido, al hacerlo con voluntad y conciencia. Solicita que se haga justicia en favor de una dama, quien no merecía semejante deshonra.- B) RODRIGO SEBASTIAN CEVALLOS VIVAR: Que no se quiere que esta audiencia solo haga en base a la libertad de expresión y a la democracia. La pena es de coyuntura política, hecha por la asamblea. Que no existe juicio de tipicidad, y por ello no se ajusta la conducta del defendido en el 396, Numeral 1. Que la señora es funcionaria pública y es sobrina de Carlos Marx Carrasco, eso es la verdad. Para que una sentencia sea legítima deben cumplirse por lo menos diez principios, o teoremas: acto, tipicidad, principio de legalidad, lesividad, etc., que pueden integrarse otros principios, según Ferrajoli. Las alegaciones se han hecho en base a principios constitucionales y de tratados internacionales, termina solicitando se confirme el estado de inocencia de Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar. Que su defendido ha hecho uso del derecho legítimo del derecho a la información y libertad de expresión.- NOVENA: ANALISIS DE PRUEBA: Las pruebas actuadas en el presente proceso, han sido llevadas a cabo bajo los principios constitucionales y legales del debido proceso, puestas en consideración de los sujetos procesales por los principios de inmediación, concentración y sobre todo el principio de contradicción, las mismas que han sido debatidas ampliamente y analizadas por los propios sujetos procesales. Así, la defensa de Paula Francisca Rodas Espinoza, indica que se ha vulnerado el derecho a la honra y a la dignidad, al haberse difundido, vía red twitter, las imágenes de Paula Francisca Rodas Espinoza y su hijo, red twitter que es del ciudadano Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, esto es, "@sebastcevallos", y a través de la cual, se ha indicado que Paula Francisca Rodas Espinoza, siendo sobrina del Ministro del Trabajo, Carlos Marx Carrasco, ha logrado ingresar a laborar en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), existiendo "nepotismo", así como, el hecho de que, a través de un organigrama, se ha determinado el número de personas, familiares de Carlos Marx Carrasco, que han ingresado a diferentes instituciones estatales a laborar, por considerar que éste, Marx Carrasco, es el ministro del trabajo de su familia. Para demostrar lo indicado por la defensa de Paula Francisca Rodas Espinoza, como prueba documental, ha presentado la digitalización o materialización de los diferentes twitters, en base a lo dispuesto en el Numeral 5, del Artículo 18, de la Ley Notarial reformada, el mismo que se ha realizado en formato PDF, ante el Sr. Dr. Raúl Homero Moscoso Jaramillo, Notario Octavo Público del Cantón Cuenca, documentos en los cuales se puede apreciar la lectura de los diferentes twitters, en la cuenta @sebastcevallos, lecturas que se refieren a diferentes días en que se han publicado, así como, en alguno de los casos, han sido respondidos por diferentes personas, twitters en los que se lee: 1) Día 21 de Julio del 2015, a las 05:15: "hoy 10am rueda de prensa para denunciar actos de corrupción de un alto funcionario de alianza país. Seguimos sin miedo; 2) Día 22 de Julio del 2015 05:59: Nepotismo, trato de favor hacia familiares o amigos, a los que se otorgan cargos o empleos públicos, por el mero hecho de serlo; 3) Día 22 de Julio del 2015, 6:30: Y la lista continúa, Uds creen que Carlos Marx Carrasco, tiene la calidad moral para dialogar con los trabajadores, maestros, jóvenes, campesinos; 4) Día 22 de Julio del 2015 11:06: Y, adivinen quién es el presidente de la comisión de ética de @35país?, Carlos Marx Carrasco, manos limpias; 5) Día 22

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

de Julio del 2015 03:00: Paula Rodas, sobrina de Carlos Marx Carrasco; 6) Día 22 de Julio del 2015 03:00: está en el INPC-Regional 6, efectivamente, es el ministro que da trabajo de su familia; Está en el INPC-Regional 6, efectivamente, es el ministro del trabajo de su familia; 7) Día 22 de Julio del 2015 13:03: cambiaré mi apellido por Carrasco, haber si me dan trabajo en algún ministerio; 8) Día 22 de Julio del 2015 14:52: Sebastián Cevallos, Subdirector de UP. Denuncia a Carlos Marx Carrasco de nepotismo, al haber vinculado a una gran; 9) Día 22 de Julio del 2015, a las 17:30: En el TL de Sebastián Cevallos, hay unos lindos datos sobre cómo la familia de Carlos Marx Carrasco, se ha colocado en cargos públicos; 10) Día 23 de Julio del 2015, 04:04 pm: Se necesitó de un organigrama para graficar las relaciones laborales del clan Carlos Marx Carrasco, y el Estado; y, 11) Día 23 de Julio del 2015, 06h51 pm: Entrevista a Sebastián Cevallos, Sub Director Nacional de Unión Popular, nepotismo en algunas instituciones del.”. La defensa de Paula Francisca Rodas Espinoza, ha indicado que los twitters referentes al día 22 de Julio del 2015, son las que, con la cuales, se ha vulnerado el derecho a la honra y a la dignidad, por parte de Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar. Así mismo, con la documentación y certificación referente al Acta Final y Declaratoria de Ganador/a del Concurso de Méritos y Oposición para el Puesto de Arquitecto Restaurador Regional – Cuenca, de fecha 01 de Agosto del 2014, del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en la que se indica que Paula Francisca Rodas Espinoza, con un puntaje de 85.99/100 le declaran ganadora de dicho concurso emitiendo el respectivo informe favorable.- La defensa del Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, ha presentado como prueba documental, la digitalización y materialización de los antecedentes penales, realizado en base al Numeral 5, del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada, hecha ante la Notaria Pública Quinta, Dra. Consuelo Carrasco Piedra. Así mismo, ha presentado testigos de buena conducta, en las personas de Nidia Soliz y Jorge Morales, quienes dan a conocer que Sebastián Cevallos, es una persona que le conocer de tiempo atrás y que su actividad es la de defender los derechos de las personas necesitadas, que lo hace a través de los diferentes medios de comunicación.- La infracción por la cual se ha dado inicio al presente proceso, es por la Contravención Penal, tipificada y sancionada en el Numeral 1, del Artículo 396, del Código Orgánico Integral Penal, en la que Paula Francisca Rodas Espinoza, acusa a Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, de que sea el autor de las injurias, por cuanto a través de las redes sociales (cualquier medio), ha atentado su honor y dignidad, al dar a conocer al público que gracias a su tío político, Carlos Marx Carrasco, ha ingresado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a través de la figura de nepotismo. Por su parte, la Defensa de Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, indica que la actuación de su defendido se encasilla y enmarca en principios constitucionales y de tratados internacionales como es el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información pública, por ello la conducta de Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, no se la puede encasillar en el tipo penal del Numeral 1, Artículo 396, del Código Orgánico Integral Penal, al no existir juicio de reproche ni vulneración de derechos en contra de Paula Francisca Rodas Espinoza.- DECIMA: A fin de poder determinar, por parte de este Juez, si la conducta de Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, se encasilla o no el norma legal antes invocada, se debe tener en cuenta que, sobre la autoría, Edgar Alberto Donna, en su libro “La autoría y la Participación Criminal”, de la Rubinzal – Culzoni Editores, del año 2005, página 41, indica: “Autor directo o individual es quien ejecuta por sí mismo la acción típica, aquel cuya conducta es subsumible, sin más, en el tipo de la parte especial; “el que realiza el hecho por sí solo, o, como se ha dicho, quien ejecuta una soberanía de confirmación por actuación corporal. ... (sic)... Se trata, en fin, de supuestos en que la persona realiza la ejecución de propia mano, sin necesidad de otras personas. Como bien se ha afirmado, en estos casos el dominio de la acción es indudable, en tanto el sujeto haya actuado con dolo y se den los elementos del tipo”. Para el caso presente, el tipo penal de la contravención penal, del Numeral 1, del Artículo 396, del Código Orgánico Integral Penal dispone: “Art. 396: Contravenciones de cuarta clase.- Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días: 1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra. Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto.”. Pues, la persona que por cualquier medio, reza la norma, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra; Paula Rodas, ha indicado que su honor y dignidad se han visto afectadas por los comentarios vertidos por Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, persona que a través de las redes sociales ha indicado que ésta, Paula Rodas, gracias a su tío político, ingresó al sector público, no así, en base de un concurso público de oposición y méritos.- Es necesario recalcar que, como bien dice la defensa de Cevallos, la Constitución de la República, en su Artículo 66, dispone que se reconoce y garantizará a las personas, y en el Numeral 6, El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones, garantía constitucional que está garantizada, así mismo, en el Artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, pero al mismo tiempo, la misma Constitución de la República, en el Artículo 66, Numeral 18, como garantías constitucional también dispone que, el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona, principio, así mismo, garantizado en el Artículo 11, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Al respecto la defensa de Cevallos se ha referido a varias sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que la libertad de expresión no puede ser criminalizada, cuando se trata de discursos político y sobre asuntos de interés público; discursos sobre funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos; y, en discursos que configuran elemento de identidad o dignidad personal de quien se expresa, sin embargo Cevallos vivar, en ninguna de las formas expresadas a través de su cuenta de twitter, ha hecho manifestaciones del tipo “discurso”, por el contrario, son comentarios alusivos, concretamente en contra de Paula Francisca Rodas Espinoza, más aún, cuando en uno de los comentarios, se publica una fotografía de Rodas Espinoza con su hijo menor de edad, fotografía que, en los términos del Numeral 2, del Artículo 2, de la Declaración Sobre Derechos del Niño, se encuentra prohibida, relacionados con los Artículos 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como, de los Artículos 44 y 45 y Numeral 7, del Artículo 46 de la Constitución de la República. No

se ha justificado, ni se ha podido demostrar con las pruebas actuadas, que Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, haya realizado los comentarios en discursos políticos, ni en contra de políticos o candidatos para que los mismos sean eximidos de responsabilidad penal.- DECIMA PRIMERA: El tratadista Efraín Pérez Casaverde, en su obra Manuel de Derecho Constitucional, de Edotores Asrus, Lima 2013, página 747, referente al derecho a la Información Pública, indica: “El derecho a la información pública está protegida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así, el Artículo 13.1, establece: que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, son consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Este derecho fundamental indica el ejercicio de un medio de control de la administración pública que goza rodo ciudadano en la obtención de la información pública, que involucra interés general; el derecho de información puede presentar dos vertientes: una el derecho de comunicar la información en los medios pertinentes; y por otra parte, el derecho de recibir información veraz en óptimas condiciones de tiempo y oportunidad; pero no es toda información, sino aquella que presente la relevancia jurídica para el peticionante. ... (sic)... El derecho a la información pública, no puede colisionar con el derecho a la intimidad personal, este último encuentra mayor razón de ser protegido por la dignidad de la persona humana, a fin de que información no sea utilizada en perjuicio del titular del derecho, como acertadamente sostiene el profesor de informática para juristas de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, Miguel Davara Rodríguez (...) la protección de datos es la protección jurídica de las personas en lo que concierne al tratamiento de sus datos de carácter personal , es el amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización de terceros en forma no autorizada de sus datos personales susceptibles de tratamiento para confeccionar información que identificable con él, afecte su entorno personal y social o profesional, en los límites de su intimidad, el manejo de esos datos afecta directamente a un derecho fundamental de elevado contenido. El conflicto entre la libertad de información y de tratamiento de datos junto a la libertad de expresión es uno de los grandes temas de nuestro tiempo que está generando múltiples estudios y provocando grandes y graves discrepancias doctrinarias. Los datos de las personas en principio por su naturaleza corresponden al propio sujeto de derecho; en tal sentido esta reserva de información se sustenta en el derecho que pudiera afectar la imagen, honra y reputación de la persona”. En consecuencia, es evidente que al entrar en conflictos derechos consagrados en la Constitución de la República y Tratados Internaciones, como el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la honra, derechos y principios que son de igual jerarquía, inalienables, irrenunciables, indivisibles interdependientes, como lo consagra el Numeral 6, del Artículo 11, de la Constitución de la República, sin embargo, cómo determinar, cuál principio o derecho ha sido afectado o no, en el presente caso, se debe aplicar las normas de interpretación constitucional consagrada en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su Numeral 2, Principio de Proporcionalidad y del Numeral 3, Principio de Ponderación. El derecho a la libertad de expresión, no está siendo afectada en tanto y en cuanto, como ha dicho la defensa de Cevallos Vivar, al indicar que Paula Francisca Rodas Espinoza, es sobrina del ex-ministro del trabajo, Carlos Marx Carrasco, como es verdad que Carlos Marx Carraco, era Ministro del Trabajo, en esa época, la afectación del derecho a la libertad de expresión, para este Juez, está dada, al afectar el honor y la dignidad de Paula Rodas, cuando se indica que ha ingresado al sector público gracias a su tío político Carlos Marx Carrasco. Por otra parte, el derecho a la honra, mientras no afecte la dignidad de una persona como ser humano y titular de derechos, no constituye infracción penal, pero, al afectar, por cualquier medio, el honor y dignidad de un ser humano por el mero hecho de ser persona, incurre en el tipo penal de la injuria.- DECIMA SEGUNDA: Francisco Muñoz Conde, en su obra Derecho Penal, Parte Especial, 18ª Edición, de la Editora Tirant Lo Blanch, del año 2012, al referirse sobre la injuria, en la página 287, indica: “Dice el Art. 208.1 Injuria es la acción y expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.”. Entrando a analizar el tipo objetivo y tipo subjetivo de la injuria, refiriéndose en los siguientes términos: “Tipo Objetivo: Como ya se ha dicho en la introducción de este capítulo, el concepto de honor se caracteriza por constituir una parte fundamental de la dignidad humana que se basa en la fama y en la propia estimación, conceptos eminentemente relativos que dan una gran indeterminación al concepto mismo del honor. Justamente por eso, la lesión de la dignidad y de los ingredientes que la sustenta admite muchas graduaciones y matizaciones, que inciden en la determinación de lo que debe entenderse por injuria. La acción constitutiva de injuria es normalmente una “expresión”, consistente tanto en imputar hechos falsos, como en formular juicios de valor, que puede realizarse tanto verbalmente como por escrito, o de un modo simbólico por caricaturas, emblemas etc. Pero también caben otras formas de lesión a la dignidad: por ejemplo una actitud omisiva puede considerarse injuriosa en determinadas circunstancias. ...”. En lo referente, por su parte al tipo subjetivo, Francisco Muñoz Conde, se refiere en los siguientes términos: “Es necesario que se tenga conciencia del carácter injurioso de la acción y voluntad, pese a ello, de realizarla. Es avoluntad se puede entender como una intención específica de injuriar, el llamado “animus injuriandi”. No basta, pues, que con la expresión sea objetivamente injuriosa y el sujeto lo sepa, sino que se requiere un ánimo especial de injuriar. Esta intención específica es un elemento subjetivo del injusto distinto al dolo y que trasciende a él. Su exigencia se desprende dela propia naturaleza del delito. En el fondo la injuria no es más que una incitación al rechazo social de una persona, o un desprecio o vejación de la misma, lo que solo puede realizarse intencionalmente. Así, acciones objetivamente injuriosas, pero realizadas sin ánimo de injuriar, sino de bromear, criticar o narrar, etc., no son delitos de injurias. Este elemento subjetivo se deduce a veces del propio contexto, pero otras veces puede quedar confundido o solaparse con otros propósitos o ánimos (informativo, de crítica, etc.), que dificultan la prueba del mismo. En el caso que nos ocupa, Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, ha proferido expresiones con conciencia y voluntad, como así lo ha manifestado en forma expresa, en la respectiva audiencia, reconociendo el twitter del 22 de Julio del 2015, sin embargo, los twitters provienen



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

de una sola cuenta que pertenece a Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, la cuenta conocida con el nombre de @sebastcevallos.- DECIMO TERCERA: conforme a las reglas del Artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, con las pruebas actuadas, sea podido determinar la materialidad de la infracción, así como, la responsabilidad del procesado y su nexos causal. Materialidad de la infracción con los impresos de la red twitter, certificados por el Dr. Homero Moscoso Jaramillo, Notario Octavo del Cantón Cuenca, y la responsabilidad, por cuanto el propio Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, ha reconocido, en su testimonio, libre, voluntario y sin juramento, que para la realización de los diferentes twitters, lo hace en base a la información obtenida en función del interés nacional, y de los problemas sociales, económicos y políticos por los que atraviesa el país, y por el hecho de denunciar actos de corrupción de los funcionarios de gobierno, utilizando la red twitter de @sebastcevallos, por lo que la conducta de Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, se subsume en el acto típico, antijurídico y culposo del Artículo 396, en su Numeral 1. En la forma determinada en los Artículos 25, 29 y 34 del Código Orgánico Integral Penal.- Por lo analizado, esta Autoridad: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara la culpabilidad del ciudadano: RODRIGO SEBASTIAN CEVALLOS VIVAR, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 0702038571, de la edad de 33 años, de estado civil soltero, de profesión Abogado, domiciliado en la Calle Rafael Sojos y Rafael Fajardo S/N, de esta Ciudad de Cuenca, de ser el autor y el responsable de la contravención penal, tipificada y sancionada en el Numeral 1, del Artículo 396, del Código Orgánico Integral Penal, esto es, por cuanto a través de la red twitter ha dado a conocer a la sociedad, que Paula Francisca Rodas Espinoza, ha ingresado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, gracias a los favores de su tío político, en ese entonces ministro del trabajo Carlos Marx Carrasco, cuando en la realidad y en forma documentada Paula Rodas ha demostrado haber ingresado a dicha institución al haber ganado un concurso público de méritos y oposición, por lo que, se le impone la pena privativa de libertad de quince días (15 d.), que lo cumplirá en Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur-Turi, de esta Ciudad de Cuenca, para lo cual se girará la respectiva boleta constitucional que legalice su encarcelamiento, así mismo, conforme lo dispone el Numeral 1, del Artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone una multa del veinte y cinco por ciento (25 %), de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General.- La presente sentencia ha sido dictada en la forma que prescribe el Artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal, haciendo constar las normas legales y constitucionales que fundamentan la misma como lo dispone el Literal I), Numeral 7. del Artículo 76, de la Constitución de la República.- No se dispone la reparación integral de la víctima en este delito por cuanto no se ha justificado como lo disponen los Artículo 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal en relación con el Artículo 78, de la Constitución de la República.- Cúmplase y Notifíquese.-

**06/11/2015                      PRESENTACION Y SOLICITUD DE PRUEBAS****17:03:00**

JUZGADO "M" DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA.-

Proceso No. 01283-2014-04771

Cuenca, 06 de Noviembre del 2015.- Las 16H50.-

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que presenta Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, y tómese en cuenta lo manifestado para los fines que en derecho importen.- Agréguese al proceso el escrito que presenta Paula Francisca Rodas Espinoza y tómese en cuenta en lo que en derecho corresponda.- Proveyendo los mismos se dispone: 1.- Recéptense los testimonios de la personas nominadas en el Numeral 1, del escrito presentado por Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, quienes deberán comparecer a la audiencia convocada en este proceso para el día MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, A LAS 14H30, en la Sala de Audiencias No. 12 que esta judicatura mantiene en el Quinto Piso, Bloque "A", Edificio del Complejo Judicial de Cuenca, ubicado en la Avenida José Peralta y Cornelio Merchán de esta Ciudad de Cuenca, portando sus documentos de identificación; 2.- En cuenta el anuncio de prueba documental que hace Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, en el Literal b), del Numeral 1, y del Numeral 3, del escrito que se provee; 3.- En cuenta la autorización que confiere a sus Abogados Defensores, Dres. José Maza y Patricio Yanza, así como, la casilla judicial No. 435 y dirección de correo electrónico jose-maza@hotmail.com que señala para recibir futuras notificaciones; 4.- En cuenta el anuncio de prueba que hace Paula Francisca Rodas Espinoza, en el Numeral 1, 3 y 4, del escrito que se provee; y, 5.- En cuenta el anuncio de prueba documental que hace la compareciente en el Numeral 2, del escrito que se provee y que se ha presentar en la respectiva audiencia.- Cúmplase y Notifíquese.-

**06/11/2015                      ESCRITO****16:28:53**

P e t i c i ó n :                      A N U N C I O                      D E                      P R U E B A S  
FePresentacion, ESCRITO

**05/11/2015                      PROVIDENCIA GENERAL****17:04:00**

JUZGADO "M" DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA.-

Proceso No. 01283-2014-04771

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Cuenca, 05 de Noviembre del 2015.- Las 15H00.-

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que presenta Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, y tómesese en cuenta lo manifestado para los fines que en derecho importen.- Conforme lo dispone el Inciso Primero, del Artículo 327, del Código Orgánico de la Función Judicial, en todo proceso judicial necesariamente intervendrá un Abogado en el patrocinio de las partes, con las excepciones allí determinadas.- En el presente caso, el compareciente autoriza a sus Abogados Defensores Particulares, sin embargo, éstos, no han firmado ni suscrito el escrito que antecede, a pesar de indicarse que se indica en la parte final de dicho escrito: "Como abogado legalmente autorizado", siendo suscrito y firmado únicamente por Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar.- Por lo manifestado, se dispone se cumpla con la norma antes invocada para los fines de ley.- Por esta ocasión, notifíquese en la casilla judicial 435 y dirección de correo electrónico jose-maza@hotmail.com que ha señalado.- Cúmplase y Notifíquese.-

**05/11/2015              ESCRITO****16:37:50**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**05/11/2015              ESCRITO****12:41:37**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**19/10/2015              PROVIDENCIA GENERAL****11:35:00**

JUZGADO "M" DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA.-

Proceso No. 01283-2015- 07441

Cuenca, 19 Octubre del 2015.- Las 10H55.-

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente en mi calidad de Juez titular de esta judicatura al haberme reintegrado en mis funciones.- En lo principal Agréguese al proceso el escrito que presenta Paula Francisca Rodas Espinoza y tómesese en cuenta lo indicado en lo que en derecho corresponda.- Teniendo en cuenta el agendamiento de audiencias realizado con anterioridad, la carga procesal que esta judicatura mantiene, así como, los turnos dispuestos por el Consejo de la Judicatura, que en el caso de la Unidad Judicial Penal de Cuenca, cada judicatura debe cumplirlos cada 16 días, en un período de 4 días por turno. Pues, teniendo en cuenta, lo principios invocados por la compareciente, es que, esta Autoridad, ha señalado para el día Miércoles 11 de Noviembre del 2015, a las 14H30, la audiencia respectiva, más aún, cuando la Sala de Audiencias No. 12, este Juez comparte con la Jueza "B" de la Unidad Judicial Penal de Cuenca, a cargo de la Dra. Ximena Alvarado, siendo así que, esta autoridad, con el fin de que no se crucen o coincidan audiencias de las dos judicaturas, convoca a audiencias por la tarde, esto es, corresponde a este Juez, el uso de la Sala de audiencia No. 12, únicamente por la tarde.- Por lo brevemente señalado, y por el agendamiento referido, no procede lo solicitado por la compareciente, debiendo estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 17 de Septiembre del 2015, a las 08H10.- Cúmplase y Notifíquese.

**08/10/2015              ESCRITO****09:35:39**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**17/09/2015              CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO-C****09:26:00**

JUZGADO "M" DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA.-

Proceso No. 01283-2015-04771

Cuenca, 17 Septiembre del 2015.- Las 08H10.-

VISTOS: Conforme lo disponen los Artículo 289 y 281 del Código de Procedimiento Civil, ampliando la providencia inmediata anterior dictada el 16 de Septiembre del 2015 a las 13H15, una vez que ha sido notificado el denunciado Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, conforme lo dispone el Numeral 2, del Artículo 642, del Código Orgánico Integral Penal, teniendo en cuenta la carga procesal que esta judicatura mantiene, el agendamiento de audiencias señaladas con anterioridad y los turnos reglamentarios a cumplir dispuesto por el Consejo de la Judicatura, se convoca a audiencia oral, pública y contradictoria, de juzgamiento, en trámite expedito, a fin de resolver la situación jurídica de Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, para el día MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, A LAS 14H30, en la Sala de Audiencias No. 12 que esta judicatura mantiene en el Quinto Piso, Bloque "A", Edificio del Complejo Judicial de Cuenca, ubicado en la Avenida José Peralta y Cornelio Merchán de

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

esta Ciudad de Cuenca.- Las partes procesales darán cumplimiento a lo que dispone el Numeral 3, del Artículo 642, del Código Orgánico Integral Penal, esto es, hasta TRES DIAS, antes de la audiencia convocada, realizarán el anuncio de pruebas, por escrito, que deberán ser actuadas, conforme al principio de contradicción.- Cúmplase y Notifíquese.-

**16/09/2015            PROVIDENCIA GENERAL****14:23:00**

JUZGADO "M" DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA.-

Proceso No. 01283-2015-04771

Cuenca, 16 Septiembre del 2015.- Las 13H15.-

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que presenta Paula Francisca Rodas Espinoza y tómesese en cuenta lo manifestado en lo que en derecho corresponda.- En cuenta la razón sentada por la actuaria de esta judicatura y que obra a fojas 17 del proceso, en cuenta para los fines legales pertinentes.- Cúmplase y Notifíquese.-

**15/09/2015            ESCRITO****09:49:29**

P e t i c i ó n :            C O N V O C A T O R I A            A            A U D I E N C I A  
FePresentacion, ESCRITO

**10/09/2015            ACTUARIALES****11:12:00**

En Cuenca a diez de septiembre de dos mil quince a las ocho horas con treinta minutos en la calle Rafael Fajardo 4-117 y Daniel Muñoz, NOTIFIQUÉ con el contenido de la denuncia y providencias recaídas a RODRIGO SEBASTIAN CEVALLOS VIVAR, mediante boleta dejada en dicho domicilio, por no ser encontrado en persona, pues a pesar de haber sido atendida por un ciudadano que dijo llamarse Juan Perez, y ser empleado de la familia, manifiesta que no puede recibir la boleta por cuanto no sabe de lo que se trata, por lo que se procedió a dejar la boleta en el domicilio referido. Certifico

**07/09/2015            PROVIDENCIA GENERAL****12:01:00**

JUZGADO "M" DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON CUENCA.-

Proceso No. 01283-2015-04771

Cuenca, 07 de Septiembre del 2015.- Las 10H30.-

VISTOS: Conforme lo disponen los Artículos 290 y 281 del Código de Procedimiento Civil, este Juez, de Oficio, reforma la providencia inmediata anterior dictada en fecha 03 de Septiembre del 2015, a las 12H50, en el sentido de que, por un error involuntario se ha hecho constar que la persona a ser notificada es "Rodrigo ESTEBAN Cevallos Vivar", cuando lo correcto es, la notificación al ciudadano "RODRIGO SEBASTIAN CEVALLOS VIVAR", consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 2, del Artículo 642, del Código Orgánico Integral Penal, se dispone NOTIFICAR, en la dirección indicada a través del funcionario respectivo, al ciudadano "RODRIGO SEBASTIAN CEVALLOS VIVAR", con el contenido de la denuncia y todo lo actuado, previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial y dirección de correo electrónico para que pueda recibir futuras notificaciones y pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa consagrado en el Numeral 7, del Artículo 76, de la Constitución de la República.- Cúmplase y Notifíquese.-

**03/09/2015            PROVIDENCIA GENERAL****15:54:00**

JUZGADO "M" DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON CUENCA.-

Proceso No. 01283-2015-04771

Cuenca, 03 de Septiembre del 2015.- Las 12H50.-

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que presenta Paula Francisca Rodas Espinoza y téngase en cuenta lo indicado para los fines de ley.- Con la información dada y de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 2, del Artículo 642, del Código Orgánico Integral Penal, se dispone NOTIFICAR al ciudadano Rodrigo Esteban Cevallos Vivar, con el contenido de la denuncia y todo lo actuado, previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial y dirección de correo electrónico para que pueda recibir futuras notificaciones y pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa consagrado en el Numeral 7, del Artículo 76, de la Constitución de la República.- Al denunciado se lo notificará en su domicilio ubicado en la calle Rafael Fajardo 4-117 y Daniel Muñoz, para lo cual se dispone remitir las copias de ley al Señor Citador de la Unidad Judicial Penal de Cuenca.- La convocatoria a audiencia que dispone el Numeral 2, del Artículo 642, del Código Orgánico Integral Penal, se ha de convocar oportunamente y luego de notificado el denunciado, a fin de garantizar el legítimo derecho a la defensa.- Cúmplase y Notifíquese.-



